

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

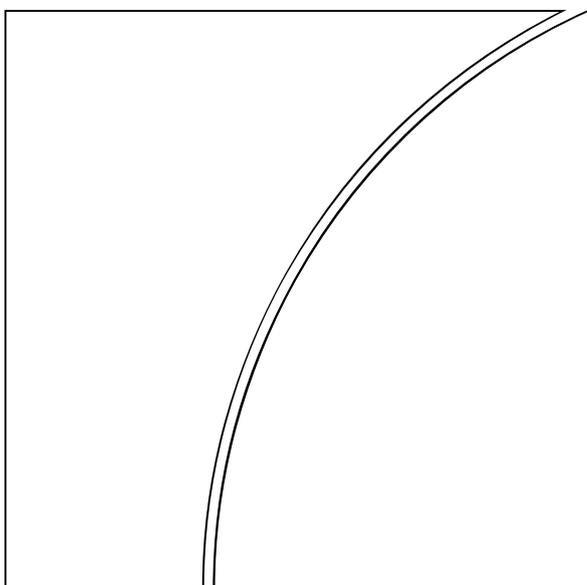
Documento Consultivo

El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea

Emitido para consulta hasta el 31 de mayo de 2001

Traducción realizada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA). En caso de dudas consultar el texto original en inglés

Enero 2001



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea

Emitido para consulta hasta el 31 de mayo de 2001



NOTA: Traducción realizada por la ASOCIACION DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMERICAS (ASBA). Cualquier referencia de la misma agradeceremos se realice citando la fuente.

Argentina/Aruba/Barbados/Belize/Bolivia/British Virgin Islands/Canada/ Cayman Islands/Chile/ Costa Rica/Ecuador/El Salvador/Guatemala/Guyana/Haiti/Honduras/Jamaica/México/Netherlands Antilles/Nicaragua/Organization of Eastern Caribbean States/Panamá/Paraguay/Perú/Puerto Rico/República Dominicana/Suriname/The Bahamas/ The United States of America/Trinidad and Tobago/Uruguay/Venezuela.

Insurgentes Sur No. 1971, Torre Sur, Piso 9, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D. F.
Tel: (525) 724-6599, Fax: (525) 661-7925, E-mail: mail.service@asba-supervision.org

Índice

PARTE 1: AMBITO DE APLICACION	1
A. INTRODUCCIÓN	1
B. FILIALES DE VALORES Y OTRAS FILIALES FINANCIERAS	1
C. FILIALES DE SEGUROS.....	2
D. PARTICIPACIONES MINORITARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO DE SEGUROS	3
E. INVERSIONES SIGNIFICATIVAS EN ENTIDADES COMERCIALES.....	3
F. DEDUCCION DE LAS INVERSIONES EN ENTIDADES NO CONSOLIDADAS.....	4
II. RIESGO CREDITICIO – EL METODO ESTANDAR	7
A. EL METODO ESTANDAR – REGLAS GENERALES	7
1. CRÉDITOS PARTICULARES	7
(i) <i>Créditos soberanos</i>	<i>7</i>
(ii) <i>Créditos frente a entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central (PSEs).....</i>	<i>8</i>
(iii) <i>Créditos frente a bancos multilaterales de desarrollo (MDBs).....</i>	<i>8</i>
(iv) <i>Créditos frente a bancos</i>	<i>9</i>
(v) <i>Créditos frente a compañías de valores</i>	<i>10</i>
(vi) <i>Créditos frente a empresas.....</i>	<i>10</i>
(vii) <i>Créditos garantizados con propiedad residencial</i>	<i>11</i>
(viii) <i>Créditos garantizados con bienes raíces comerciales</i>	<i>11</i>
(ix) <i>Categorías de mayor riesgo.....</i>	<i>11</i>
(x) <i>Otros activos</i>	<i>12</i>
(xi) <i>Partidas fuera del balance general</i>	<i>12</i>
2. EVALUACIONES EXTERNAS DEL CRÉDITO	12
(i) <i>El proceso de reconocimiento</i>	<i>12</i>
(ii) <i>Criterios de admisión</i>	<i>12</i>
3. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN	13
(i) <i>El proceso de asociación</i>	<i>13</i>
(ii) <i>Evaluaciones múltiples</i>	<i>14</i>
(iii) <i>Evaluación del emisor contra evaluación de la emisión.....</i>	<i>14</i>
(iv) <i>Evaluaciones de corto/largo plazo</i>	<i>15</i>
(v) <i>Nivel de aplicación de la evaluación.....</i>	<i>15</i>
(vi) <i>Calificaciones no solicitadas.....</i>	<i>15</i>
B. COBERTURA DEL RIESGO CREDITICIO EN EL METODO ESTANDAR	15
1. ALCANCE	15
2. COLATERAL	16
(i) <i>Condiciones mínimas.....</i>	<i>16</i>
(ii) <i>Las metodologías</i>	<i>17</i>
3. COMPENSACIONES EN EL BALANCE.....	25
4. GARANTÍAS Y DERIVADOS CREDITICIOS.....	26
(i) <i>Condiciones mínimas.....</i>	<i>26</i>
(ii) <i>Garantes/proveedores de protección admisibles</i>	<i>28</i>

(iii)	<i>Ponderaciones del riesgo</i>	28
(iv)	<i>Discordancias de monedas</i>	30
(v)	<i>Garantías soberanas</i>	30
(vi)	<i>W: riesgos restantes</i>	30
5.	DISCORDANCIA DE VENCIMIENTOS	31
(i)	<i>Determinación del vencimiento</i>	31
(ii)	<i>Ponderaciones del riesgo para las discordancias de vencimientos</i>	31
6.	DIVULGACION DE INFORMACION	31
A.	LA MECANICA DEL METODO IRB	32
1.	CATEGORIZACION DE LAS EXPOSICIONES	32
(i)	<i>Definición de las exposiciones empresariales</i>	32
(ii)	<i>Definición de las exposiciones bancarias</i>	32
(iii)	<i>Definición de las exposiciones soberanas</i>	32
(iv)	<i>Definición de las exposiciones al detalle</i>	32
(v)	<i>Definición de las exposiciones de financiamiento de proyectos</i>	33
(vi)	<i>Definición de las exposiciones accionariales</i>	33
2.	ADOPCION DEL METODO <i>IRB</i> PARA LA TOTALIDAD DE EXPOSICIONES	33
3.	ADOPCION DE ELEMENTOS DEL METODO <i>IRB</i> AVANZADO	34
4.	PERIODO DE TRANSICION PARA LAS EXIGENCIAS DE DATOS SOBRE LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES, SOBERANAS, BANCARIAS Y AL DETALLE EN EL METODO <i>IRB</i>	34
5.	DERIVACIÓN DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO EN EL METODO <i>IRB</i>	35
B.	REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES	36
1.	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES.....	36
(i)	<i>Fórmula para la derivación de las ponderaciones del riesgo</i>	36
(ii)	<i>Aportes a la función de ponderación del riesgo</i>	37
2.	REQUISITOS MINIMOS PARA EXPOSICIONES EMPRESARIALES.....	45
(i)	<i>Composición de los requisitos mínimos</i>	45
(ii)	<i>Criterios para una diferenciación significativa del riesgo</i>	46
(iii)	<i>Exhaustividad e integridad de la asignación de calificaciones</i>	46
(iv)	<i>Vigilancia del sistema y procesos de calificación</i>	47
(v)	<i>Criterios y orientación del sistema de calificación</i>	49
(vi)	<i>Requisitos mínimos para la estimación de PD</i>	51
(vii)	<i>Recopilación de datos y sistemas informáticos IT</i>	54
(viii)	<i>La utilización de la calificación interna</i>	54
(ix)	<i>Validación interna</i>	56
(x)	<i>Requisitos de divulgación</i>	56
(xi)	<i>Requisitos mínimos para las estimaciones de supervisión de LGD y EAD</i>	57
3.	REQUISITOS MINIMOS PARA EL METODO <i>IRB</i> AVANZADO.....	59
(i)	<i>Estimaciones propias de la pérdida dado el incumplimiento</i>	59
(ii)	<i>Requisitos mínimos para la utilización de estimaciones propias de EAD</i>	65
4.	REQUISITOS MINIMOS DE LA EVALUACION DE GARANTES Y VENDEDORES DE DERIVADOS CREDITICIOS	69
(i)	<i>Garantías</i>	70
(ii)	<i>Derivados crediticios</i>	72
C.	REGLAS DE LAS EXPOSICIONES AL DETALLE	73
1.	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE LAS EXPOSICIONES AL DETALLE	73
(i)	<i>Fórmula para la derivación de ponderaciones del riesgo</i>	73
(ii)	<i>Insumos de riesgo</i>	75
2.	REQUISITOS MINIMOS PARA LAS EXPOSICIONES AL DETALLE	76
(i)	<i>Composición de los requisitos mínimos</i>	76
(ii)	<i>Criterios para asegurar una diferenciación significativa del riesgo</i>	76

(iii)	<i>Exhaustividad e integridad de las asignaciones de calificación</i>	78
(iv)	<i>Vigilancia sobre el sistema y los procesos de calificación</i>	79
(v)	<i>Criterios sobre la orientación del sistema de calificación</i>	79
(vi)	<i>Requisitos para la estimación de EAD, y ya sea (a) PD/LGD o (b) EL</i>	79
(vii)	<i>Documentación y recopilación de datos</i>	81
(viii)	<i>Utilización de las calificaciones internas</i>	81
(ix)	<i>Validación interna</i>	82
(x)	<i>Requisitos de divulgación</i>	82
D.	REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES SOBERANAS	82
1.	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS EXPOSICIONES SOBERANAS.....	82
(i)	<i>Derivación de las ponderaciones del riesgo</i>	82
(ii)	<i>Aportes a la función de ponderación del riesgo</i>	82
2.	REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS EXPOSICIONES SOBERANAS.....	83
(i)	<i>Estructura del grado de calificación</i>	83
(ii)	<i>Criterios de calificación</i>	83
(iii)	<i>Vigilancia sobre el sistema y proceso de calificación</i>	83
(iv)	<i>Requisitos para la utilización de estimaciones de LGD propias en el sistema avanzado</i>	83
E.	REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES BANCARIAS	83
1.	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS EXPOSICIONES BANCARIAS.....	83
(i)	<i>Derivación de las ponderaciones del riesgo</i>	83
(ii)	<i>Aportes a la función de ponderación del riesgo</i>	84
2.	REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS EXPOSICIONES BANCARIAS.....	84
F.	CALCULO DEL AJUSTE DE GRANULARIDAD IRB AL CAPITAL	84
1.	DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL AJUSTE DE GRANULARIDAD.....	84
(i)	<i>Suma de las exposiciones</i>	85
(ii)	<i>Tratamiento de las garantías y derivados crediticios</i>	85
(iii)	<i>LGD de los prestatarios con servicios múltiples</i>	85
2.	METODOLOGÍA DE CALCULO.....	85
(i)	<i>Paso 1: Cálculo de las características agregadas</i>	86
(ii)	<i>Paso 2: Cálculo del ajuste de granularidad</i>	86
A.	LA TITULIZACION DE ACTIVOS EN EL METODO ESTANDAR	88
1.	EL TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS EXPLICITOS ASOCIADOS CON LA TITULIZACION.....	88
(i)	<i>Tratamiento de los bancos originadores</i>	88
(ii)	<i>Tratamiento de los bancos inversores</i>	90
(iii)	<i>Tratamiento de los bancos patrocinadores</i>	91
2.	LA TITULIZACIÓN EN EL MÉTODO IRB: UN ENFOQUE HÍBRIDO.....	92
(i)	<i>Bancos emisores</i>	92
(ii)	<i>Bancos inversores</i>	93
3.	TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS IMPLICITOS Y RESIDUALES RESULTANTES DE LA TITULIZACION.....	93
4.	REQUISITOS DE DIVULGACIÓN.....	94
A.	DEFINICIÓN DE RIESGO OPERATIVO	95
B.	LAS METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN	95
1.	EL MÉTODO DEL INDICADOR BÁSICO.....	95
2.	EL MÉTODO ESTÁNDAR.....	95
3.	EL MÉTODO DE MEDICIÓN INTERNA.....	96
4.	EL LÍMITE MÍNIMO.....	97
C.	CRITERIOS DE HABILITACIÓN	97

1.	EL MÉTODO DE INDICADOR BÁSICO	97
2.	EL MÉTODO ESTÁNDAR.....	97
	(i) <i>Gestión y control eficaces del riesgo</i>	97
	(ii) <i>Medición y validación</i>	98
3.	MÉTODO DE MEDICIÓN INTERNA	98
	(i) <i>Gestión y control eficaces del riesgo</i>	98
	(ii) <i>Medición y validación</i>	98
A.	DEFINICIÓN DE LA CARTERA DE NEGOCIACION	100
B.	ORIENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN PRUDENTE	101
1.	SISTEMAS Y CONTROLES.....	101
2.	METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN.....	101
	(i) <i>Valoración a mercado</i>	101
	(ii) <i>La valoración según modelo</i>	102
3.	AJUSTES O RESERVAS DE VALORACIÓN	102
C.	TRATAMIENTO DEL CAPITAL POR RIESGOS ESPECIFICOS EN LA CARTERA DE NEGOCIACION SEGUN LA METODOLOGIA ESTANDAR	103
1.	EXIGENCIAS DE CAPITAL POR RIESGO ESPECÍFICO PARA VALORES DEL ESTADO	103
2.	EXIGENCIAS DE CAPITAL POR RIESGO ESPECÍFICO PARA POSICIONES CUBIERTAS POR DERIVADOS CREDITICIOS	103
A.	IMPORTANCIA DEL EXAMEN SUPERVISOR	105
B.	CUATRO PRINCIPIOS CLAVES DEL EXAMEN SUPERVISOR	105
2.	EVALUACIÓN DEL CAPITAL BIEN FUNDADA.....	107
3.	APRECIACIÓN COMPLETA DE LOS RIESGOS.....	107
4.	SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.....	108
5.	EXAMEN DEL CONTROL INTERNO.....	109
	(i) <i>Examen de la propiedad de la evaluación del riesgo</i>	110
	(ii) <i>Evaluación de la suficiencia del capital</i>	110
	(iii) <i>Evaluación del ambiente de control</i>	110
	(iv) <i>Examen supervisor del cumplimiento de normas mínimas</i>	110
	(v) <i>Reacción supervisora</i>	111
C.	OTROS ASPECTOS DEL PROCESO DE EXAMEN SUPERVISOR	112
1.	TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN.....	112
2.	RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN LA CARTERA DE INVERSIÓN	112
A.	CONSIDERACIONES GENERALES	115
1.	RECOMENDACIONES BÁSICAS Y SUPLEMENTARIAS PARA LA DIVULGACIÓN	116
2.	PERTINENCIA	116
3.	FRECUENCIA	116
4.	FORMULARIOS.....	117
B.	DIVULGACIONES – AMBITO DE APLICACION DEL NUEVO ACUERDO	117
1.	DIVULGACIONES BÁSICAS.....	117
2.	DIVULGACIONES SUPLEMENTARIAS.....	118
C.	DIVULGACIONES – ESTRUCTURA DEL CAPITAL	118
1.	DIVULGACIONES BÁSICAS (CUANTITATIVAS)	118
2.	DIVULGACIONES BÁSICAS (CUALITATIVAS).....	119
3.	DIVULGACIONES SUPLEMENTARIAS	119

4.	PARA LAS DIVULGACIONES BÁSICAS Y SUPLEMENTARIAS	119
D.	DIVULGACIONES – RIESGOS Y EVALUACIÓN	119
1.	RIESGO CREDITICIO EN LA CARTERA DE INVERSIÓN	120
	(i) <i>Divulgaciones aplicables a todos los bancos</i>	120
	(ii) <i>Divulgaciones aplicables a bancos que utilizan el método estándar</i>	121
	(iii) <i>Divulgaciones aplicables a bancos que utilizan métodos IRB</i>	122
	(iv) <i>Técnicas de Cobertura del Riesgo Crediticio</i>	124
	(v) <i>Titulización de activos</i>	127
2.	RIESGO DE MERCADO	132
	(i) <i>Divulgaciones aplicables a bancos del método de medición estándar</i>	132
	(ii) <i>Divulgaciones aplicables a bancos del método de modelos internos (IMA)</i>	132
3.	RIESGO OPERATIVO	133
	(i) <i>Divulgaciones básicas</i>	133
	(ii) <i>Divulgaciones suplementarias</i>	134
4.	RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN LA CARTERA DE INVERSIÓN	134
	(i) <i>Divulgaciones cualitativas: información general sobre metodología e insumos</i> <i>claves</i>	134
	(ii) <i>Divulgaciones cuantitativas parte (i): información necesaria para la evaluación del</i> <i>riesgo</i>	135
	(iii) <i>Divulgaciones cuantitativas parte (ii): rendimiento ex post como indicación de la</i> <i>calidad y confiabilidad</i>	135
E.	DIVULGACIONES: SUFICIENCIA DEL CAPITAL.....	135
1.	DIVULGACIONES BÁSICAS (CUANTITATIVAS)	136
2.	DIVULGACIONES SUPLEMENTARIAS	136

EL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL DE BASILEA

Parte 1: Ámbito de Aplicación

A. INTRODUCCIÓN

1. El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (el Nuevo Acuerdo) se aplicará en forma consolidada a los bancos internacionalmente activos, siendo ésta la mejor manera de preservar la integridad del capital en bancos con filiales, eliminando el doble apalancamiento de capital.

2. El ámbito de aplicación del Acuerdo será extendido para que incluya, en forma totalmente consolidada, a las sociedades de cartera o de inversiones que son las sociedades matrices de grupos bancarios, asegurando de esta manera que todos los riesgos del grupo bancario estén comprendidos dentro de dicho ámbito.² Los grupos bancarios son grupos que se dedican, de modo predominante, a actividades bancarias y en algunos países, pueden ser registrados como bancos.

3. El Acuerdo se aplicará también y en forma totalmente consolidada, a todos los bancos internacionalmente activos de cada nivel del grupo bancario (ver el gráfico al final de esta parte).³ Los países en los que la subconsolidación total no es actualmente un requisito tendrán un periodo de transición de tres años para completarla.

4. Además, como uno de los principales objetivos de la supervisión es proteger a los depositantes, el capital reconocido en las medidas de suficiencia de capital deberá estar fácilmente a disposición de los depositantes. En este sentido, los supervisores deberán comprobar que cada banco esté suficientemente capitalizado en tanto que entidad independiente.

B. FILIALES DE VALORES Y OTRAS FILIALES FINANCIERAS

5. En la medida de lo posible, todas las actividades bancarias y otras actividades financieras afines⁴ (tanto reguladas como no reguladas), llevadas a cabo por un grupo que incluya un banco internacionalmente activo, serán recogidas por la consolidación. Por lo tanto, las entidades bancarias, entidades de valores (cuando están sujetas a una regulación similar o cuando las actividades con valores son consideradas como actividades bancarias) y otras entidades financieras⁵ en propiedad o control mayoritarios deberían generalmente ser completamente consolidadas.

² Una sociedad de cartera que sea la sociedad matriz de un grupo bancario puede a su vez pertenecer a una compañía de cartera. Es posible que en algunas estructuras, esta última compañía de cartera no esté sujeta al presente Acuerdo por no ser considerada la sociedad matriz de un grupo bancario.

³ Como alternativa de la subconsolidación completa, la aplicación del Acuerdo al banco independiente (es decir, sobre una base que no consolida los activos y pasivos de las filiales) lograría el mismo objetivo, siempre que el valor total en libros de todas las inversiones en filiales y participaciones minoritarias significativas sea deducido del capital del banco.

⁴ En esta parte del documento, el término "actividades financieras" no incluye las actividades de seguro y el término "entidades financieras" no incluye las entidades de seguro.

⁵ Algunos ejemplos de las actividades que pueden realizar las entidades financieras son el arrendamiento financiero, la emisión de tarjetas de crédito, administración de carteras, asesoría para la inversión, servicios de custodia y guardia y otras actividades similares que son accesorias al negocio de la banca.

6. Los supervisores juzgarán la conveniencia de reconocer, como parte del capital consolidado, las participaciones minoritarias resultantes de la consolidación de entidades bancarias, de valores u otras entidades financieras que no son de propiedad absoluta. Los supervisores determinarán la parte de las participaciones minoritarias que podría estar incluida en el capital, en caso de restringirse el acceso al capital de las mismas a las otras entidades del grupo.

7. Es posible que en algunas circunstancias no sea factible o deseable consolidar ciertas entidades de valores u otras entidades financieras reguladas. Esto podrá ocurrir solamente en los siguientes casos: cuando dichas tenencias son adquiridas por medio de deuda previamente contraída y son de carácter temporal, cuando están sometidas a una regulación diferente, o cuando la no consolidación para fines de capital regulador es exigida por ley. En estos casos, será de suma importancia para el supervisor bancario obtener información adecuada de los supervisores responsables de dichas entidades.

8. En caso de no consolidarse para fines de capital algunas de las filiales de valores y otras filiales financieras en propiedad mayoritaria, todas las participaciones en el capital social y otras inversiones de capital regulador en esas entidades que sean atribuibles al grupo, serán deducidas, y los activos e inversiones de capital realizadas por terceros en la filial serán desconsolidados (i.e. retirados). Los supervisores deberán asegurarse que la entidad no consolidada, para la cual la inversión de capital es deducida, satisface las necesidades de capital. Los supervisores seguirán de cerca las acciones que realice la filial para corregir el déficit de capital y si éste no es corregido en forma oportuna, se lo deducirá también del capital del banco matriz.

C. FILIALES DE SEGUROS

9. El banco que posee una filial de seguros asume todos los riesgos empresariales de la misma y deberá tomar en cuenta los riesgos del grupo en su totalidad. El Comité opina que al medir el capital regulador de los bancos, es conveniente, en esta etapa, deducir las inversiones realizadas por los bancos en filiales de seguros. Cualquier método alternativo aplicable debería, en todo caso, incluir una perspectiva de todo el grupo para determinar la suficiencia de capital y evitar contar el capital dos veces.

10. Debido a cuestiones de igualdad competitiva, algunos países del Grupo de los Diez continuarán con el tratamiento que han utilizado hasta ahora, como una excepción a los métodos anteriormente descritos, e introducirán la suma de riesgos sólo cuando sea compatible con el método aplicado localmente por los supervisores de seguros a las compañías de seguros con filiales bancarias.⁵ El Comité insta a los supervisores a perfeccionar y adoptar métodos que cumplan las normas descritas.

11. Los bancos deberán revelar el criterio de regulación nacional que utilizan con respecto a las entidades de seguros para determinar su posición de capital notificada.

12. El capital invertido en una entidad de seguros en propiedad o control mayoritarios puede ser más que la cantidad de capital regulador necesario para una entidad de ese tipo (capital excedente o sobrante). Los supervisores podrán permitir que se reconozca dicho capital sobrante en los cálculos de la suficiencia de capital del banco, bajo ciertas circunstancias solamente.⁶ Las prácticas nacionales de regulación serán las que determinen

⁵ Cuando se mantiene el mismo tratamiento, el capital de terceros invertido en la filial de seguros (es decir, las participaciones minoritarias) no podrá ser tomado en cuenta al medir la suficiencia de capital del banco.

⁶ En un método de deducción, el monto deducido para todas las participaciones en el capital social y otras inversiones de capital regulador será ajustado para que refleje la cantidad de capital en esas entidades en exceso de las exigencias de regulación, es decir, el monto deducido sería el monto menor entre la inversión o el capital regulador exigido. Cuando se utilice un método alternativo para todo el grupo, se dará un tratamiento equivalente al capital sobrante.

los parámetros y criterios, como la transferibilidad legal, utilizados para evaluar la cantidad y disponibilidad del capital sobrante que podría ser reconocido como parte del capital del banco. Otros ejemplos de criterios de disponibilidad incluyen: las restricciones sobre la transferibilidad causadas por limitaciones de la regulación, por efecto de los impuestos y por los impactos adversos de la calificación de las instituciones de evaluación de crédito externas. Los bancos que reconozcan el capital sobrante de las filiales de seguros deberán revelar públicamente el monto de dicho capital sobrante reconocido en su capital. El capital sobrante de las entidades de seguros en propiedad minoritaria significativas no será reconocido puesto que el banco no estaría en condiciones de dirigir la transferencia del capital en una entidad que no controla.

13. Los supervisores verificarán que las filiales de seguros en propiedad o control mayoritarios que son desconsolidadas y en las que las inversiones de capital son deducidas o bien sometidas a un método alternativo para todo el grupo, estén ellas mismas suficientemente capitalizadas como para reducir la posibilidad de pérdidas potenciales futuras para el banco. Los supervisores deberán asegurarse que la entidad que es desconsolidada y para la cual la inversión de capital es deducida, satisfaga las necesidades de capital. Los supervisores seguirán de cerca las acciones que realice la filial para corregir el déficit de capital y si éste no es corregido en forma oportuna, se lo deducirá también del capital del banco matriz.

D. PARTICIPACIONES MINORITARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL SOCIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO DE SEGUROS

14. Las participaciones minoritarias significativas en entidades financieras otras que las entidades de seguros, en las que no hay control, serán excluidas del capital del grupo bancario, deduciendo las inversiones en capital y otras inversiones de capital regulador. Como alternativa, dichas inversiones podrían ser consolidadas a prorrata, bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, la consolidación proporcional podría ser conveniente en el caso de empresas conjuntas o cuando el supervisor esté convencido de que la compañía matriz tiene la obligación legal o de facto de mantener la entidad solamente a prorrata y que los demás accionistas significativos tienen los medios y la voluntad de mantenerla proporcionalmente. El límite por encima del cual las inversiones minoritarias serán consideradas significativas y por lo tanto ya sea deducidas o consolidadas a prorrata, será determinado según las prácticas nacionales de contabilidad y/o de regulación. Por ejemplo, en la Unión Europea dicho límite se define como participaciones en el capital de entre 20 y 50%.

15. El Comité reitera la opinión expresada en el Acuerdo de 1988 en el sentido de que las tenencias cruzadas recíprocas de capital bancario destinadas a exagerar la posición de capital de los bancos serán deducidas para fines de suficiencia de capital.

E. *inversiones significativas en entidades comerciales*

16. Las inversiones mayoritarias y minoritarias significativas en entidades comerciales que excedan ciertos niveles de materialidad serán deducidas del capital de los bancos. Los niveles de materialidad serán determinados según las prácticas nacionales de contabilidad y/o regulación. Se aplicarán niveles de materialidad de 15% del capital del banco para inversiones significativas individuales en entidades comerciales y de 60% del capital del banco para el total de dichas inversiones, o bien niveles aún más altos.

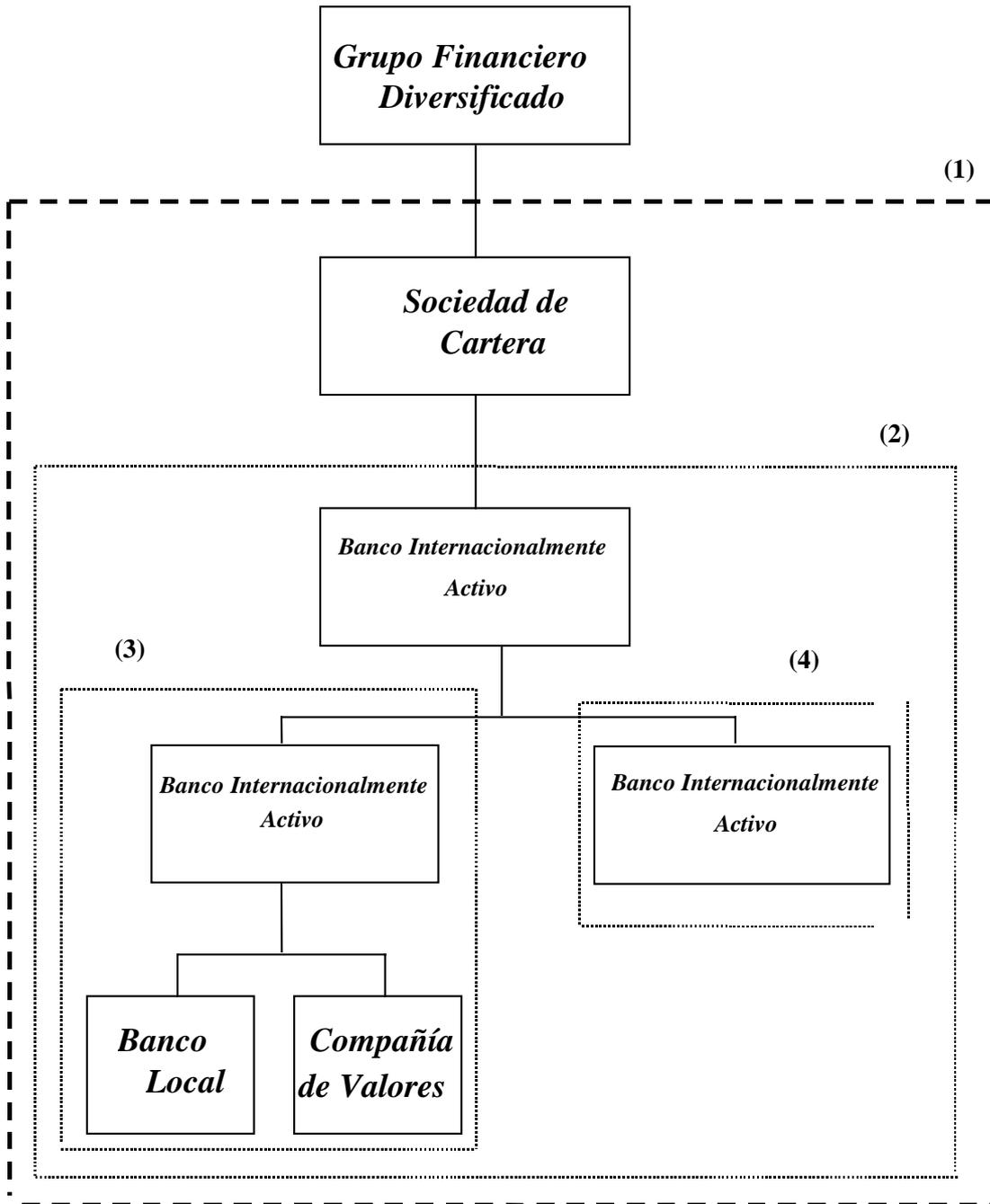
17. Las inversiones significativas en entidades comerciales minoritaria o mayoritariamente controladas que estén por debajo de los niveles de materialidad anotados

anteriormente serán ponderadas en cuanto a riesgo en no menos de 100%, en el caso de bancos que utilizan el método estándar. Un tratamiento equivalente será aplicable para los bancos que utilicen un método fundado en la calificación interna, basado en la metodología que está siendo elaborada por el Comité para las acciones ordinarias.

F. DEDUCCION DE LAS INVERSIONES EN ENTIDADES NO CONSOLIDADAS

18. La deducción de inversiones en entidades no consolidadas será de 50% del Nivel 1 y de 50% del Nivel 2.

ACLARACION DEL NUEVO AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO



(1) Límite de grupo predominantemente bancario. El Acuerdo es aplicado en forma consolidada, e.i. hasta el nivel de sociedad de cartera (cf Párrafo 2 de esta parte).

(2), (3) y (4): el Acuerdo también será aplicado, a niveles más bajos, a todos los bancos internacionalmente activos, en forma consolidada.

Parte 2: El Primer Pilar – Requisito de Capital Mínimo

I. Cálculo de los requisitos de capital mínimo

19. Esta parte trata sobre el cálculo de los requisitos de capital mínimo por riesgo crediticio, riesgo de mercado y riesgo operativo. El capital mínimo está compuesto por tres elementos fundamentales: una definición de capital regulador, activos ponderados por riesgo y la relación mínima capital-activos ponderados por riesgo.

20. Al calcular el coeficiente de capital, el denominador o total de activos ponderados por riesgo se determina multiplicando el capital mínimo obligatorio por riesgos de mercado y riesgo operativo por 12,5 (la recíproca del coeficiente mínimo de capital de 8%) y adicionando las cifras resultantes a la suma de activos ponderados por riesgo compilados para el riesgo crediticio. El coeficiente se calculará en función del denominador, utilizando el capital regulador como numerador. La definición de capital regulador admisible será la definición del Acuerdo de 1988, aclarada posteriormente en un comunicado de prensa del 27 de octubre de 1998 sobre "Instrumentos admisibles para inclusión en el capital de Nivel 1". El coeficiente no podrá ser inferior a 8% para el capital total. El capital de Nivel 2 seguirá estando limitado a 100% del capital de Nivel 1.

II. RIESGO CREDITICIO – EL METODO estandar

21. La propuesta del Comité es permitir a los bancos escoger entre dos metodologías amplias para calcular el capital exigido para cubrir el riesgo crediticio. Una alternativa sería medir el riesgo crediticio de manera normalizada y la otra, que estaría sujeta a la aprobación explícita del supervisor del banco, permitiría a los bancos utilizar sus sistemas internos de calificación.

A. EL METODO estandar – REGLAS GENERALES

22. A continuación se presenta algunas revisiones del Acuerdo de 1988 relacionadas con la ponderación por concepto de riesgo de los préstamos pendientes en la cartera de inversión. Los riesgos que no se mencionan en forma explícita en esta parte del documento continuarán con el mismo tratamiento. Para ponderar el riesgo en el método estándar, los bancos podrán utilizar las evaluaciones⁷ realizadas por las instituciones de evaluación de crédito externas, reconocidas como admisibles para fines de capital por los supervisores nacionales, de acuerdo con los criterios definidos en la sección A-2 del presente documento.

1. Créditos particulares

(i) Créditos soberanos

23. Los créditos frente a estados soberanos (de aquí en adelante llamados simplemente “soberanos”) y sus bancos centrales serán ponderados por riesgo de la siguiente manera :

Calificación del Crédito	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderación del riesgo	0%	20%	50%	100%	150%	100%

24. A discreción nacional, podrá aplicarse una ponderación del riesgo más baja a los créditos soberanos (o frente al banco central) de los bancos radicados en el país denominados en moneda local y financiados⁸ en esa moneda.⁹ Cuando se haga uso de esta discreción, otras autoridades reguladoras nacionales también podrán permitir a sus bancos aplicar la misma ponderación del riesgo a dichos riesgos soberanos (o frente al banco central) que son financiados en la misma moneda.

25. Para la ponderación por riesgo de los créditos soberanos, los supervisores podrán reconocer las calificaciones de riesgo país que dan los Organismos de Crédito de Exportación (“ECAs”) a los soberanos. Para ser admitido, un ECA debe publicar sus calificaciones de riesgo y aceptar la metodología *OECD* de 1999. Los bancos podrán utilizar, si así lo decidieran, las calificaciones de riesgo publicadas por aquellos ECA que son reconocidos por su supervisor. La metodología *OECD* de 1999 establece siete categorías de calificación de riesgo asociadas con primas de seguro de exportación mínimas. Como se indica más abajo, cada calificación de riesgo otorgada por el ECA corresponde a una

⁷ La notación corresponde a la metodología utilizada por una institución: Standards & Poor's. En gran parte del documento se utilizan las calificaciones de crédito de Standard & Poor's como ejemplo solamente; también se hubieran podido utilizar las calificaciones de otros organismos externos de evaluación del crédito. Por lo tanto, las calificaciones utilizadas en el documento no expresan ninguna preferencia ni determinación del Comité en lo que se refiere a instituciones de evaluación de crédito externas.

⁸ Esto quiere decir que el banco también tendría pasivos expresados en moneda local.

⁹ Esta ponderación menor de riesgo puede extenderse a la ponderación por riesgo de las garantías. Ver las secciones B-2 (párrafo 102, nota al pie 22) y B-4 (párrafo 129).

categoría específica de ponderación del riesgo (ver los párrafos 51-53 sobre cómo tratar las evaluaciones múltiples). Cuando la calificación de riesgo no esté asociada a una prima mínima, no será reconocida para fines de ponderación por concepto de riesgo.

Calificación de riesgo del OCE	1	2	3	4 a 6	7
Ponderación del riesgo	0%	20%	50%	100%	150%

26. Los créditos frente al Banco de Pagos Internacionales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo y Comunidad Europea recibirán una ponderación del riesgo de 0%.

(ii) Créditos frente a entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central (PSEs)

27. Los créditos frente a *PSEs* locales serán tratados de la misma manera que los créditos frente a bancos de ese país. A discreción nacional, los créditos frente a *PSEs* locales también podrán tratarse como créditos frente a Estados soberanos en los que radican las *PSEs*.¹⁰ Cuando se haga uso de esta discreción, otros supervisores nacionales podrán permitir a sus bancos ponderar los créditos frente a dichas *PSEs* de la misma manera.

(iii) Créditos frente a bancos multilaterales de desarrollo (MDBs)

28. Las ponderaciones de riesgo de los *MDBs* se basarán en las evaluaciones externas de crédito, según se indica en la segunda opción para tratar créditos frente a bancos descrita más abajo.¹¹ Una ponderación de 0% será aplicada a los créditos frente a *MDBs* con calificación alta que cumplan los criterios expresados a continuación, a la entera satisfacción del Comité. Los criterios de admisión aplicables a los *MDBs* con una ponderación del riesgo de 0% son:

- calificación de emisor a largo plazo de gran calidad, a saber, la mayoría de las evaluaciones externas del *MDBs* deben ser AAA;
- estructura accionaria con una proporción importante de soberanos de alta calidad con evaluaciones de crédito de emisor a largo plazo de AA o mejores;
- fuerte apoyo de los accionistas demostrado por la cantidad de capital desembolsado pagado por los mismos, la cantidad de capital exigible que los *MDBs* tienen derecho a requerir, si fuese necesario, para pagar sus obligaciones, y los continuos aportes de capital y nuevas promesas de contribuciones de accionistas soberanos;

¹⁰ En el Documento de Apoyo *El Enfoque Estándar del Riesgo Crediticio* se presenta un ejemplo de categorización de las ESPs.

¹¹ Los *MDBs* que actualmente tienen derecho a una ponderación de riesgo de 0% son: el Grupo del Banco Mundial compuesto por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (IBRD) y la Corporación Financiera Internacional (IFC), el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), el Banco Africano de Desarrollo (AfDB), el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (EBRD), el Banco Interamericano de Desarrollo (IADB), el Banco Europeo de Inversiones (EIB), el Banco Nórdico de Inversiones (NIB), el Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (CEDB).

- nivel adecuado de capital y liquidez (es necesario juzgar la suficiencia del capital y de la liquidez de cada institución por separado); y
- requisitos reglamentarios estrictos para la concesión de préstamos y políticas financieras conservadoras, que podrían incluir, entre otras condiciones, un proceso estructurado de aprobación, límites internos de capacidad crediticia y concentración de riesgos (por país, sector, y categoría individual de riesgo y crédito), aprobación de las grandes exposiciones crediticias por el directorio o por un comité del directorio, planes fijos de amortización, seguimiento eficaz del uso de los fondos del préstamo, procedimiento para examinar el estado del préstamo, y evaluación rigurosa del riesgo y dotación de reservas para pérdidas.

(iv) Créditos frente a bancos

29. Hay dos opciones para los créditos frente a bancos. Los supervisores nacionales deberán aplicar una de estas opciones a todos los bancos de su jurisdicción. Ningún crédito frente a un banco no calificado podrá recibir una ponderación del riesgo menor a la aplicada al soberano de constitución de dicho banco.

30. En la primera opción, todos los bancos constituidos en un país determinado recibirán una ponderación del riesgo perteneciente a una categoría menos favorable que la asignada para los créditos frente al soberano de constitución. Sin embargo, se fijará un tope de 100% para la ponderación del riesgo en el caso de créditos de los bancos frente a soberanos con calificación BB+ a B- y créditos frente a bancos en países no calificados.

31. La segunda opción utiliza la evaluación externa de crédito del banco mismo como base para ponderar el riesgo. En esta opción, es posible aplicar una ponderación del riesgo preferencial, equivalente a una categoría más favorable que la ponderación del riesgo que figura en el cuadro más abajo, para aquellos créditos cuyo plazo de vencimiento original¹² es de tres meses o menos. Dicha ponderación preferencial está sujeta a un nivel mínimo de 20%. Este tratamiento podrá ser utilizado para créditos calificados y no calificados, pero no para bancos con una ponderación del riesgo de 150%.

32. Los siguientes cuadros presentan un resumen de las dos opciones.

Opción 1

Calificación del Crédito de los Soberanos	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderación del Riesgo en la Opción 1	20%	50%	100%	100%	150%	100%

Opción 2

¹² Los supervisores deben asegurar que aquellos créditos con plazo de vencimiento original (contractual) de menos de 3 meses que serán refinanciados (es decir, cuyo vencimiento efectivo es de más de tres meses) no califiquen para este tratamiento preferencial para fines de suficiencia de capital.

Calificación del Crédito de los Bancos	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta B-	Inferior a B-	No calificado
Ponderación del Riesgo en la Opción 2	20%	50%	50%	100%	150%	50%
Ponderación del Riesgo para los Créditos a Corto Plazo en la Opción 2	20%	20%	20%	50%	150%	20%

Nota Los créditos a corto plazo en la Opción 2 tienen un plazo de vencimiento original de tres meses o menos. Estos cuadros no reflejan las ponderaciones preferenciales potenciales que los bancos podrían aplicar de acuerdo a lo previsto en los párrafos 24 y 33.

33. Cuando el supervisor nacional ha optado por aplicar el tratamiento preferencial mencionado en el párrafo 24 a los créditos soberanos, podrá asimismo asignar, tanto en la opción 1 como en la opción 2, una ponderación del riesgo perteneciente a una categoría menos favorable que la asignada a los créditos frente al soberano de constitución, sujeta a un límite mínimo de 20%, a los créditos bancarios con plazo de vencimiento original de tres meses o menos, expresados y financiados en moneda local.

(v) Créditos frente a compañías de valores

34. Los créditos frente a compañías de valores pueden ser tratados como créditos frente a bancos siempre y cuando estén sujetos a disposiciones de supervisión y regulación similares a las previstos en el Nuevo Acuerdo de Basilea sobre Capital (sobre todo, las necesidades de capital obligatorio en función del riesgo¹³).

(vi) Créditos frente a empresas

35. El siguiente cuadro muestra la ponderación del riesgo para créditos frente a empresas calificadas, incluso compañías de seguros. La ponderación del riesgo normal para créditos no calificados será de 100%. Ningún crédito frente a una empresa no calificada podrá recibir una ponderación del riesgo preferencial con respecto a la ponderación asignada al soberano de constitución.

Calificación del Crédito	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BB-	Inferior a BB-	No calificado
Ponderación del Riesgo	20%	50%	100%	150%	100%

36. En aquellos países en que las empresas presentan un índice de mora más alto, las autoridades de regulación deberán aumentar la ponderación del riesgo normal de los

¹³ Es decir, requisitos de capital comparables a los previstos para los bancos en el presente Acuerdo revisado. Está implícito en el significado de la palabra “comparables” que la compañía de valores (pero no necesariamente su compañía matriz) está sujeta a supervisión y regulación consolidadas con respecto a cualquier institución afiliada secundaria.

créditos no calificados cuando lo juzguen necesario, en vista de la experiencia con la morosidad en general en su jurisdicción. Como parte del proceso de supervisión, los supervisores podrían además sopesar si la calidad de los créditos frente a empresas de los bancos justificaría la aplicación de una ponderación del riesgo de más de 100%.

(vii) Créditos garantizados con propiedad residencial

37. Los préstamos garantizados en su totalidad mediante hipotecas sobre viviendas que son o serán ocupadas por el prestatario, o que están alquiladas, serán ponderados por riesgo al 50%.

(viii) Créditos garantizados con bienes raíces comerciales

38. En vista de la experiencia de varios países en los que los préstamos garantizados con inmuebles comerciales han sido fuente de preocupación para la banca durante las últimas décadas, el Comité opina que las hipotecas sobre bienes raíces comerciales no justifican, en principio, una ponderación distinta a 100% de los préstamos garantizados.¹⁴

(ix) Categorías de mayor riesgo

39. Además de los créditos frente a soberanos, PSEs, bancos y compañías de valores con una calificación inferior a B- y de los créditos frente a empresas calificadas por debajo de BB-, una ponderación de 150% será también aplicada a:

- aquellas porciones de titulización de activos financieros que estén calificadas entre BB+ y BB- según se indica en el párrafo 526.
- La porción no garantizada de cualquier activo en mora por más de 90 días, deducidas las reservas. Para determinar la porción garantizada del activo en mora, las garantías admisibles serán las mismas que las garantías admisibles para fines de cobertura del riesgo crediticio (ver la sección B del método estándar).¹⁵

40. Los supervisores nacionales podrán decidir aplicar una ponderación del riesgo de 150% o mayor para reflejar los riesgos más altos asociados con otros activos, como el capital de riesgo y las inversiones de capital privadas.

¹⁴ El Comité reconoce, sin embargo, que en circunstancias excepcionales para mercados bien desarrollados y establecidos hace mucho tiempo, las hipotecas sobre inmuebles de oficinas y/o inmuebles comerciales multifuncionales y/o inmuebles comerciales con varios inquilinos podrían eventualmente recibir una ponderación de riesgo preferencial de 50% para la porción del préstamo que no exceda el valor menor entre 50% del valor de mercado y 60% del valor de crédito hipotecario de la propiedad que garantiza el préstamo. Cualquier riesgo que sobrepase estos límites será ponderado en 100%. Este tratamiento excepcional estará sujeto a condiciones muy estrictas. En particular, habrá que realizar dos pruebas para verificar que (i) las pérdidas resultantes de los préstamos sobre bienes raíces comerciales hasta la cantidad menor entre el 50% del valor de mercado y el 60% del préstamo-valor basado en el valor de crédito hipotecario no excedan el 0,3% de los préstamos pendientes en un año determinado; y que (ii) las pérdidas generales resultantes de los préstamos sobre bienes raíces comerciales no excedan el 0,5% de los préstamos pendientes en un año determinado. Es decir, de no aprobarse las dos pruebas en un año determinado, la admisión para utilizar este tratamiento cesaría y habría que volver a cumplir los criterios iniciales de admisión antes de poderlo utilizar en el futuro. Los países que aplican este tratamiento deben revelar públicamente que éstas y otras condiciones adicionales (disponibles en la Secretaría del Comité de Basilea) han sido satisfechas.

¹⁵ Habrá un periodo de transición de tres años durante el cual podrá reconocerse, sujeto a discreción nacional, una gama más amplia de garantías.

(x) Otros activos

41. El tratamiento de activos relacionados con la titulización de activos se presenta en forma separada en la parte IV de este documento. La ponderación del riesgo normal para todos los demás activos será de 100%.

(xi) Partidas fuera del balance general

42. La exposición crediticia de las transacciones fuera del balance será calculada utilizando el marco actual del método estándar, con algunas excepciones. Ya no se aplicará el límite máximo de 50% fijado para ponderar el riesgo de contraparte de las transacciones derivadas de operaciones extrabursátiles.

43. El factor de conversión del crédito para los compromisos comerciales con un plazo de vencimiento original de hasta un año será de 20%. Excepcionalmente, se aplicará un factor de conversión de 0% a los compromisos que pueden ser cancelados incondicionalmente, o que efectivamente disponen la cancelación automática, por el banco en cualquier momento y sin aviso previo, en caso de un deterioro de la capacidad de pago del prestatario.¹⁶ El factor de conversión del crédito para los compromisos con vencimiento original de más de un año será de 50%.

44. Un factor de conversión del crédito de 100% será aplicado a los préstamos en valores concedidos por los bancos o al depósito de valores en garantía por los bancos, incluso en los casos en que esto ocurra a consecuencia de transacciones del tipo de los pactos de recompra o "repos" (i.e. pactos de recompra/recompra inversa y de préstamo/endeudamiento en valores). Ver la sección B.2 para el cálculo de activos ponderados por riesgo donde la exposición al crédito equivalente está cubierta con garantías admisibles. Cuando los bancos actúan como mandatarios para organizar una transacción de préstamo en valores entre un cliente y un tercero y dan una garantía al cliente que dicho tercero cumplirá con sus obligaciones, el riesgo que asumen es el mismo que si actuasen como mandantes en una transacción similar a la de los repos. En estas circunstancias, los bancos deberán calcular el capital obligatorio como si ellos fuesen en realidad parte en la transacción (ver la sección B).

2. Evaluaciones externas del crédito

(i) El proceso de reconocimiento

45. Los supervisores nacionales tienen la responsabilidad de determinar si una institución de evaluación de crédito externa (*ECAI*) cumple o no los criterios enumerados en el siguiente párrafo. Algunas *ECAI*s pueden ser reconocidas en forma limitada, por ejemplo por tipo de crédito o por jurisdicción. El proceso de reconocimiento de las *ECAI*s debe ser comunicado públicamente para no restringir innecesariamente la aceptación de estas instituciones.

(ii) Criterios de admisión

46. Una *ECAI*s debe satisfacer cada uno de los siguientes seis criterios.

- **Objetividad:** La metodología utilizada para asignar una calificación de crédito debe ser rigurosa y sistemática y estar sujeta a alguna forma de validación basada en la

¹⁶ En ciertos países, los compromisos con los consumidores son considerados como incondicionalmente cancelables cuando los términos de los mismos permiten al banco cancelarlos hasta donde sea posible de acuerdo a las leyes de protección del consumidor y otra legislación conexas.

experiencia histórica. Además, las evaluaciones de crédito deben ser objeto de un examen continuo y responder a los cambios de las condiciones financieras. Una metodología de evaluación para cada segmento del mercado, con inclusión de pruebas rigurosas sobre los resultados (*backtesting*), debe utilizarse durante un año por lo menos y preferiblemente por tres años, antes de ser reconocida por los supervisores.

- **Independencia:** Una *ECAI* debe ser independiente y no estar sujeta a presiones políticas ni económicas que podrían influenciar su calificación. El proceso de evaluación debe estar libre, en la medida de lo posible, de toda restricción que pudiera surgir en situaciones en las que la composición del directorio o la estructura accionaria de la institución de evaluación sean vistas como creadoras de un conflicto de intereses.
- **Acceso internacional/Transparencia:** Tanto las instituciones locales con intereses legítimos como las extranjeras deberán tener acceso a las evaluaciones individuales, bajo las mismas condiciones. Además, la metodología general utilizada por la *ECAI* debe estar a disposición del público.
- **Divulgación:** Una *ECAI* debe divulgar la siguiente información: sus métodos de evaluación, incluso la definición de incumplimiento, el horizonte de tiempo y el significado de cada calificación; los índices de incumplimiento experimentados en cada categoría de evaluación; y las transiciones de las evaluaciones, por ejemplo la probabilidad de que una calificación AAA se convierta en AA con el tiempo.
- **Recursos:** Una *ECAI* debe tener recursos suficientes como para realizar evaluaciones de crédito de alta calidad. Estos recursos deben tener en cuenta una buena cantidad de contactos permanentes con los niveles superiores y operativos de las entidades evaluadas, a fin de agregar valor a las evaluaciones de crédito. Las evaluaciones deben basarse en metodologías en las que se combinen enfoques cualitativos y cuantitativos.
- **Credibilidad:** Hasta cierto punto, la credibilidad se deriva de los criterios anteriores. Adicionalmente, la confianza que demuestran tener las partes independientes (inversionistas, aseguradores, socios comerciales) en las evaluaciones de crédito de una *ECAI* es una prueba más de su credibilidad. La existencia de procedimientos internos para prevenir el mal uso de información confidencial también contribuye a la credibilidad de una *ECAI*. Para ser reconocida, no es necesario que la *ECAI* evalúe compañías en más de un país.

3. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

(i) El proceso de asociación

47. Los supervisores tendrán la responsabilidad de encajar las evaluaciones de las *ECAIs* en el marco estándar de ponderación de los riesgos, es decir, decidir qué categorías de evaluación corresponden a qué ponderaciones del riesgo. El proceso de asociación deberá ser objetivo y dar como resultado una asignación de ponderaciones del riesgo acorde con la asignación de nivel de riesgo crediticio de los cuadros presentados anteriormente. Además, deberá cubrir toda la gama de ponderaciones del riesgo.

48. Durante el periodo consultivo, el Comité seguirá tratando de asociar las categorías de evaluación de las *ECAIs* con el marco de ponderación de riesgos, por ejemplo, realizando el encaje sobre la base de probabilidades de incumplimiento experimentadas.

49. Los bancos deberán utilizar sistemáticamente las *ECAIs* seleccionadas y sus calificaciones para cada tipo de crédito, tanto para fines de ponderación del riesgo como de

gestión de riesgos. En otras palabras, no les será permitido escoger entre evaluaciones de *ECAIs* diferentes.

50. Los bancos deberán revelar, por lo menos una vez por año, las instituciones de evaluación de crédito que utilizan para ponderar sus activos por tipo de crédito y el proceso de proyección determinado por los supervisores, así como el porcentaje de activos ponderados por riesgo que están basados en las evaluaciones de cada institución admisible.

(ii) Evaluaciones múltiples

51. En el caso de una sola evaluación, realizada por una *ECAI* escogida por un banco para un crédito en particular, esa evaluación deberá ser utilizada para determinar la ponderación del riesgo aplicable al crédito.

52. Cuando hay dos evaluaciones realizadas por *ECAIs* escogidas por un banco correspondientes a ponderaciones de riesgo diferentes, se aplicará la ponderación del riesgo más alta.

53. Cuando hay evaluaciones múltiples (más de dos), se hará referencia a las dos evaluaciones correspondientes a la ponderación del riesgo más baja, y si son diferentes, se utilizará la ponderación del riesgo más alta. Si las dos mejores evaluaciones son idénticas, se utilizará esa evaluación para determinar la ponderación del riesgo.

(iii) Evaluación del emisor contra evaluación de la emisión

54. Cuando un banco invierte en una emisión en particular, la cual ha sido objeto de una evaluación específica para emisiones, la ponderación del riesgo del crédito estará basada en esa evaluación. Cuando el crédito del banco no es una inversión en una emisión específicamente evaluada, regirán los siguientes principios generales.

- En circunstancias en que el prestatario posee una evaluación específica para una deuda emitida –pero el crédito del banco no es una inversión en esta deuda en particular– sólo podrá aplicarse una **evaluación de crédito de alta calidad** (una que se asocie con una ponderación del riesgo menor a la aplicable a un crédito no calificado) de esa deuda específica al crédito no evaluado del banco, si este crédito pudiera calificarse en todos los aspectos como similar o preferente con respecto al crédito calificado. De lo contrario, no podrá utilizarse la evaluación de crédito y el crédito no evaluado recibirá la ponderación del riesgo correspondiente a los créditos no calificados.
- En circunstancias en que el prestatario posee una evaluación del emisor, esto se aplica normalmente a créditos no garantizados prioritarios. En consecuencia, sólo los créditos prioritarios frente a ese emisor se beneficiarán de una evaluación del emisor de alta calidad. Otros créditos no evaluados de un emisor con evaluación alta serán tratados como no calificados. Cuando el emisor o bien una emisión tiene una **evaluación de baja calidad** (una que se asocie con una ponderación del riesgo igual o mayor a la aplicable a créditos no calificados), un crédito no evaluado frente a la misma contraparte recibirá la misma ponderación del riesgo aplicable a la evaluación de baja calidad.

55. Para evitar contar dos veces los factores de mejoramiento de las condiciones de crédito, no se tomará en cuenta ningún reconocimiento de supervisión de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio si la mejora crediticia ya se encuentra reflejada en la calificación específica de la emisión (ver párrafo 63).

(iv) Evaluaciones de corto/largo plazo

56. Las evaluaciones de corto plazo pueden utilizarse solamente cuando el crédito es de corto plazo y no hay una evaluación de largo plazo. Cuando se ha realizado una evaluación de emisión o emisor de largo plazo, se la utilizará no sólo para los créditos a largo plazo sino que para los créditos a corto plazo también, independientemente de si hay o no una evaluación de corto plazo, siempre y cuando el crédito a corto plazo sea de una categoría similar (o superior). En caso contrario, habrá que tratar el crédito de corto plazo como no calificado. El Comité analizará este tema con mayor profundidad, considerando la posibilidad y conveniencia de utilizar evaluaciones de corto plazo. En ningún caso podrá utilizarse una calificación de corto plazo para apoyar una ponderación del riesgo preferencial para un crédito de largo plazo no calificado.

57. Cuando sea necesario utilizar una evaluación de corto plazo, la institución que realice la evaluación deberá cumplir todos los criterios de admisión de las *ECA/Is* mencionados en el párrafo 46 en lo que respecta a su evaluación de corto plazo.

58. Si los créditos de corto plazo reciben una ponderación del riesgo de 150%, un crédito no garantizado y no calificado de largo plazo debería también recibir una ponderación de 150%, al menos que el banco utilice técnicas reconocidas de cobertura del riesgo crediticio para el crédito de largo plazo.

(v) Nivel de aplicación de la evaluación

59. Las evaluaciones externas que correspondan a una entidad de un grupo empresarial no podrán ser utilizadas para ponderar por concepto de riesgo otras entidades del mismo grupo.

(vi) Calificaciones no solicitadas

60. Como regla general, los bancos deberían utilizar calificaciones *solicitadas* de *ECA/Is* admisibles. Los supervisores nacionales podrán, sin embargo, permitir el uso de calificaciones *no solicitadas* al igual que las calificaciones solicitadas. El peligro está en que las *ECA/Is* podrían utilizar calificaciones no solicitadas como medida de presión para obligar a las entidades a obtener calificaciones solicitadas. Un comportamiento de este tipo, si es identificado, debería llevar a los supervisores a considerar si seguir o no reconociendo a las *ECA/Is* en cuestión como admisibles para fines de suficiencia de capital.

B. COBERTURA DEL RIESGO CREDITICIO EN EL METODO ESTANDAR

1. Alcance

61. La cobertura del riesgo crediticio se relaciona con la reducción de los riesgos crediticios mediante, por ejemplo, la toma de colateral, la obtención de derivados crediticios o garantías, o la adopción de una posición compensatoria sujeta a un acuerdo de compensación de débitos por créditos. El método revisado de cobertura del riesgo crediticio permite reconocer, para fines de capital regulador, una gama más amplia de coberturas que la aceptada actualmente.

62. El marco expuesto en esta sección del documento es aplicable a las exposiciones de la cartera de inversión en el método estándar. El sistema de cobertura del riesgo crediticio del método básico fundado en la calificación interna, presentado en la sección III, es muy parecido. Para el tratamiento de la cobertura del riesgo crediticio en el método avanzado

fundado en la calificación interna, ver los párrafos 188-193 y 222-224. Para el tratamiento de las titulaciones de activos financieros, ver la sección IV.

63. Los efectos de la cobertura del riesgo crediticio no deben contarse dos veces. Por lo tanto, no se otorgará ningún reconocimiento supervisor adicional a la cobertura del riesgo crediticio para fines de capital regulador para aquellos créditos que tengan una calificación específica de emisión en la que ya se encuentre reflejada la cobertura del riesgo crediticio.

2. Colateral

64. Esta sección está dedicada a las transacciones con colateral. Una transacción con colateral es aquella en la que:

- los bancos tienen una exposición crediticia o una exposición crediticia potencial con respecto a otra parte en virtud de dinero en efectivo o instrumentos financieros prestados o entregados como colateral, o un contrato de derivados extrabursátiles; y
- el riesgo o riesgo potencial está total o parcialmente cubierto por colateral entregado por la contraparte.

65. Cuando un banco actúa como mandatario para organizar una transacción tipo pacto de recompra (i.e. transacciones de recompra/recompra inversa y de préstamos/endeudamiento en valores) entre un cliente y un tercero y da una garantía al cliente que dicho tercero cumplirá con sus obligaciones, el riesgo que asume es el mismo que si actuase como mandante en la transacción. En estas circunstancias, los bancos deberán calcular el capital obligatorio como si ellos fuesen en realidad parte en la transacción.

66. Como regla general, ningún crédito garantizado debería recibir una exigencia de capital más alta que un crédito, en todos los demás aspectos idénticos, para el que no existe colateral.

(i) Condiciones mínimas

67. Antes de otorgar reducciones de capital a cualquier forma de colateral, es necesario cumplir las siguientes normas.

Seguridad legal

68. La eficacia del colateral depende del mecanismo legal mediante el cual es otorgado. Ese mecanismo deberá ser sólido y otorgar derechos claramente expresados sobre el colateral a la entidad que concede el préstamo, la cual podrá liquidar o retener el colateral en el caso de incumplimiento, insolvencia o quiebra (u otros eventos estipulados en la documentación de la transacción) del deudor y, cuando corresponda, del custodio del colateral.

69. Los bancos deberán adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los requisitos contractuales locales con respecto a la exigibilidad de la garantía, por ejemplo, inscribiendo la misma en un registro. Cuando el colateral es mantenido por un custodio, éste deberá mantener una segregación adecuada de los instrumentos del colateral y sus propios bienes.

70. Los bancos deberán obtener opiniones legales confirmando la vigencia del colateral en todas las jurisdicciones pertinentes. Dichas opiniones legales deberán ser actualizadas a intervalos apropiados (por ejemplo, anualmente).

71. Todos los arreglos efectuados en torno al colateral deberán estar bien documentados, con un sólido y claro procedimiento para la liquidación oportuna del mismo. Los procedimientos bancarios deberán observar todas las condiciones impuestas por la ley para declarar al cliente en mora y liquidar el colateral.

Poca correlación con el riesgo

72. Para que el colateral ofrezca protección, no deberá existir una correlación positiva entre la calidad de crédito del deudor y el valor del colateral. Por ejemplo, los valores emitidos por el proveedor del colateral, o por una entidad afín del grupo, darían poca protección y serían por lo tanto inadmisibles.

Sólido proceso de gestión de riesgos

73. Si bien el colateral reduce el riesgo crediticio, al mismo tiempo aumenta otros riesgos para el banco, tales como, el riesgo jurídico, operativo, de liquidez y de mercado. Por lo tanto, es muy importante que los bancos cuenten con procedimientos y procesos sólidos para controlar estos riesgos. Estos procedimientos y procesos incluyen estrategia, consideración del crédito subyacente, valoración, políticas y procedimientos, sistemas, control de los riesgos *roll-off*, y gestión del riesgo de concentración generado por la utilización de colateral por el banco y su interacción con el perfil general de riesgo crediticio.

74. Además, el banco tendrá que cumplir ciertos requisitos de divulgación de información, según se dispone en los párrafos 655-656 de la sección del Pilar 3.

(ii) Las metodologías

75. Hay dos formas de enfocar el tratamiento del colateral: un método global y un método simple. Los bancos deberán limitarse a utilizar sólo una de estas alternativas. La cobertura parcial con colateral será reconocida.

(a) Colateral admisible

76. Los siguientes instrumentos de colateral son admisibles en virtud del método simple y método global :

- Efectivo depositado en el banco prestatario;¹⁷
- Valores con calificación BB- y superior, emitidos por soberanos y entidades del sector público (*PSEs*) que son tratadas como soberanos por el supervisor nacional;
- Valores con calificación BBB- y superior de un banco¹⁸, compañía de valores o empresa;
- Acciones incluidas en un índice principal de bolsa; y
- Oro.

77. Además de lo mencionado anteriormente, las acciones no incluidas en un índice principal cotizadas en una bolsa reconocida son admisibles con arreglo al método global.

78. Los bonos emitidos por bancos que no son evaluados por una institución de evaluación de crédito externa reconocida podrán tratarse como bonos evaluados A/BBB si satisfacen cada uno de los siguientes criterios:

¹⁷ Cuando un banco emite pagarés con vinculación crediticia contra los préstamos pendientes en su cartera de inversión, los préstamos serán tratados como si estuviesen garantizados con efectivo.

¹⁸ Incluso las entidades del sector público que no son tratadas como soberanos por el supervisor nacional.

- (a) los bonos se encuentran inscritos en una bolsa reconocida;
- (b) los bonos reúnen las condiciones de deuda prioritaria;
- (c) ninguna otra emisión del banco emisor tiene una calificación inferior a BBB;
- (d) el banco prestatario no posee información que sugiera que la emisión merece una calificación inferior a BBB; y
- (e) el supervisor está seguro de la liquidez en el mercado del instrumento.

79. Algunas Empresas para la Inversión Colectiva en Valores Transferibles (*UCITS*) y algunas unidades que forman parte de fondos mutuos son también admisibles. Las unidades deben contar con una cotización diaria de precios, y las *UCITS*/fondos mutuos deben limitarse a inversiones en otros instrumentos admisibles con arreglo al método (simple o global) que está siendo utilizado.

(b) El método global

80. En el método global del colateral, se aplicará “recortes”, designados H , al valor de mercado del colateral, como medida de protección contra la inestabilidad de precios, y una ponderación w a la porción garantizada con colateral de la deuda, después del recorte de valoración.

81. Un requisito de capital será aplicado a los bancos en ambos lados de una transacción con colateral; por ejemplo, tanto la recompra como la recompra inversa estarán sujetas a un requisito de capital. Asimismo, los dos lados de una transacción de préstamo/empréstito en valores estarán sujetos a exigencias de capital explícitas, como también lo será la entrega de valores en conexión con una inversión en derivados u otros préstamos. Cuando las exposiciones bancarias están cubiertas por colateral (incluso los casos en que el banco toma valores en préstamo), el valor de ese colateral será reducido por el recorte apropiado para el instrumento de colateral. Cuando las exposiciones bancarias consisten en valores dados en garantía o prestados, el valor del colateral que los bancos reciben (en efectivo o en valores) se reducirá por el recorte apropiado para los valores entregados en garantía.

82. Cuando el colateral y la exposición subyacente se denominan en monedas diferentes, es decir, cuando existe discordancia entre las monedas, se deberá añadir un recorte que refleje la inestabilidad monetaria al recorte apropiado para el colateral (ver párrafos 88-100 para determinar los valores de los recortes).

83. El valor del colateral ajustado en función del recorte(s) es el “valor ajustado”.

84. Además de los recortes, se aplicará un factor “mínimo” w a la porción de la exposición garantizada con el valor ajustado del colateral (ver el valor de w en el párrafo 101).

85. En el caso de una exposición con colateral, los activos ponderados por riesgo se calculan de la siguiente manera, donde

- r^* es la ponderación de la posición, habida cuenta de la reducción del riesgo por el colateral,
- r es la ponderación del riesgo para la exposición no garantizada,
- E es el valor de la exposición no garantizada (efectivo prestado o valores prestados o dados en garantía),
- H_E es un recorte apropiado para la exposición (E),
- C es el valor actual del colateral recibido,
- H_C es un recorte apropiado para el colateral recibido,
- H_{FX} es un recorte para la discordancia de monedas,

C_A es el valor ajustado del colateral, y
 w es el factor mínimo aplicado a la porción garantizada de la transacción.

El valor ajustado del colateral es:

$$C_A = \frac{C}{1 + H_E + H_C + H_{FX}}$$

Si el valor de la exposición es mayor al valor ajustado del colateral, o sea $E > C_A$, los activos ponderados por riesgo son:

$$r^* \times E = r \times [E - (1-w) \times C_A]$$

Si el valor de la exposición no es mayor al valor ajustado del colateral, o sea $E \leq C_A$, los activos ponderados por riesgo están sujetos a un límite relacionado con la capacidad crediticia del prestatario:

$$r^* \times E = r \times w \times E$$

Recortes de colateral

86. El propósito de los recortes es reflejar la inestabilidad de la exposición (H_E), la inestabilidad del colateral recibido (H_C) y cualquier inestabilidad de las monedas (H_{FX}). Los recortes pueden calcularse de dos maneras: mediante un método común y mediante un método que utiliza estimaciones propias. En el método común, cada elemento de garantía admisible recibe un recorte de supervisión tipo. En el otro método, después de cumplir ciertas normas obligatorias, los bancos quedarían autorizados a utilizar sus propias estimaciones internas de la volatilidad del colateral.

87. Los bancos podrán optar por el método común o el de las estimaciones internas sin tomar en cuenta cuál de los enfoques del riesgo crediticio (método estándar o método básico fundado en la calificación interna) decidieron adoptar. Sin embargo, si los bancos deciden utilizar sus propios recortes estimados, tendrán que hacerlo para todos los tipos de instrumento para los cuales el uso de estimaciones propias es admisible.

Recortes de supervisión tipo

88. Los recortes para el método estándar son los siguientes (suponiendo que se valora a mercado y se repone el margen diariamente), expresados en porcentajes:

Calificación de emisión para las obligaciones	Vencimiento Residual	Soberanos¹⁹	Bancos/Empresas²⁰
AAA/AA	≤ 1 año	0,5	1
	>1 año, ≤ 5 años	2	4
	> 5 años	4	8
A/BBB	≤ 1 año	1	2
	>1 año, ≤ 5 años	3	6
	> 5 años	6	12
BB	≤ 1 año	20	
	>1 año, ≤ 5 años	20	
	> 5 años	20	
Acciones de índice principal		20	
Otras acciones inscritas en una bolsa reconocida		30	
Efectivo		0	
Oro		15	
Recargo por riesgo cambiario		8	

89. El recorte aplicable a *UCITS* y a unidades dentro de fondos mutuos admisibles es el recorte más alto que sería aplicable a cualquiera de los activos en los que el fondo tiene derecho a invertir.

90. Los bonos bancarios no calificados que cumplen los criterios de admisión del párrafo 78 serán tratados como bonos de bancos/empresas de calificación A/BBB.

91. Cuando el colateral y la exposición subyacente se denominan en monedas diferentes, es decir, cuando existe una discordancia de monedas, se añadirán 8 puntos porcentuales al recorte del colateral, escalonados en sentido ascendente a partir de los 10 días, según corresponda, en la forma dispuesta más abajo para los periodos de tenencia.

Estimaciones propias

92. Los supervisores podrán permitir que los bancos calculen *H* utilizando sus propias estimaciones internas de la inestabilidad de los precios de mercado y de la inestabilidad

¹⁹ Incluye PSEs que son tratadas como soberanos por el supervisor nacional.

²⁰ Incluye PSEs que **no** son tratadas como soberanos por el supervisor nacional.

cambiaría. Sólo los bancos que han recibido reconocimiento supervisor para un modelo interno de riesgo de mercado, de conformidad con la Enmienda para incorporar el riesgo de mercado de 1996²¹, y que además reúnan ciertas condiciones cualitativas y cuantitativas mínimas, podrán utilizar este método. Los bancos deberán estimar la inestabilidad para cada categoría de valor.

93. Las normas cuantitativas para el empleo de estimaciones propias para los recortes serán equivalentes a las aplicadas a la utilización del método de modelos internos en la Enmienda para incorporar el riesgo de mercado de 1996, cuyos parámetros claves son el periodo de tenencia de 10 días hábiles y el intervalo de confianza de 99%. El riesgo cambiario se calculará en forma similar.

94. Los bancos deberán tomar en cuenta la iliquidez de los activos de menor calidad. El periodo de tenencia deberá ajustarse hacia arriba cuando exista duda sobre la liquidez del colateral. También tendrán que identificar cuándo los datos históricos podrían atenuar una inestabilidad potencial, por ejemplo en el caso de una moneda fija. Estos casos deberán resolverse mediante un escenario de tensión.

95. Los bancos tendrán que estimar individualmente la inestabilidad del instrumento de colateral o la discordancia de monedas: las estimaciones de la inestabilidad no tomarán en cuenta las correlaciones entre exposición no garantizada, colateral y tasa de cambio (ver la sección 5 sobre cómo enfocar las discordancias de monedas). Cuando el colateral es una cesta de activos, el recorte para la canasta será $H = \sum_i a_i H_i$, donde a_i es la ponderación del activo en la canasta y H_i el recorte aplicable a dicho activo.

Periodos de tenencia

96. En lo que se refiere al colateral, el sistema de recortes distingue entre “transacciones impulsadas por el mercado de capitales” (recompra/recompra inversa, préstamos/empréstitos en valores, transacciones con derivados y financiamiento con margen) y préstamos con colateral. En las transacciones impulsadas por el mercado de capitales, la documentación contiene disposiciones sobre la reposición del margen, no así en el caso de transacciones de préstamo con colateral.

Transacciones impulsadas por el mercado de capitales

97. En la calibración de los recortes tipo a los que se refiere el párrafo 88, se utilizó un periodo de tenencia de diez días hábiles como base. El mismo periodo de tenencia es aplicable, como referencia, al método de estimaciones internas. En este caso, un recorte basado en un periodo de tenencia de diez días hábiles se denota como H_{10} .

²¹ *Enmienda del Acuerdo de Capital para Incorporar los Riesgos de Mercado*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, (enero de 1996).

98. Si la frecuencia de la reposición del margen es menos que diaria, se empleará recortes más grandes, calculados sobre la base de los recortes de referencia, utilizando la siguiente fórmula de “raíz cuadrada del tiempo”:

$$H = H_{10} \sqrt{\frac{N_{RM} + 9}{10}}$$

donde:

H = recorte

H_{10} = recorte de diez días hábiles para el instrumento

N_{RM} = número real de días entre las reposiciones del margen

Concesión de préstamos garantizados

99. Para que los bancos reciban reconocimiento por el colateral, éste deberá ser valorado nuevamente dentro de un periodo máximo de seis meses. Si el colateral se valora a mercado diariamente, el periodo de tenencia será de *veinte días hábiles*.

100. Cuando el colateral se valora a mercado con una frecuencia menor, los recortes se incrementarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H = H_{10} \sqrt{\frac{N_{RV} + 19}{10}}$$

donde:

H = recorte

H_{10} = recorte de diez días hábiles para el instrumento

N_{RV} = número real de días entre valoraciones

W: riesgos remanentes

101. Para las transacciones con colateral, w es 0,15.

Tratamiento especial para las transacciones tipo pacto de recompra de valores del Estado

102. Para ciertas transacciones con valores, tipo pacto de recompra, del Estado (transacciones de recompra/recompra inversa y de préstamos/endeudamiento en valores), los bancos podrán utilizar un valor w igual a cero. Se debe reunir las siguientes condiciones:

- (a) La transacción es una transacción tipo pacto de recompra;
- (b) Tanto la exposición como el colateral consisten en dinero en efectivo o en un valor emitido por un soberano o PSE con derecho a una ponderación del riesgo de 0% en el método estándar;²²
- (c) Tanto la exposición como el colateral se denominan en la moneda en que fue emitido el valor del soberano o PSE en cuestión;
- (d) La transacción es de un día para otro o bien la exposición y el colateral se valoran a mercado diariamente y están sujetos a una reposición diaria del margen;

²² Nótese que cuando un supervisor establece que, en el método estándar, los créditos en moneda local frente al soberano o banco central pueden recibir una ponderación del riesgo de 0%, se considerará que dichos créditos cumplen esta condición.

-
- (e) Después de la no reposición del margen por una contraparte, el tiempo transcurrido entre la última valoración a mercado anterior al incumplimiento y la liquidación del colateral no pasa de cuatro días hábiles;
 - (f) La transacción se cierra a través de un sistema ya probado para este tipo de transacción en la jurisdicción o área monetaria en la que se emiten los valores;
 - (g) La documentación del acuerdo es una documentación comúnmente utilizada en el mercado local para transacciones tipo pacto de recompra con los valores en cuestión;
 - (h) La documentación que rige la transacción dispone que si la contraparte deja de cumplir la obligación de entregar efectivo o valores o de entregar margen o incumple de alguna otra manera, la transacción es inmediatamente cancelable; y
 - (i) No obstante la insolvencia o quiebra de la contraparte, el banco tiene el derecho irrestricto y legalmente aplicable de tomar inmediatamente posesión del colateral y liquidarlo para su propio beneficio.

Exención del método global

103. En el caso de transacciones que reúnen las condiciones de $w = \text{cero}$ expresadas en el párrafo anterior, y donde, además, la contraparte es un *participante esencial del mercado*, los supervisores podrán dejar de aplicar los recortes del método global y aplicar en su lugar $H = \text{cero}$.

104. Los *participantes esenciales del mercado* podrán ser, a discreción del supervisor nacional, las siguientes entidades:

- Gobiernos, bancos centrales y PSEs;
- Bancos y compañías de valores;
- Otras compañías financieras (incluso compañías de seguros) con derecho a una ponderación del riesgo de 20%;
- Fondos mutuos regulados, sujetos a requisitos de capital o de endeudamiento;
- Fondos de pensiones regulados; y
- Organizaciones de compensación reconocidas.

105. Cuando un supervisor aplica una exención específica a las transacciones tipo pacto de recompra en valores emitidos por su gobierno local, otros supervisores podrán permitir que los bancos constituidos en sus jurisdicciones respectivas adopten el mismo criterio para las mismas transacciones.

(c) El método simple

Condiciones mínimas

106. Para ser reconocido en el método simple, el colateral deberá comprometerse por la duración del riesgo y ser valorado a mercado y revaluado por lo menos cada seis meses.

Ponderaciones del riesgo

107. En el método simple, aquellas porciones de créditos garantizados con el valor de mercado de un colateral reconocido, reciben la ponderación del riesgo aplicable al instrumento del colateral. La ponderación del riesgo de la porción garantizada estará sujeta a un límite mínimo de 20%, salvo en las condiciones mencionadas en las dos subsecciones siguientes. El resto del crédito deberá asignarse a la ponderación del riesgo apropiada para la contraparte o prestatario. Se impondrá un requisito de capital a los bancos de ambos

lados de una transacción garantizada: por ejemplo, tanto la recompra como la recompra inversa estarán sujetas a un requisito de capital.

Transacciones sujetas a una valoración a mercado y reposición de margen diarias

108. Los créditos con colateral podrán ser ponderados por riesgo en menos de 20% sólo cuando cumplan las condiciones mencionadas a continuación. Dichos créditos podrán recibir una ponderación de 0% o 10%, dependiendo de si cumplen además las condiciones del párrafo 109 o del párrafo 110:

- (a) Tanto la exposición como el colateral se denominan en la misma moneda;
- (b) La transacción es de un día para otro o bien la exposición y el colateral son valorados a mercado diariamente y están sujetos a una reposición diaria del margen;
- (c) La documentación que rige la transacción dispone que si la contraparte deja de cumplir la obligación de entregar efectivo o valores o de entregar margen o incumple de alguna otra manera, la transacción es inmediatamente cancelable;
- (d) No obstante la insolvencia o quiebra de la contraparte, el banco tiene el derecho irrestricto y legalmente aplicable de tomar inmediatamente posesión del colateral y liquidarlo para su propio beneficio; y
- (e) Después de la no reposición del margen por una contraparte, el tiempo transcurrido entre la última valoración a mercado anterior al incumplimiento y la liquidación del colateral no pasa de cuatro días hábiles.

109. La ponderación del riesgo para la transacción garantizada es 0% cuando se reúnen las condiciones del párrafo anterior y, además :

- (a) La transacción es una transacción tipo pacto de recompra (recompra/recompra inversa o préstamo/endeudamiento en valores);
- (b) Tanto la exposición como el colateral consisten en dinero en efectivo o en un valor emitido por un soberano o PSE con derecho a una ponderación del riesgo de 0% en el método estándar;²³
- (c) Después de la no reposición del margen por una contraparte, el tiempo transcurrido entre la última valoración a mercado anterior al incumplimiento y la liquidación del colateral no pasa de cuatro días hábiles;
- (d) La transacción se cierra a través de un sistema ya probado para este tipo de transacción en la jurisdicción o área monetaria en la que se emiten los valores; y
- (e) La documentación del acuerdo es una documentación comúnmente utilizada en el mercado local para transacciones tipo pacto de recompra con los valores en cuestión.

110. A la porción de un crédito garantizada con el valor de mercado del colateral puede asignársele una ponderación del riesgo de 10% cuando se cumplan las condiciones del párrafo 108 y ya sea:

- (a) El crédito y el colateral consisten en dinero en efectivo (un préstamo en efectivo, una promesa o compromiso de pagar efectivo, o una inversión en derivados tratada

²³ Nótese que cuando un supervisor establece que, en el método estándar, los créditos en moneda local frente al soberano o banco central pueden recibir una ponderación del riesgo de 0%, se considerará que dichos créditos cumplen esta condición.

como una situación de efectivo) o en valores de soberanos/PSEs que tienen derecho a una ponderación del riesgo de 0%; o

- (b) El crédito, de no estar garantizado, tendría una ponderación del riesgo de 20%, y una parte de la transacción (el crédito o el colateral) consiste en efectivo o valores con derecho a una ponderación del riesgo de 0%, y la otra parte es colateral admisible según se describe en la sección anterior.

Otras transacciones

111. El límite mínimo de 20% aplicable a la ponderación del riesgo de una transacción con colateral podrá obviarse, asignándose más bien una ponderación de 0%, cuando la exposición y el colateral se denominan en la misma moneda y ocurra una de las siguientes situaciones:

- (a) El colateral consiste en un depósito en efectivo y garantiza un préstamo en la misma moneda; o
- (b) El colateral consiste en valores de soberanos/PSE con derecho a una ponderación del riesgo de 0%, y su valor de mercado ha sido descontado en 30%.

3. COMPENSACIONES EN EL BALANCE

112. Los acuerdos de compensación de débitos por créditos dentro del balance relacionados con préstamos a otras contrapartes y depósitos de otras contrapartes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) el banco tiene una base legal firme sobre la cual fundar la compensación y el acuerdo de compensación es ejecutable en cada una de las jurisdicciones pertinentes, incluso en el caso de juicios de quiebra;
- (b) el banco puede determinar en cualquier momento aquellos activos y pasivos con la misma contraparte que están sujetos al acuerdo de compensación;
- (c) el banco observa y controla sus riesgos de refinanciamiento; y
- (d) el banco observa y controla las exposiciones pertinentes sobre una base neta.

113. Además, el banco tendrá que cumplir ciertos requisitos de divulgación de información, según lo dispuesto en los párrafos 655-656 de la sección del Pilar 3.

114. Cuando el banco posee varios préstamos y depósitos con la misma contraparte, deberá descomponer y compensar la cartera de préstamos y depósitos sobre una base individual.

115. Cuando hay una discordancia de monedas, se aplicará un recorte H_{FX} al lado del pasivo, según se describe en la sección sobre el colateral. Cuando no se practica una valoración diaria sino más espaciada, se aumentará proporcionalmente el recorte tipo de 8%, utilizando la regla de la raíz cuadrada del tiempo explicada en la sección sobre el colateral. Cuando hay una discordancia de vencimientos, se recurrirá al tratamiento de la discordancia de vencimientos de la sección 5 más abajo.

116. El cálculo de la exigencia de capital se hará utilizando la ecuación del párrafo 85. El factor w será cero para la compensación de débitos por créditos en el balance.

4. GARANTÍAS Y DERIVADOS CREDITICIOS

(i) Condiciones mínimas

117. Antes de otorgar reducciones de capital a cualquier forma de garantía o derivado crediticio, el supervisor deberá estar convencido que el banco reúne las condiciones mínimas relacionadas con los procesos de gestión de riesgos y que la garantía o derivado crediticio es directo, explícito, irrevocable e incondicional. Estas condiciones son explicadas más abajo. Otros requisitos operativos para las garantías y derivados crediticios figuran más adelante.

118. Además, el banco tendrá que cumplir ciertos requisitos de divulgación de información, según se dispone en los párrafos 655-656 de la sección del Pilar 3.

119. Como regla general, ningún crédito para el cual se ha comprado protección crediticia, debería recibir un requisito de capital más alto que un crédito igual pero sin protección crediticia.

(a) Requisitos comunes a las garantías y derivados crediticios

Sólido proceso de gestión de riesgos

120. Si bien las garantías y los derivados crediticios reducen el riesgo crediticio, al mismo tiempo aumentan otros riesgos para el banco, como los riesgos jurídicos. Por lo tanto, es muy importante que los bancos cuenten con procedimientos y procesos sólidos para controlar estos riesgos. Estos procedimientos y procesos incluyen estrategia, consideración del crédito subyacente, sistemas y manejo del riesgo de concentración resultante del uso de garantías/derivados crediticios por el banco y su interacción con el perfil general de riesgo crediticio del banco.

Directo

121. Una garantía o un derivado crediticio debe representar un derecho de crédito directo frente al proveedor de protección.

Explícito

122. La protección crediticia debe estar vinculada con riesgos específicos, de manera que el alcance de la cobertura esté claramente determinado y sea incontrovertible.

Irrevocable

123. Salvo la falta de pago por parte del comprador de protección de dinero adeudado con respecto al contrato de protección crediticia, dicho contrato no deberá contener ninguna otra cláusula que permitiría al proveedor de protección cancelar unilateralmente la cobertura crediticia.²⁴

²⁴ Nótese que la condición de irrevocabilidad no exige que la protección crediticia y el riesgo tengan el mismo vencimiento; más bien el vecimiento acordado *ex ante* no podrá ser reducido *ex post* por el proveedor de protección.

Incondicional

124. El contrato de protección no deberá contener ninguna cláusula que podría impedir al proveedor de protección estar obligado a pagar oportunamente en el caso que el deudor original incumpla con el(los) pago(s) adeudado(s).

(b) Requisitos operativos para las garantías

125. Para ser reconocida, una garantía deberá reunir las siguientes condiciones:

- (a) en caso de mora/falta de pago del deudor, el prestamista podrá entablar acción en contra del garante con respecto a pagos pendientes bajo el acuerdo de préstamo en vez de seguir actuando contra el deudor. Al efectuar un pago bajo el acuerdo de garantía, el garante adquiere el derecho de entablar acción en contra del deudor por dineros pendientes de pago en virtud del acuerdo de préstamo ;
- (b) la garantía es una obligación con documentación explícita asumida por el garante;
- (c) el garante cubre todos los tipos de pago que el deudor subyacente está obligado a efectuar en virtud del préstamo/exposición, cantidad nominal, etc.; y
- (d) la garantía debe ser legalmente ejecutable en todas las jurisdicciones pertinentes.

(c) Requisitos operativos para los derivados crediticios

126. La siguiente lista comprende los criterios a los que los derivados crediticios deberán conformarse para recibir reducciones de capital regulado.

- (a) Los eventos de crédito especificados por las partes contratantes deberán incluir como mínimo:
 - falta de pago de los montos vencidos de acuerdo con el activo de referencia mencionado en el contrato ;
 - una reducción de la tasa o del monto de interés pagadero o del monto de los intereses acumulados;
 - una reducción en el monto de capital o prima por pagar al vencimiento o en fechas programadas de redención;
 - un cambio en el orden de prioridad de los pagos de cualquier obligación, causando la subordinación de la misma.
- (b) Los contratos que permiten la liquidación en efectivo serán reconocidos para fines de capital en la medida en que exista un proceso de valuación sólido para estimar la pérdida fehacientemente. Será necesario establecer con exactitud el periodo durante el cual podrán obtenerse valuaciones del activo de referencia después del evento de crédito (normalmente no más de 30 días);
- (c) La protección crediticia deberá ser legalmente ejecutable en todas las jurisdicciones pertinentes;
- (d) Los eventos de mora deberán ser causados por cualquier evento material, por ejemplo falta de pago durante un cierto periodo, o petición de quiebra o protección contra acreedores;
- (e) El periodo de gracia estipulado en el contrato del derivado crediticio no deberá ser mayor al periodo de gracia acordado en el contrato de préstamo;
- (f) El comprador de protección deberá tener el derecho/habilidad para transferir el riesgo implícito al proveedor de protección, si fuese necesario para la liquidación;

-
- (g) La identidad de las partes responsables de determinar si ocurrió o no un evento de crédito deberá quedar claramente establecida. No sólo el vendedor de protección tendrá la responsabilidad de determinar la existencia de un evento de crédito. El comprador de protección deberá tener el derecho/habilidad de informar al proveedor de protección sobre la ocurrencia de un evento de crédito;
- (h) Cuando hay una discordancia entre los activos de riesgo y de referencia:
- los activos de referencia y subyacentes deberán ser emitidos por el mismo deudor (i.e. la misma persona jurídica); y
 - el activo de referencia deberá ser de categoría similar o inferior que el activo subyacente, y deberá aplicarse cláusulas de referencia con efecto legal (por ejemplo cláusula recíproca en caso de incumplimiento o cláusula recíproca de aceleración).

127. Sólo se reconocerá las permutas de incumplimiento crediticio (“credit default swaps”) y de integridad total del crédito (“total return swaps”) que brinden una protección crediticia equivalente a las garantías. Hay una excepción a esta regla: cuando el banco compra protección crediticia a través de una permuta de integridad total del crédito y registra los pagos netos recibidos por concepto de la permuta de los ingresos netos, pero no registra un deterioro compensatorio para el activo que es protegido (ya sea mediante reducciones del valor justo o incremento en las reservas), no se reconocerá la protección crediticia.

128. Otros tipos de derivados crediticios no podrán ser reconocidos por el momento.²⁵

(ii) Garantes/proveedores de protección admisibles

129. Se reconocerá la protección crediticia proporcionada por :

- entidades soberanas, PSEs y bancos con una ponderación del riesgo más baja que la del deudor ;
- empresas (incluso compañías de seguros), incluyendo garantías de la empresa matriz, cuando estén calificadas **A** o mejor.

(iii) Ponderaciones del riesgo

130. A la porción protegida se le asignará una ponderación del riesgo igual al promedio ponderado de la ponderación del riesgo del deudor y ponderación del riesgo del proveedor de protección. A la porción no cubierta del riesgo se le asignará la ponderación del deudor implícito.

131. Los umbrales de materialidad por debajo de los cuales no se efectuarán pagos en caso de pérdida son equivalentes a las posiciones de pérdida inicial incorporada y deben ser totalmente deducidos del capital del banco que compra la protección crediticia.

132. La ponderación aplicable a un riesgo totalmente garantizado (monto nominal de la protección crediticia igual al monto nominal del riesgo) es:

$$r^* = w \times r + (1 - w) \times g$$

²⁵ Los pagarés vinculados al crédito serán tratados como transacciones en efectivo garantizadas (ver la nota al pie 17).

donde r^* es la ponderación efectiva de la posición habida cuenta de la reducción del riesgo a raíz de la garantía/derivado crediticio
 r es la ponderación del riesgo del deudor
 w es el factor de riesgo residual
 g es la ponderación del riesgo del garante/proveedor de protección.

(a) Cobertura proporcional

133. Este caso es aplicable a la protección crediticia cuando el monto garantizado es menor al monto de la exposición, y las porciones garantizadas y no garantizadas tienen la misma prioridad (el banco y el garante comparten las pérdidas en forma proporcional). A la cobertura proporcional se le otorgará reducciones de capital regulador proporcional, es decir, la porción protegida de la exposición recibirá el tratamiento aplicable a garantías/derivados crediticios admisibles y el resto será tratado como no garantizado.

134. Para una exposición con protección crediticia, los activos ponderados por riesgo serán :

$$E \times r^* = (E - G_A) \times r + G_A \times [w \times r + (1 - w) \times g]$$

donde

E es el valor de la exposición (p.ej. monto nominal del préstamo);

G_A es el monto nominal de la cobertura (ajustado en función del riesgo cambiario si fuese necesario);

r^* es la ponderación del riesgo efectiva de la posición, habida cuenta de la reducción del riesgo gracias a la protección crediticia adquirida;

r es la ponderación del riesgo del deudor;

w es el factor de riesgo residual; y

g es la ponderación del riesgo del proveedor de protección.

135. En el caso de una garantía/protección crediticia total, la ecuación es la siguiente :

$$E \times r^* = E \times [w \times r + (1 - w) \times g]$$

(b) Cobertura por tramos

136. En un sistema de tramos, el banco transfiere una porción del riesgo del préstamo a un vendedor de protección y retiene un cierto grado de riesgo. El riesgo transferido y el riesgo retenido tienen grados diferentes de prioridad. Los bancos podrán obtener protección crediticia ya sea para el tramo preferente (de segunda pérdida) o para el tramo subordinado (de primera pérdida).

Caso 1: se transfiere el riesgo crediticio del tramo subordinado y se conserva el riesgo del tramo preferente

137. En el caso de bancos con protección crediticia, las ponderaciones de riesgo de la exposición con protección parcial se calcularán utilizando la fórmula proporcional anteriormente mencionada. El tramo subordinado será tratado como cubierto (después de aplicar los recortes apropiados), mientras que el tramo preferente recibirá la ponderación del riesgo del deudor implícito.

138. Para los bancos que proporcionan protección, el monto del tramo subordinado deberá deducirse del capital del banco.

Caso 2: se conserva el riesgo crediticio del tramo subordinado y se transfiere el riesgo del tramo preferente

139. Los bancos que obtienen la protección crediticia tendrán que deducir el tramo subordinado de su capital. El tramo preferente será ponderado por riesgo utilizando un promedio ponderado (dependiendo de la proporción del préstamo que no esté cubierta) de la ponderación del deudor original y del proveedor de protección. Por lo tanto, para el monto nominal del tramo preferente (una vez aplicados los recortes apropiados), G_S , los activos ponderados por riesgo serán:

$$G_S \times [w \times r + (1 - w) \times g]$$

140. Los bancos que proporcionan protección al tramo preferente tendrán que mantener un capital equivalente al monto total de los activos subyacentes, menos el monto del tramo subordinado. Sin embargo, el capital obligatorio total (incluyendo la deducción de capital) no excederá al de un préstamo igual pero sin protección crediticia.

(iv) Discordancias de monedas

141. Cuando la protección crediticia y la exposición están denominadas en monedas diferentes, es decir, cuando hay una discordancia de monedas, el monto de la exposición considerado como protegido será reducido aplicando un recorte H_{FX} como sigue:

$$G_A = \frac{G}{1 + H_{FX}}$$

El recorte debe incrementarse proporcionalmente utilizando la fórmula de la raíz cuadrada del tiempo, dependiendo de la frecuencia de valoración de la protección crediticia.

(v) Garantías soberanas

142. Como se menciona en la sección **A** sobre reglas generales, los países tendrán discreción para aplicar una ponderación del riesgo menor a las exposiciones de los bancos al soberano (o banco central) de constitución, denominadas en moneda local y financiadas²⁶ en esa moneda. Las autoridades nacionales podrán dar este mismo tratamiento a porciones de crédito garantizadas por el soberano (o banco central), cuando la garantía está denominada en la moneda local y la exposición está financiada en esa moneda.

(vi) W: riesgos restantes

(a) Garantías

143. Cuando el garante es un soberano, banco central o banco, w es cero.

144. Para todas las demás garantías reconocidas como proveedoras de protección, w es 0,15.

(b) Derivados crediticios

145. Para todos los derivados crediticios reconocidos como proveedores de protección, w es 0,15.

²⁶ Esto quiere decir que el banco tendría también pasivos denominados en la moneda local.

5. Discordancia de vencimientos

146. Para fines del cálculo de activos ponderados por riesgo, una discordancia de vencimientos ocurre cuando el vencimiento residual de una protección es menor al vencimiento de la exposición subyacente.

(i) Determinación del vencimiento

147. Tanto el vencimiento de la exposición subyacente como el vencimiento del valor de protección deben determinarse en forma conservadora. El vencimiento efectivo de la exposición subyacente debe medirse como el tiempo restante más largo posible antes de que el deudor deba cumplir su obligación. En el caso del valor de protección, habrá que tomar en cuenta opciones incorporadas que podrían reducir el plazo del mismo, a fin de utilizar el vencimiento efectivo más corto posible. Por ejemplo, el vencimiento efectivo de un valor de protección con opción de *step-up* y redención anticipada, será el tiempo que queda hasta la primera posibilidad de redención.

(ii) Ponderaciones del riesgo para las discordancias de vencimientos

148. Los valores de protección con vencimiento residual de menos de un año, cuyos vencimientos no concuerden con los de las exposiciones subyacentes, no serán reconocidos. La ponderación del riesgo ajustada para las exposiciones con vencimientos discordantes será como sigue:

para t menor a 1 año, $r^{**} = r$

para t mayor a 1 año, $r^{**} = \left(1 - \frac{t}{T}\right)xr + \left(\frac{t}{T}\right)xr^*$

donde: r^{**} es la ponderación del riesgo de la posición discordante;

r es la ponderación del riesgo de la posición descubierta;

r^* es la ponderación del riesgo si la posición hubiera sido cubierta sin discordancia de vencimientos;

t es el vencimiento residual del valor de protección; y

T es el vencimiento residual de la exposición ($t \leq T$).

6. DIVULGACION DE INFORMACION

149. Para obtener reconocimiento de capital regulador para cualquier técnica de cobertura del riesgo crediticio, los bancos deberán cumplir los requisitos de divulgación de información dispuestos en los párrafos 654-656 de la sección del Pilar 3.

III: Riesgo Crediticio – el método fundado en la calificación interna

A. LA MECANICA DEL METODO IRB

1. Categorización de las exposiciones

150. En el método fundado en la calificación interna (*IRB*), los bancos tendrán que categorizar las exposiciones de la cartera de inversión en seis categorías generales de activos con diferentes características de riesgo crediticio, definidas en los siguientes párrafos. Las categorías de activos son: empresariales, bancarios, al detalle, financiamiento de proyectos y accionariales. Cada una de las cuatro primeras categorías de activos cuenta con su propio conjunto de insumos de riesgo, ponderaciones de riesgo y requisitos mínimos de admisibilidad.

151. Esta categorización de exposiciones es en general consecuente con las prácticas bancarias establecidas. Sin embargo, algunos bancos podrán valerse de criterios diferentes en sus sistemas internos de gestión y apreciación de riesgos. El Comité no pretende exigir que los bancos cambien su forma de manejar los negocios y riesgos, sino que le den, a cada exposición, el tratamiento apropiado para fines de análisis, tabulación y notificación *IRB*.

152. Los bancos deberán demostrar a los supervisores que su metodología de categorización es constante y no varía con el paso del tiempo. Generalmente, las exposiciones que no corresponden a ninguna de las definiciones de los párrafos 154 a 158 serán categorizadas como exposiciones empresariales.

(i) Definición de las exposiciones empresariales

153. En general, la exposición empresarial se define como la obligación de una empresa, sociedad o propietario. Las exposiciones a las empresas se caracterizan por la fuente de reembolso, la cual depende esencialmente de las operaciones en marcha del prestatario y no del flujo de caja de un proyecto o propiedad. Esta definición cubriría también a las entidades del sector público (*PSEs*) no identificadas como soberanos según se indica más abajo.

(ii) Definición de las exposiciones bancarias

154. Este tratamiento cubre las exposiciones a bancos y compañías de valores. Esto incluye a los Bancos Multilaterales de Desarrollo (*MDBs*) sin derecho a una ponderación del riesgo de cero por ciento en el método estándar.

(iii) Definición de las exposiciones soberanas

155. Todas las exposiciones tratadas como soberanas en el método estándar serán tratadas como soberanas en el método *IRB*. Esto incluye las exposiciones a soberanos (y sus bancos centrales), *PSEs* identificadas como soberanos en el método estándar y *MDBs* con derecho a una ponderación del riesgo de cero por ciento en el método estándar.

(iv) Definición de las exposiciones al detalle

156. Una exposición será categorizada como exposición al detalle cuando cumpla con las siguientes condiciones:

-
- Orientación de la exposición: la exposición es a una persona o personas y/o está garantizada por dicha persona o personas. La concesión de préstamos a una pequeña empresa que no cumple con esta condición (pero cumple con condiciones suplementarias a ser elaboradas por el Comité) puede incluirse en este tratamiento con la aprobación explícita de los supervisores, siempre que (a) el banco trate dichas exposiciones en sus procesos de gestión y evaluación de riesgos en forma constante, de la misma manera que otras exposiciones al detalle y (b) las exposiciones cumplan las otras tres condiciones estipuladas a continuación.
 - Criterio de producto: la exposición consiste en cualquiera de los siguientes: tarjeta de crédito, préstamo reembolsable a plazos (p.ej. préstamos personales, arrendamiento), crédito renovable (p.ej. sobregiros), crédito inmobiliario, y créditos para pequeños negocios.
 - Bajo valor de las exposiciones individuales: los supervisores podrán optar por fijar un monto máximo de préstamo para que la exposición sea tratada como una exposición al detalle.
 - Gran número de exposiciones: la exposición debe pertenecer a un conjunto de varios préstamos que son manejados por el banco en forma parecida. Los supervisores podrán optar por fijar un número mínimo de exposiciones dentro del grupo para tratar las exposiciones como exposiciones al detalle.

(v) Definición de las exposiciones de financiamiento de proyectos

157. La definición preliminar de las exposiciones de financiamiento de proyectos es: préstamos en los que el desempeño del proyecto único, subyacente (todavía en construcción o ya en funcionamiento) está destinado a garantizar el servicio de la deuda y, en este sentido, sirve de fuente principal de reembolso. Esta definición realza la relación de dependencia entre el desempeño del préstamo y el rendimiento del proyecto o de la propiedad subyacente. Así, esta categoría incluiría terrenos no acondicionados, préstamos para la construcción, préstamos basados en bienes raíces productores de ingreso, y algunos préstamos específicos para proyectos en sectores como el de energía y recursos naturales, minería, electricidad, infraestructura de transportes, medio ambiente, medios de información y telecomunicaciones.

(vi) Definición de las exposiciones accionariales

158. Las exposiciones accionariales son intereses mayoritarios en una compañía, sociedad o cualquier otra empresa de negocios. Este tipo de exposición comprendería las acciones preferentes y las acciones ordinarias. Las exposiciones accionariales pueden ser el resultado de tenencias cruzadas estratégicas, otras tenencias de la cartera de inversión, capital de puesta en marcha y de riesgo, y posiciones indirectas mediante fondos y capital poseídos como resultado de la capitalización de la deuda. Como parte de su trabajo sobre el ámbito de aplicación del Nuevo Acuerdo, el Comité ha elaborado un tratamiento para las inversiones en compañías que pertenecen a grupos y cualquier tratamiento del capital, basado en calificaciones internas, complementaría dicho tratamiento. Las exposiciones de la cartera de negociación están específicamente excluidas. Para asegurar que los riesgos económicos asociados con las posiciones accionariales estén cubiertos, el Comité propone incluir los derechos de deuda, diseñados para imitar las características de los derechos sobre el capital social (p.ej. intereses vinculados con dividendos o beneficios), en el tratamiento de las exposiciones accionariales.

2. Adopción del método *IRB* para la totalidad de exposiciones

159. El grupo bancario que ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos y que utilice el método *IRB* para algunas de sus exposiciones, deberá adoptar ese método para (a) todas

las categorías de exposición, según se las define en los párrafos 153 a 158, y (b) todas las unidades de negocio significativas (grupos, filiales y sucursales), dentro de un periodo de tiempo razonablemente corto. Los bancos deberán elaborar, conjuntamente con el supervisor local, un plan articulado agresivo para adoptar el método *IRB* en todas las categorías de exposición y unidades de negocio. Durante este tiempo, no se otorgaría reducciones de capital para transacciones intragrupalas entre el banco *IRB* y una unidad de negocio del método estándar. Esto incluye la venta de activos o garantías recíprocas.

160. Algunas exposiciones en unidades de negocio no significativas, sin importancia en términos de tamaño y perfil del riesgo percibido, pueden ser excluidas de la regla anteriormente mencionada. Las necesidades de capital para esas operaciones serán determinadas según el método estándar, debiendo el supervisor nacional considerar si un banco debe o no poseer más capital bajo el Pilar 2. No se otorgaría reducciones de capital para transacciones intragrupalas entre el banco *IRB* y una unidad de negocio del método estándar. Esto incluye la venta de activos o garantías recíprocas.

3. ADOPCION DE ELEMENTOS DEL METODO *IRB* AVANZADO

161. El Comité ha elaborado metodologías básicas y avanzadas para estimar los componentes del riesgo en las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas (en la estructura al detalle no existe una distinción entre metodologías básicas y avanzadas). En el método básico, el banco debe estimar internamente la probabilidad de incumplimiento (*PD*) asociada con un nivel de prestatario y depender de las reglas de supervisión para estimar los otros componentes del riesgo. El Comité ha elaborado asimismo un método avanzado, en el que los bancos pueden utilizar estimaciones internas de tres componentes del riesgo adicionales: pérdida dado el incumplimiento (*LGD*), exposición en el momento del incumplimiento (*EAD*) y el tratamiento de garantías/derivados crediticios. Para ser reconocidas, las estimaciones internas de cada uno de estos componentes deberán cumplir un conjunto específico de requisitos mínimos, según lo dispuesto en los párrafos 324 a 421. Cuando un banco ha cumplido con los requisitos mínimos para cualquiera de estos tres elementos, se aplicará el tratamiento avanzado. Inicialmente, al banco se le permitiría pasar al método avanzado para un elemento solamente. Sin embargo, una vez que el banco pasa a las estimaciones propias para un elemento de riesgo, los supervisores esperarán que adopte el método avanzado para los otros factores de riesgo en un tiempo razonablemente corto, una vez que logre demostrar que cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para apoyar esto, el banco tendría que elaborar un plan de ejecución agresivo con el supervisor.

162. Los bancos que adopten el tratamiento avanzado para cualquier componente del riesgo avanzado (*LGD*, *EAD* o garantías/derivados crediticios) deberán calcular su capital regulador mínimo obligatorio por riesgo crediticio paralelamente para el método *IRB* básico y avanzado para dos años, a partir de la fecha de aplicación del Nuevo Acuerdo. Durante esos dos años, las necesidades de capital por riesgo crediticio resultantes del tratamiento avanzado, estarán sujetas a un límite mínimo de 90% de las necesidades de capital de la institución si fuesen calculadas mediante el método básico. El Comité elaborará reglas simplificadas para calcular las necesidades de capital en el método básico para aquellos bancos que pasen directamente a las estimaciones propias para cualquier componente del riesgo avanzado en la fecha de aplicación.

4. PERIODO DE TRANSICION PARA LAS EXIGENCIAS DE DATOS SOBRE LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES, SOBERANAS, BANCARIAS Y AL DETALLE EN EL METODO *IRB*

163. El periodo de transición comienza en la fecha de aplicación y durará por un periodo de 3 años a partir de esa fecha. Durante este periodo, se podrán relajar los requisitos mínimos que figuran a continuación, a discreción del supervisor nacional.

164. Para las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas: Párrafo 283 – El requisito que exige que, sin tomar en cuenta las fuentes de información utilizadas por el banco, sean éstas externas, internas o comunes, o una combinación de las tres, para estimar la probabilidad de incumplimiento (*PD*), el periodo de observación histórica subyacente utilizado debe durar por lo menos 5 años. Este requisito debe cumplirse antes de la conclusión del periodo de transición. En este sentido, el banco deberá poseer un mínimo de 2 años de datos para el momento de la aplicación (2004); este requisito se incrementará de un año por cada año subsiguiente de transición.

165. Para las exposiciones al detalle: Párrafo 472 – El requisito que exige que, sin tomar en cuenta las fuentes de información utilizadas por el banco, sean éstas externas, internas o comunes, o una combinación de las tres, para estimar las características de la pérdida (*PD* y *LGD*, o pérdida prevista (*EL*), así como *EAD*), el periodo de observación histórica subyacente utilizado debe durar por lo menos 5 años. Este requisito debe cumplirse antes de la conclusión del periodo de transición. En este sentido, el banco deberá poseer un mínimo de 2 años de datos para el momento de la aplicación (2004); este requisito se incrementará de un año por cada año subsiguiente de transición.

166. Para las exposiciones empresariales, bancarias, soberanas y al detalle: Párrafos 301 y 475 – El requisito que exige que un banco demuestre que ha estado utilizando un sistema de calificación en consonancia general con los requisitos mínimos consignados en este documento durante los últimos tres años, por lo menos.

5. DERIVACIÓN DE LOS ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO EN EL METODO *IRB*

167. Las siguientes secciones están dedicadas al mecanismo de derivación de los activos ponderados por riesgo en el método *IRB*. El mecanismo es para las posiciones bancarias en libros.

168. Las ponderaciones del riesgo se derivan de una función continua específica para cada categoría general de exposición (empresarial, al detalle, etc.). Un activo ponderado por riesgo se define como la ponderación del riesgo de una transacción multiplicada por una medida de exposición para dicha transacción. El total de activos ponderados por riesgo (*APR*) es igual a la suma de los *RWA* de todas las transacciones.

169. En el método *IRB*, el *RWA* total de las exposiciones (excluyendo las exposiciones al detalle) se calcula en dos pasos. Primero, el banco calcula un nivel *básico* de *RWA* para las categorías de exposición. Este nivel básico se calcula sumando las exposiciones individuales multiplicadas por sus respectivas ponderaciones del riesgo *RIB* las que, a su vez, dependen del *PD*, *LGD* y, cuando corresponda, vencimiento, de cada instrumento. Segundo, se calcula el *RWA total* para las categorías de exposición (excluyendo las exposiciones al detalle) añadiendo un ajuste (positivo o negativo) al nivel básico para reflejar la granularidad (el grado de las concentraciones de riesgo de prestatario único) dentro de las categorías de exposición. El efecto de este ajuste es incrementar (reducir) el *RWA* total de las clases de cartera con concentraciones relativamente grandes (pequeñas) de riesgo de prestatario único.

170. A continuación se describe el mecanismo de la derivación de ponderaciones del riesgo, montos de exposición y, por lo tanto, nivel *básico* de *RWA*, dentro de cada una de las categorías de exposición, para fines *IRB*. Los párrafos 503 – 515 presentan luego las propuestas para el ajuste de granularidad y el mecanismo para el cálculo de *RWA total*.

B. REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES

1. ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS EXPOSICIONES EMPRESARIALES

(i) Fórmula para la derivación de las ponderaciones del riesgo

171. La derivación de las ponderaciones del riesgo depende de los valores estimados para *PD*, *LGD* y, en algunos casos, el vencimiento (*M*), relacionados con una exposición.

172. A lo largo de esta sección, los valores *PD*, *LGD* y *EAD* serán expresados en números enteros y no en decimales, salvo anotación explícita en contrario. Por ejemplo, un valor de 100% para *LGD* sería introducido como 100. La excepción se presenta en el contexto de la ponderación del riesgo de referencia (*BRW*) y la inclinación de vencimiento (*b*) – ver los párrafos 174 y 177. En estas ecuaciones, *PD* se expresa como un decimal (p.ej. una probabilidad de incumplimiento de 1% se expresaría como 0,01).

173. Cuando en el método básico no se menciona una dimensión explícita del vencimiento, las exposiciones empresariales recibirán una ponderación del riesgo relacionada con la probabilidad de incumplimiento (*PD*) y la pérdida dado el incumplimiento (*LGD*) (después de reconocer cualquier mejoramiento de las condiciones de crédito del colateral, garantías o derivados crediticios). El vencimiento medio de todas las exposiciones se fijará en tres años. Por lo tanto, la ponderación del riesgo de una exposición empresarial, *RWC*, puede expresarse como una función de *PD* y *LGD* de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RW_C = (LGD/50) \times BRW_C(PD), \text{ ó } 12,5 \times LGD, \text{ lo que sea menos}^{27}$$

174. En esta expresión, *RWC* representa la ponderación del riesgo asociada con valores determinados de *PD* y *LGD* para exposiciones empresariales, mientras que *BRWC* representa la ponderación del riesgo de referencia empresarial asociada a un valor *PD* determinado, calibrado para *LGD* igual a 50%. Una *BRWC* es asignada a cada exposición, reflejando la *PD* de la exposición sobre la base de la siguiente ecuación: (en esta ecuación *PD* se expresa como decimal, p.ej. *PD* igual a 10% sería 0,1)

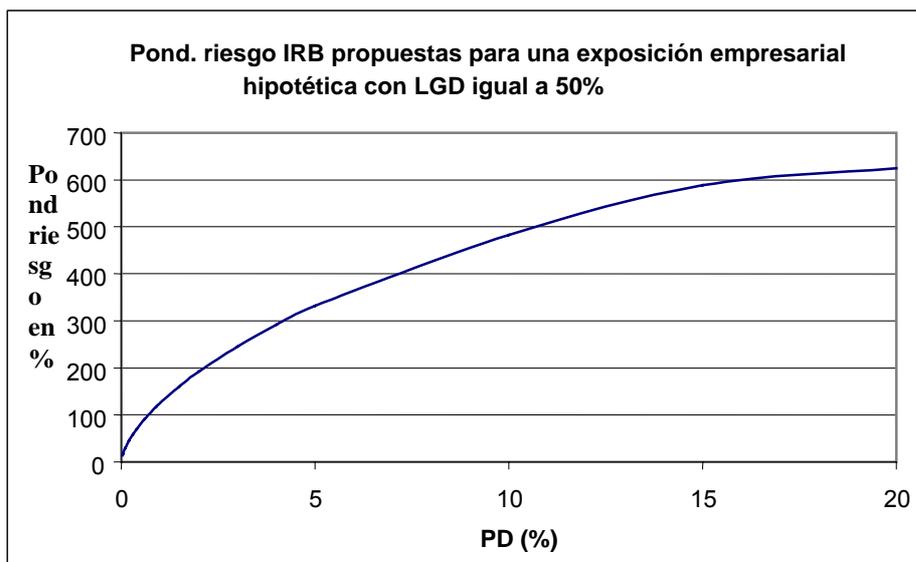
$$BRW_C(PI) = 976,5 \times N(1,118 \times G(PD) + 1,288) \times (1 + 0,0470 \times (1 - PD) / PD^{0,44})^{28}$$

donde $N(x)$ es la función de distribución acumulativa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, la probabilidad de que una variable aleatoria normal con media cero y variación uno, sea menor o igual a x), y donde $G(z)$ es la función de distribución acumulativa inversa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, el valor x es tal que $N(x) = z$).

175. Una representación gráfica de las ponderaciones de riesgo de referencia, con combinaciones de *PD* dadas, sería la siguiente:

²⁷ El propósito del tope es asegurar que previo al ajuste de granularidad (ver más abajo), ninguna ponderación de riesgo sea más perjudicial de lo que sería el efecto producido por la deducción del capital de las pérdidas previstas en caso de incumplimiento.

²⁸ Las funciones N y G de la ecuación se encuentran generalmente disponibles en hojas de cálculo y paquetes estadísticos. Para ambas funciones, se fija la media en cero y la desviación estándar en uno.



176. El siguiente cuadro presenta valores representativos para las ponderaciones de riesgo de referencia del gráfico.

<i>PD</i> (%)	<i>BRW_C</i>
0,03	14
0,05	19
0,1	29
0,2	45
0,4	70
0,5	81
0,7	100
1	125
2	192
3	246
5	331
10	482
15	588
20	625

177. En el método avanzado y cuando hay una dimensión explícita de vencimiento en el método básico, en el caso de exposiciones cuyo vencimiento es distinto a tres años, la ponderación del riesgo de la exposición sería escalonada en forma ascendente o descendente, según la *PD* y nivel *M* de la exposición. Por lo tanto, la ponderación del riesgo de una exposición empresarial *RW_C*, puede ser expresada como una función de *PD*, *LGD* y *M*, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RW_C = (LGD/50) \times BRW_C(PD) \times [1 + b(PD) \times (M - 3)], \text{ ó } 12,5 \times LGD, \text{ lo que sea menos}$$

La sensibilidad del factor de ajuste del vencimiento a *M* se indica como *b* y depende de *PD*. El Comité elaborará un tratamiento para calibrar *b*. Ver la definición de *M* en el párrafo 226.

(ii) Aportes a la función de ponderación del riesgo

178. La forma de derivar *PD*, *LGD* y *M* se explica en los siguientes párrafos.

(a) Probabilidad de Incumplimiento (PD)

179. Existen dos planteamientos para la estimación de *PD*.

Prestatario subyacente – no hay ni tercero que actúe como garante ni vendedor de protección

180. La *PD* de una exposición corresponde al valor mayor entre la *PD* anual asociada con el grado de prestatario interno al que la exposición fue asignada y 0,03%. Los requisitos mínimos de la derivación de las estimaciones *PD*, asociadas con cada uno de los grados de prestatario, se presentan en los párrafos 270 a 283.

Prestatario subyacente apoyado por garantía o derivado crediticio

181. El método *IRB* dispone de dos criterios para reconocer la cobertura del riesgo crediticio en la forma de garantías y derivados crediticios. El primero es el criterio básico (descrito más abajo) y el segundo es un criterio avanzado limitado a los bancos que cumplen los requisitos mínimos específicos (ver los párrafos 403 a 421).

Ajustes PD para las garantías y derivados crediticios según el criterio básico

182. El criterio básico para las garantías y derivados crediticios es muy parecido al tratamiento descrito en los párrafos 117 a 145 en el método estándar. En particular, las condiciones mínimas y los requisitos operativos del reconocimiento, descritos en los párrafos 117 a 128, son idénticos. En lo que se refiere a los garantes o proveedores de protección admisibles, la protección crediticia será reconocida para las mismas entidades que en el método estándar (ver el párrafo 129). Estas incluyen a los soberanos, *PSEs* y bancos con una *PD* menor a la del deudor, y empresas (incluso compañías de seguros) con garantías de la empresa matriz de calificación **A** o mejor, o compañías no calificadas que son calificadas internamente y están asociadas a una *PD* equivalente a **A** o mejor.

183. La probabilidad de incumplimiento efectiva (*PD**) para la porción cubierta de la exposición será como sigue:²⁹

$$PD^* = w \times PD_B + (1-w) \times PD_G$$

donde:

PD_B es la probabilidad de incumplimiento del deudor;

PD_G es la probabilidad de incumplimiento del garante/proveedor de protección; y

w es la ponderación de la transacción (0 ó 0,15) .

A la porción descubierta de la exposición se le asignará la *PD* del deudor subyacente.

184. En los casos de cobertura parcial, o cuando hay discordancia de monedas entre la obligación subyacente y la protección crediticia, es necesario dividir la exposición en un monto cubierto y un monto descubierta. El tratamiento en el criterio básico se asemeja al del método estándar y depende de si la cobertura es proporcional o por tramos.

185. Con respecto a la cobertura proporcional, consecuente con el método estándar, la porción protegida de la exposición (G_A) se define como el monto nominal de la garantía ajustado por cualquier discordancia de monedas:

$$G_A = G_{\text{nominal}} / (1+H_{Fx})$$

²⁹ La *PD* de una contraparte se refiere a la probabilidad de incumplimiento asociada con el grado interno al que la contraparte es asignada, como se describe en la sección B-2(vi).

El cálculo de H_{Fx} es idéntico al cálculo presentado para el método estándar (ver los párrafos 86 a 98).

La porción descubierta de la exposición (E^*) se define de la siguiente manera:

$$E^* = E - G_A$$

donde E es el monto de la exposición.

186. El tratamiento de la cobertura por tramos es consecuente con el método estándar .

187. El tratamiento de los riesgos residuales será el mismo que en el método estándar. Para las garantías reconocidas como proveedoras de protección, w será 0,15. Como ocurre en el método estándar, cuando el garante es un soberano, banco central o banco, w será cero. Para todos los derivados crediticios reconocidos como proveedores de protección, w será 0,15.

Ajustes PD para las garantías y derivados crediticios según el criterio avanzado

188. En esta opción, los bancos utilizarían su propia estimación interna del grado de riesgo de transferencia, dentro de parámetros determinados por la supervisión cuando la protección crediticia consiste en garantías o derivados crediticios. Específicamente, el servicio garantizado recibiría una PD apropiada para el prestatario o el grado de prestatario del garante o un grado intermedio si el banco considera que no se justifica un tratamiento de sustitución completa.

189. Contrariamente al criterio básico, no se fijan límites para los garantes admisibles y tampoco se aplica un factor w al garante/proveedor de protección.

190. Para valerse del criterio avanzado, el banco deberá cumplir los requisitos mínimos consignados en los párrafos 403 a 421.

Tratamiento de las discordancias de vencimientos

191. Una discordancia de vencimientos ocurre cuando el vencimiento residual del valor de protección es menor al de la exposición subyacente. Tanto el vencimiento de la exposición subyacente como el vencimiento del valor de protección deben determinarse en forma conservadora. El vencimiento efectivo de la exposición subyacente debe medirse como el tiempo restante más largo posible antes de que el deudor deba cumplir su obligación. En el caso del valor de protección, habrá que tomar en cuenta opciones incorporadas que podrían reducir el plazo del mismo, a fin de utilizar el vencimiento efectivo más corto posible.

192. Cuando no hay una dimensión explícita del vencimiento para fines de derivación de las ponderaciones de riesgo, el tratamiento de la protección crediticia con discordancia de vencimientos es muy similar al del método estándar. Cuando hay discordancia de vencimientos, la PD (PD^{**}) relacionada con la porción cubierta de la exposición (G_A como se define más arriba) se ajusta de la siguiente manera. Los valores de protección con vencimiento residual menor a un año, cuyos vencimientos no corresponden a los de las exposiciones subyacentes, no serán reconocidos:

para t menor a 1 año, $PD^{**} = PD$

$$\text{para } t \text{ mayor a 1 año, } PD^{**} = \left(1 - \frac{t}{T}\right) \times PD + \left(\frac{t}{T}\right) \times PD^*$$

donde:

PD es la probabilidad de incumplimiento del deudor;

PD^* es la probabilidad de incumplimiento efectiva cuando no hay discordancia de vencimientos;

t es el vencimiento residual del valor de protección; y

T es el vencimiento residual de la exposición.

193. Cuando hay una dimensión explícita del vencimiento para fines de derivación de las ponderaciones de riesgo, se aplicará un tratamiento diferente a las discordancias de vencimientos. Para la proporción de la exposición cubierta por el valor de protección, el tratamiento para el reconocimiento de la protección bajo el método básico o avanzado (según corresponda) se aplicaría como si no hubiese una discordancia de vencimientos. Para la porción descubierta a plazo que queda, se aplicará un tratamiento de dos fases. La contribución al requisito de capital para la porción descubierta a plazo será igual a la diferencia de ponderación del riesgo entre una exposición al prestatario con el vencimiento original y una exposición al prestatario con el vencimiento de la garantía. El Comité quisiera cerciorarse de que un tratamiento de este tipo todavía proporciona incentivos suficientes para que los bancos protejan adecuadamente las exposiciones a plazo y que dicho tratamiento brinda una cobertura prudente para las posiciones discordantes. En este sentido, el Comité está estudiando la conveniencia de incrementar el capital regulador más allá del determinado por la diferencia en la ponderación del riesgo.

(b) Pérdida Dado el Incumplimiento (LGD)

194. Un banco debe proporcionar una estimación de la pérdida dado el incumplimiento (LGD) para cada exposición empresarial. Existen dos métodos para derivar esta estimación: un método básico y un método avanzado.

LGD en el método básico

Tratamiento de los créditos no garantizados y del colateral no reconocido

195. En el método básico, los créditos prioritarios frente a empresas, sin colateral reconocido, recibirán una LGD igual a 50%.

196. Los créditos subordinados frente a empresas (según se los define en el párrafo 311), sin colateral reconocido, recibirán una LGD igual a 75%.

Colateral admisible con arreglo al método básico

197. El colateral admisible en virtud del método IRB básico se divide en dos grandes categorías: el colateral admisible reconocido en el método estándar (de aquí en adelante llamado colateral financiero admisible [fi]) y el colateral en bienes raíces comerciales y residenciales (de aquí en adelante llamado colateral físico admisible [ph]).

198. Los bancos tendrá que demostrar que cumplen ciertos requisitos mínimos antes de reconocer el efecto del colateral sobre la LGD. Para el colateral financiero admisible, los requisitos son los mismos que las normas operativas consignadas en los párrafos 67 a 74 del método estándar. Los bancos deberán además referirse a los párrafos 310 y 311. Con respecto al colateral físico admisible, los requisitos mínimos se consignan en los párrafos 310 a 321.

Método para el reconocimiento del colateral financiero en el método básico

199. El método para reconocer el colateral financiero admisible es muy similar al “método global” del colateral en el método estándar, descrito en la sección B-2-(ii)-(b). Los bancos que adopten el método IRB no podrán utilizar el “métodosimple” del colateral del método estándar.

200. Según el método global, la pérdida dado el incumplimiento efectiva (LGD*) aplicable a una transacción con colateral puede expresarse como sigue, donde:

- LGD es la de la exposición no garantizada antes del reconocimiento del colateral (50% ó 75%, como anteriormente);
- E es la cantidad de exposición sin colateral (efectivo prestado o valores prestados o dados en garantía);
- C es el valor corriente del colateral recibido;
- H_E , H_C , y H_{FX} son recortes según se los define en el párrafo 85 del método estándar; y
- w es el factor de límite mínimo aplicado a la porción garantizada de la transacción, fijado en 0,15

El valor ajustado después del recorte de colateral (C_A) es:

$$C_A = \frac{C}{1 + H_C + H_E + H_{FX}}$$

201. Si el valor de la exposición es mayor al valor ajustado del colateral, es decir $E > C_A$, entonces:

$$LGD^* = LGD \times [1 - (1-w) \times (C_A/E)]$$

202. Si el valor de la exposición es menor al valor ajustado del colateral, es decir $E < C_A$, entonces LGD^* está sujeta a un límite mínimo:

$$LGD^* = w \times LGD$$

Recortes de colateral

203. En el método *IRB* básico, los bancos podrán calcular los recortes de cualquiera de las dos maneras descritas en el método estándar. En el método de supervisión común, cada elemento del colateral recibe el mismo recorte tipo que en el método estándar. Por otra parte y sujeto a las mismas normas operativas del método estándar (ver párrafos 92 a 95), los supervisores podrán permitir que los bancos utilicen sus propias estimaciones internas de la volatilidad asociada con el colateral (N.B. esto no debe ser confundido con las estimaciones propias de *LGD* en el método avanzado).

204. Con respecto a la derivación de valores para H, la distinción entre transacciones impulsadas por el mercado de capitales y préstamos garantizados, y los ajustes a los recortes que suponen, es idéntica a la presentada en los párrafos 96 a 100 del método estándar.

Tratamiento especial para las transacciones tipo pacto de recompra de valores del Estado

205. Los bancos podrán aplicar un valor w igual a cero para estas transacciones, siempre que se cumplan los mismos requisitos del párrafo 102 del método estándar.

Talla del método global

206. Como en el caso del método estándar, los supervisores podrán optar por no aplicar los recortes especificados en el método global y aplicar más bien un valor H igual a cero para las transacciones que reúnan las condiciones de w igual a cero y en las que, además, la contraparte es un participante esencial del mercado.

Bienes raíces comerciales y residenciales admisibles para el método básico

207. Además del colateral financiero admisible mencionado anteriormente, los bancos que utilizan el método *IRB* básico podrán obtener reducciones de capital a partir de otros tipos de colateral físico. Este colateral deberá cumplir los requisitos mínimos estipulados en los párrafos 310 a 321.³⁰

Metodología para el reconocimiento del colateral en bienes raíces comerciales y residenciales

208. La metodología para determinar la *LGD* efectiva (*LGD**) en el método básico cuando los bancos toman bienes raíces comerciales (*CRE*) o residenciales (*RRE*) como colateral para cubrir una exposición empresarial es la siguiente.

209. Las exposiciones que han reunido los requisitos mínimos de admisibilidad, pero en las que la razón del valor corriente del colateral (*C*) a la exposición nominal (*E*) está por debajo de un umbral de 30%, recibirían la *LGD* apropiada para exposiciones no garantizadas o con colateral no reconocido de 50%.³¹

210. Las exposiciones en las que la razón del valor del colateral a la exposición nominal excede un segundo umbral más elevado de 140%, recibirían una *LGD* de 40%.

211. Las exposiciones en las que la razón del valor del colateral a la exposición nominal se encuentra entre los umbrales mencionados en los párrafos precedentes, recibirían una *LGD** igual al promedio ponderado de las cifras de *LGD* con y sin colateral presentadas más abajo.

212. Estos tres casos pueden resumirse en el siguiente cuadro :

213.

	Condición	LGD efectiva
Caso 1	$C/E \leq 30\%$	50%
Caso 2	$C/E > 140\%$	40%
Caso 3	$30\% < C/E \leq 140\%$	$\{1 - [0,2 \times (C/E)/140\%]\} \times 50\%$

Metodología para el tratamiento de combinaciones de colateral

213. Cuando los bancos utilizan colateral financiero y físico para cubrir una exposición empresarial, la metodología para determinar la *LGD** de una transacción en el método básico seguirá los pasos descritos a continuación.

³⁰ El Comité reconoce, sin embargo, que en circunstancias excepcionales para mercados bien desarrollados y establecidos hace mucho tiempo, las hipotecas sobre inmuebles de oficinas y/o inmuebles comerciales multifuncionales y/o inmuebles comerciales con varios inquilinos podrían eventualmente ser reconocidas como colateral en la cartera empresarial. Por favor refiérase a la nota al pie 14 del párrafo 38 donde se mencionan los probables criterios de admisibilidad. La *LGD* aplicada a la porción garantizada de las exposiciones, sujeto a las limitaciones de los párrafos 67 a 74 del método estándar, se fijará en 40%. La *LGD* aplicada a la porción restante de la exposición se fijará en 50%. A fin de asegurar la compatibilidad con las exigencias de capital en el método estándar (dando al mismo tiempo un pequeño incentivo de capital en el método *IRB* relativo al método estándar), los supervisores podrán aplicar un tope al cargo de capital asociado con dichas exposiciones para lograr un tratamiento comparable en los dos métodos.

³¹ Si hubiese un préstamo subordinado como se determina en el párrafo 311, con garantía admisible, la *LGD* efectiva estaría basada en la *LGD* del préstamo subordinado (75%). Este tratamiento sería además aplicable en el cálculo de la *LGD* efectiva para combinaciones de garantías.

214. Las exposiciones deben dividirse en una parte garantizada con colateral financiero únicamente y otra parte garantizada con colateral físico únicamente ($E=E_{fi}+E_{ph}$), para fines de cálculo del capital regulador. Los dos tipos de colateral reconocido deben cumplir los requisitos mínimos de admisibilidad según constan en los párrafos respectivos.

215. El primer paso consiste en calcular el valor ajustado después del recorte para el colateral financiero ($C_{A,fi}$), como se indica en los párrafos 199 a 206.

216. El segundo paso consiste en reducir las exposiciones para tomar en cuenta la parte garantizada con colateral financiero ($E_{ph}=E-C_{A,fi}$). Esta parte de la exposición es tratada como si estuviese totalmente garantizada. La pérdida dado el incumplimiento efectiva para esta parte es LGD_{fi}^* y debe ser calculada utilizando la ecuación $LGD_{fi}^*= LGD \times w$.

217. Las exposiciones reducidas, en las que la razón de la suma del valor de garantía del colateral físico ($C_{ph}=C_{cre}+C_{rre}$) a la exposición reducida (E_{ph}), después de reconocer el colateral financiero, está por debajo de un umbral de 30%, recibirían la LGD no garantizada apropiada de 50% para las exposiciones no garantizadas o con colateral no reconocido.

218. Las exposiciones reducidas, en las que la razón de la suma del valor de garantía del colateral físico ($C_{ph}=C_{cre}+C_{rre}$) a la exposición reducida (E_{ph}), después de reconocer el colateral financiero, excede un segundo umbral más elevado de 140%, recibirían una LGD de 40%.

219. Las exposiciones reducidas, en las que la razón de la suma del valor de garantía del colateral físico ($C_{ph}=C_{cre}+C_{rre}$) a la exposición reducida (E_{ph}), después de reconocer el colateral financiero, está entre los umbrales mencionados en los párrafos precedentes, recibirían una LGD_{ph}^* efectiva igual al promedio ponderado de las cifras de LGD con y sin colateral presentadas más abajo.

220. Estos tres casos del cálculo de la pérdida dado el incumplimiento efectiva LGD_{ph}^* para la parte del préstamo cubierta con colateral físico pueden resumirse en el siguiente cuadro:

	Condición	LGD_{ph}^* efectiva para la exposición reducida
Caso 1	$C_{ph}/E_{ph} \leq 30\%$	50%
Caso 2	$C_{ph}/E_{ph} > 140\%$	40%
Caso 3	$30\% < C_{ph}/E_{ph} \leq 140\%$	$\{1 - [0,2 \times (C_{ph}/E_{ph}) / 140\%]\} \times 50\%$

221. Según el método básico, cuando los bancos toman colateral financiero y físico para cubrir una exposición empresarial, la LGD^* de la transacción es igual al promedio ponderado de LGD_{fi}^* , para la parte con colateral financiero y la parte con colateral físico, LGD_{ph}^* :

$$LGD^* = [(E - E_{ph}) \times LGD_{fi}^* + E_{ph} \times LGD_{ph}^*] / E$$

LGD en el Método Avanzado

222. Después de cumplir ciertos requisitos mínimos suplementarios, mencionados más abajo, los bancos podrán ser autorizados por los supervisores a utilizar sus propias estimaciones internas de LGD para las exposiciones empresariales.

223. El reconocimiento supervisor de las estimaciones internas de LGD estará limitado a los bancos que reúnan condiciones cualitativas y cuantitativas más rigurosas que las impuestas a instituciones que utilizan el método IRB básico. Los bancos con derecho a utilizar el método IRB pero que no cumplen estas condiciones más rigurosas tendrían que aplicar el tratamiento LGD básico anteriormente descrito.

224. La LGD de la exposición es igual a la estimación interna de LGD asociada con el grado LGD que corresponda a la exposición. Los requisitos de la derivación de estimaciones LGD asociadas con los diferentes grados de LGD figuran en los párrafos 336 a 355. Como ocurre en otros ámbitos del Nuevo Acuerdo, los supervisores nacionales podrán optar por un reconocimiento de las estimaciones propias de LGD más limitado y conservador que el reflejado en los mencionados requisitos.

(c) Vencimiento (M)

225. En el método avanzado y cuando hay una dimensión explícita del vencimiento en el método básico, los bancos deberán evaluar el vencimiento (en años) para cada exposición.

226. El vencimiento puede definirse como el periodo que sea más largo entre un año y lo siguiente :

- (i) Salvo disposición en contrario mencionada más abajo, el tiempo máximo (en años) que le queda al prestatario antes de saldar completamente su deuda (capital, intereses y cargos), según las condiciones del contrato de préstamo. Normalmente, este periodo corresponderá al vencimiento nominal del instrumento.
- (ii) Para un instrumento con un plan de amortización mínimo preestablecido, el vencimiento ponderado de los pagos obligatorios de capital que quedan en virtud del contrato, se define como sigue:

$$\text{Vencimiento Ponderado} = \frac{\sum_t t P_t}{\sum_t P_t}$$

donde P_t es el monto mínimo de capital pagadero bajo el contrato en el periodo t .

227. El vencimiento efectivo no deberá ser mayor a 7 años en ninguno de los dos casos.

228. Cuando en el método básico no se mencione un ajuste en forma explícita, todas las exposiciones tendrán el mismo vencimiento efectivo (M). Actualmente, este vencimiento es de 3 años.

(d) Medición de la cantidad de exposición para las exposiciones empresariales

229. La medición concierne a las posiciones dentro y fuera del balance. Todas las exposiciones se miden después de deducir las reservas específicas.

Medición de la exposición para partidas dentro del balance

230. Para las partidas dentro del balance, la exposición se mide como el saldo pendiente nominal. La compensación dentro del balance de préstamos y depósitos bancarios en los que la contraparte es una contraparte empresarial, estará sujeta a las mismas condiciones que en el método estándar (ver los párrafos 112 a 116). Cuando la compensación dentro del balance presenta discordancias entre las monedas o entre los vencimientos, el tratamiento sigue el método estándar, como se dispone en los párrafos 141 y 146 a 148.

Medición de la exposición para partidas fuera del balance (excepto divisas y tasa de interés, derivados de acciones y productos básicos)

231. Para las partidas fuera del balance, la exposición se calcula como la línea comprometida pero no utilizada multiplicada por un factor de conversión del crédito (CCF). Hay dos formas de estimar los CCFs: el método básico y el método avanzado.

Método básico

232. Los tipos de instrumentos y sus factores de conversión del crédito son los mismos que en el método estándar (párrafos 42 a 44, salvo los compromisos). Aparte de los servicios no comprometidos, que pueden ser cancelados incondicionalmente, o que efectivamente disponen la cancelación automática, por ejemplo en el caso de un deterioro de la capacidad de pago del prestatario, por el banco en cualquier momento y sin aviso previo, se aplicará un factor de conversión del crédito de 75%, sin tomar en cuenta el vencimiento del compromiso subyacente.

Método avanzado

233. Los bancos que cumplen los requisitos obligatorios para utilizar estimaciones de la exposición propias (ver los párrafos 367 a 402) podrán utilizar sus propias estimaciones internas de CCFs (llamadas comúnmente “exposición en el momento del incumplimiento” (EAD) en los sistemas bancarios internos) para diferentes tipos de productos.

Medición de la exposición para divisas, tasa de interés y derivados de acciones y productos básicos

234. Las medidas de exposición para estos instrumentos en el método *IRB*, serán calculadas siguiendo las reglas del cálculo de equivalentes crediticios del Acuerdo de 1988, es decir, utilizando la misma metodología (costo de reposición más exposición futura potencial) y matriz de adicionales para los diferentes tipos de producto y categorías de vencimiento, según lo dispuesto en el Anexo 3 del Acuerdo de 1988.

2. REQUISITOS MINIMOS PARA EXPOSICIONES EMPRESARIALES

(i) Composición de los requisitos mínimos

235. Para acceder al método *IRB*, el banco deberá demostrar a su supervisor, al principio y de ahí en forma continua, que cumple con ciertos requisitos mínimos. Estos son los requisitos obligatorios para el método *IRB*. Los bancos que no los cumplan no podrán utilizar el método.

236. Los números (ii) a (x) de esta sección cubren los requisitos mínimos generales que los bancos deberán satisfacer para calificar al método *IRB*. El número (xi) incluye requisitos mínimos para el uso de las estimaciones del supervisor de *LGD* y *EAD*, y el tratamiento del supervisor de las garantías/derivados crediticios. La siguiente sección, la Sección 3, cubre los requisitos mínimos suplementarios que deberán cumplir los bancos que deseen utilizar sus propias estimaciones de *LGD* y *EAD*, y un tratamiento interno de las garantías/derivados crediticios, en el método *IRB* avanzado.

(ii) Criterios para una diferenciación significativa del riesgo

(a) Estructura general del sistema de calificación

237. En este caso, la norma general es que el sistema de calificación permite una evaluación por separado de las características del prestatario y de la transacción y también permite una diferenciación válida del riesgo. El término “sistema de calificación” comprende todos los métodos, procesos, controles, y sistemas informáticos y de recopilación de datos que apoyan la evaluación del riesgo crediticio, la asignación de las calificaciones internas de riesgo y la cuantificación de la pérdida estimada. Este requisito tiene varios elementos separados, mencionados más abajo.

238. El sistema de calificación de un banco deberá tener dos dimensiones. La primera dimensión estará orientada hacia el riesgo de incumplimiento por el prestatario. Las exposiciones individuales a un prestatario común se asignarán al mismo grado de prestatario, sin tomar en cuenta las diferencias que pudieran existir entre las transacciones.

239. Además, el banco deberá tener una dimensión individual e inconfundible, que tome en cuenta factores específicos de las transacciones. Este requisito podrá satisfacerse con la existencia de una dimensión del servicio, la cual podría tomar en cuenta factores específicos del prestatario y de la transacción. También podría satisfacerse con la existencia de una dimensión explícita cuantificable de la calificación “LGD”.

(b) Estructura de los grados de calificación

240. Los bancos deberán tener como mínimo 6 a 8 grados de prestatario para los préstamos redituables y 2 grados para los préstamos no redituables. Un grado no redituable es aquel en que los criterios del grado están relacionados con los criterios de reservas/pérdida o los criterios de eventos de incumplimiento. Estos grados podrían incluir préstamos a prestatarios con debilidades crediticias obvias pero no morosos, así como a los morosos. Sin embargo, excluirían los grados correspondientes a préstamos completamente castigados.

241. Un grado es una evaluación del riesgo de prestatario fundada en un conjunto específico de criterios de calificación. Además, se reconocerán modificadores “+” o “-” de los grados alfa o numéricos sólo en la medida en que dichos modificadores sean asignados de acuerdo con criterios de calificación bien determinados.

242. La distribución de la exposición deberá tener sentido, sin concentraciones excesivas en algunos grados en particular. Específicamente, ningún grado de prestatario deberá corresponder a más de 30% de las exposiciones brutas (antes de la compensación en el balance).

243. La relación entre los grados de prestatario, desde el punto de vista del nivel de riesgo que cada uno supone, deberá expresarse claramente en la política crediticia del banco, tanto con respecto a los criterios con que se asignan los grados como a las estimaciones *PD* derivadas para cada grado. El riesgo percibido y medido debe aumentar a medida que la calidad del crédito disminuye de un grado al siguiente.

(iii) Exhaustividad e integridad de la asignación de calificaciones

(a) Cobertura de las calificaciones

244. Los prestatarios que conforman una cartera determinada deberán recibir cada uno su calificación antes de originar cualquier préstamo. Con respecto a los prestatarios vinculados,

cada entidad jurídica a la que el banco esté expuesto será calificada en forma independiente.

(b) Asignación o examen independiente

245. Cada asignación de una calificación será examinada o aprobada por una persona o departamento independiente, sin posibilidad de beneficiarse del grado específico de una exposición. Para cumplir este requisito, la calificación podría ser asignada por una unidad independiente de gestión del riesgo crediticio o ser examinada/aprobada por una unidad independiente de crédito después de ser asignada. El requisito de examen o aprobación independiente deberá exigirse no sólo para la primera asignación de la calificación, sino que en los casos de recalificación del prestatario también. Todo examen independiente de un prestatario deberá quedar documentado.

246. Los prestatarios deberán ser recalificados o examinados por lo menos una vez por año. Ciertos créditos, especialmente los de mayor riesgo o los problemáticos, estarían sujetos a exámenes más frecuentes. Además, los bancos deberían hacer una nueva calificación cada vez que obtengan información pertinente sobre el prestatario.

247. El banco debe contar con un proceso eficaz de obtención y actualización de información pertinente sobre la situación financiera del prestatario. Una vez recibida la calificación de riesgo, el banco deberá actualizarla en forma oportuna (generalmente dentro de los 90 días) mediante un procedimiento diseñado para este propósito. Los prestatarios cuya situación financiera es débil o empeora rápidamente tendrán prioridad, siendo, por lo general, sometidos a una actualización dentro de los 30 días.

(iv) Vigilancia del sistema y procesos de calificación

(a) Vigilancia por el directorio y personal directivo superior

248. Todo aspecto importante del proceso de calificación y estimación de *PD* debe ser aprobado internamente por el directorio, comité de gestión y personal directivo superior.³² Las partes deberán poseer un conocimiento general de los métodos descritos en la documentación del sistema y proceso de calificación y aprobar cualquier discrepancia importante entre el procedimiento establecido y lo que ocurre en la práctica.

249. La calificación interna debe ser parte esencial de los informes presentados a las partes anteriormente mencionadas. Los informes deberán ser mensuales y cubrir el perfil de riesgo por grado, la migración a través de los grados, cuantificación de las estimaciones de pérdida por grado y comparación entre índices de incumplimiento efectivo y expectativas.

250. El personal directivo deberá asegurarse que el proceso, los criterios y el resultado de la calificación sean ampliamente documentados en papel o en forma electrónica. La documentación deberá ser lo suficientemente específica como para permitir una evaluación por terceros de las calificaciones asignadas y la calibración de una *PD* media por grado. La

³² Esta norma se refiere a una estructura administrativa compuesta por un directorio y personal directivo superior. El Comité entiende que los marcos legislativos y reguladores de los países difieren mucho en cuanto a las funciones de los directorios y del personal directivo superior. En algunos países, el directorio tiene la función principal, si no exclusiva, de supervisar al órgano ejecutivo (administración superior, gerencia general) con el fin de asegurar que el mismo cumpla con sus tareas. Por esta razón, en algunos casos se lo conoce como junta de supervisión. Esto quiere decir que el directorio no posee funciones ejecutivas. En otros países en cambio, el directorio tiene competencias más amplias en el sentido que establece el marco general para la gestión del banco. En vista de estas diferencias, las nociones de directorio y personal directivo superior son utilizadas en este documento para ponerle nombre a dos funciones decisorias del banco y no para identificar construcciones legales.

documentación debe ser accesible a todas las personas interesadas en el proceso de calificación.

251. Cuando se utilicen modelos estadísticos en el proceso de calificación, el personal directivo deberá asegurarse que el banco cuente con un documento de metodología para el modelo utilizado. El documento de metodología deberá:

- proporcionar un esbozo detallado de la teoría, suposiciones y/o base matemática y empírica de la asignación de *PD* estimadas a los grados o deudores individuales, y la(s) fuente(s) de datos utilizada(s) para estimar el modelo;
- establecer un proceso estadístico riguroso (con pruebas de desempeño fuera de tiempo y fuera de muestra) para validar la selección de variables explicativas; y
- explicar las circunstancias bajo las cuales el modelo no funciona eficazmente para que el banco esté enterado de sus limitaciones.

252. El personal directivo deberá velar constantemente por el correcto funcionamiento del sistema de calificación del riesgo. Para ello, será necesario una interacción estructurada entre el personal directivo y las funciones de control del banco, particularmente el departamento de control del riesgo crediticio y la auditoría interna. Esta interacción debe estar relacionada con la eficiencia del sistema y la suficiencia de los recursos, así como con áreas de preocupación y avance de la acción correctiva con respecto a deficiencias observadas en el sistema de calificación del riesgo.

(b) Auditoría interna y externa

253. Los auditores internos deberán examinar anualmente el sistema de calificación del banco, incluyendo en su examen a la calificación interna. El cumplimiento con todos los requisitos mínimos aplicables será asimismo examinado por los auditores, quienes deberán documentar todo el trabajo realizado.

254. Algunos supervisores nacionales podrán además solicitar una auditoría externa del proceso de asignación de calificaciones del banco, así como de su estimación de las pérdidas.

(c) Función de examen del crédito

255. El banco debe contar con una o más unidades independientes de control del riesgo crediticio, encargadas del diseño, puesta en práctica y desempeño de su sistema interno de calificación. El o las unidades deben ser operativamente independientes del personal y funciones administrativas responsables de originar las exposiciones. Sus áreas de responsabilidad deben incluir lo siguiente:

- asignación y/o examen y seguimiento de la calificación interna;
- elaboración y análisis de informes sobre los resultados del sistema interno de calificación, datos históricos sobre el comportamiento de exposiciones crediticias en el pasado por grado interno, análisis de la migración, comparación de los grados asignados con las calificaciones externas o modelos de pronóstico del incumplimiento y seguimiento global de créditos en cada grado por criterio principal de calificación;
- verificación de la operabilidad de los procedimientos destinados a controlar la asignación de calificaciones de acuerdo a políticas y criterios establecidos. Toda incompatibilidad entre la asignación efectiva y las reglas establecidas deberá ser rápidamente identificada y corregida; y

-
- examen y documentación de cualquier cambio en el proceso de calificación y de las razones que lo motivaron.

256. La unidad de control del riesgo crediticio asumirá la responsabilidad de los modelos utilizados en el proceso de calificación y los controlará. Será en última instancia responsable del examen constante del modelo y de los cambios que pudieran introducirse en el futuro. Esta unidad deberá ser operativamente independiente del personal y funciones administrativas responsables de originar las exposiciones, y de cualquier otro personal que tenga control sobre el modelo. Será necesario difundir información y conocimiento del modelo y su metodología fuera de este grupo director.

(d) Calidad del personal

257. Los miembros del personal responsables de cualquier aspecto del proceso de calificación deben poseer las calificaciones y formación necesarias para asumir este papel. La administración deberá destinar recursos calificados y competentes suficientes a estas funciones de control. Las personas responsables de asignar o examinar las calificaciones de riesgo deberán recibir una formación adecuada para promover una asignación consecuente y correcta de la calificación.

(v) Criterios y orientación del sistema de calificación

(a) Elaboración de criterios de calificación específicos

258. El banco debe contar con un sistema de calificación específico para evaluar las exposiciones empresariales. Todos los aspectos de este sistema de calificación deberán estar muy bien documentados.

259. El banco deberá tener también procesos y criterios específicos para asignar una exposición a un grado de prestatario. Estos criterios deberán ser lo suficientemente específicos como para permitir una evaluación de la exposición por terceros, deberán demostrar habilidad para diferenciar el riesgo y deberán ser tanto verosímiles como intuitivos. Los criterios y puntos de referencia deberán reflejar una evaluación crítica de la experiencia con prestatarios similares.

260. El banco deberá documentar con esmero el origen de su decisión y el proceso decisorio que lo llevó a escoger sus criterios de calificación interna. Las normas y referencias escogidas serán periódicamente examinadas por la(s) unidad(es) de gestión del riesgo crediticio para confirmar su vigencia con respecto a los prestatarios y condiciones externas del momento. Además, el banco deberá documentar la historia de los cambios importantes realizados en el proceso de calificación del riesgo en el tiempo y los cambios realizados a raíz del último examen supervisor.

(b) Reglas generales del proceso de evaluación de riesgos

261. La evaluación de riesgos del banco deberá ser conservadora, sobre todo en las áreas en las que el perfil del prestatario da lugar a dudas. Toda decisión sobre la calificación del riesgo debe tomar en cuenta la calidad de la información financiera y de otro tipo, extendiéndose más allá de la información contable cuando corresponda. Será necesario realizar un análisis más profundo del crédito a medida que la condición financiera del prestatario se deteriora y aumenta la probabilidad de incumplimiento.

(c) Horizonte de evaluación

262. Al asignar un prestatario a un grado, el banco deberá evaluar factores de riesgo del horizonte futuro, basándose sobre información actual y su experiencia con el prestatario (incluso su habilidad para cumplir obligaciones contractuales y soportar la tensión normal del negocio). Dada la dificultad de pronosticar acontecimientos lejanos y su efecto sobre la condición financiera del prestatario, el banco deberá adoptar una visión conservadora de la información proyectada. Además, cuando los datos disponibles son limitados, el banco deberá darle un sesgo conservador a su análisis.

263. Para la cuantificación del riesgo (el proceso de asignar probabilidades de incumplimiento (*PD*) a los grados), se utiliza un horizonte de un año. Este tema es abordado en forma separada en el párrafo 270. En lo que concierne a la durabilidad de la evaluación del riesgo, el requisito es que el banco examine al prestatario y el grado al que es asignado, por lo menos anualmente y con mayor frecuencia en el caso de prestatarios de más riesgo. Este tema es tratado en el párrafo 246.

(d) Criterios sobre la evaluación del riesgo que entraña un prestatario

264. El banco deberá demostrar que sus criterios cubren todos los factores pertinentes al análisis del riesgo de prestatario. Estos factores deberán presentar una habilidad para diferenciar el riesgo, poseer poder de predicción y discriminatorio y ser tanto verosímiles como intuitivos, a fin de asegurar que el propósito de la calificación es efectivamente distinguir el riesgo y no minimizar las necesidades de capital regulador.

265. Al asignar una calificación al prestatario, el banco tomará en cuenta toda la información pertinente. Esta información deberá estar actualizada. Las metodologías y los datos utilizados en la asignación de la calificación deberán estar claramente especificados y documentados. El banco deberá analizar como mínimo los siguientes factores:

- capacidad histórica y proyectada de generación de efectivo para saldar sus deudas y satisfacer otras necesidades de dinero en efectivo, como por ejemplo, las inversiones de capital para mantener al prestatario como una empresa activa y sostener su flujo de caja;
- estructura del patrimonio y la probabilidad de ver desaparecer su colchón de capital y la consiguiente insolvencia debido a circunstancias imprevisibles;
- calidad de los beneficios, es decir, la medida en que sus utilidades y flujo de fondos provienen de operaciones de negocio básicas y no de fuentes ocasionales;
- calidad y oportunidad de la información sobre el prestatario, incluyendo el acceso a los estados financieros auditados, normas contables utilizadas y su conformidad con las normas;
- grado de poder operativo y probable efecto de la variabilidad de la demanda sobre su rentabilidad y flujo de caja;
- flexibilidad financiera resultante de su acceso a los mercados de crédito y capitales para obtener recursos suplementarios;
- conocimiento y habilidad del personal directivo para reaccionar al cambio y desplegar recursos en forma eficiente, y su grado de agresividad comparado con su conservadurismo;
- su posición dentro de la industria y las perspectivas para el futuro; y
- las características de riesgo del país en el que opera, y el efecto sobre la capacidad de reembolso del prestatario, (incluyendo el riesgo de transferencia) cuando el

prestatario está en otro país y quizás no pueda conseguir divisas para atender el servicio de su deuda.

(e) Criterios específicos para la utilización de modelos en el proceso de calificación

266. En la medida en que se relacione con el proceso de calificación del banco, el uso de un modelo estadístico formal deberá cumplir los siguientes requisitos: las variables utilizadas en el modelo deberán tener poder estadístico y el modelo tendrá que recoger todas las variables principales; las variables que no están consideradas en el modelo deberán ser objeto de atención durante la evaluación de riesgos realizada por personal experto.

267. La asignación de una calificación basada en el uso de modelos deberá ser examinada y aprobada por personal de la unidad de control del riesgo crediticio. La integridad del modelo de calificación será asegurada por la misma unidad, la cual será asimismo responsable y controlará los insumos revisados y las calificaciones aprobadas (productos).

(f) Excepciones a los criterios de calificación

268. El banco deberá contar con directivas y procesos claros para controlar aquellos casos en que el producto de un modelo es invalidado por la decisión de un individuo. Se designarán especialistas para tratar/revisar las excepciones a los parámetros fijados en el modelo para los insumos. En estos casos, el originador del crédito, la unidad de control del riesgo crediticio y cualquier otra persona responsable del modelo deberán dejar constancia del final de su intervención.

269. Para las asignaciones de calificación basadas en la opinión pericial, los bancos deberán ser muy claros al describir las situaciones en que sus funcionarios pueden dejar sin efecto o invalidar los resultados del proceso de calificación, especificando, al mismo tiempo, quién, cómo y hasta qué punto podrá utilizarse esta prerrogativa. Los casos de invalidación deberán ser claramente documentados. Los bancos harán un seguimiento por separado de los grados "invalidados".

(vi) Requisitos mínimos para la estimación de *PD*

270. Para cada grado de su calificación interna, el banco estimará una probabilidad de incumplimiento de un año. Cada estimación de *PD* deberá representar una visión conservadora de una *PD* media de largo alcance para el grado de prestatario en cuestión, y estar, por lo tanto, apoyada en la experiencia histórica y evidencia empírica. Al mismo tiempo, la estimación deberá ser de visión hacia el futuro. Al cumplir estos requisitos, los bancos podrán incorporar ajustes basados en varios factores. Estos ajustes deberán realizarse mediante un proceso racional y un análisis bien elaborados y documentados. Además, deberán basarse en la evidencia empírica y otra información histórica como por ejemplo, un cambio importante en los índices de incumplimiento o en los impulsores principales del incumplimiento futuro. Todo ajuste realizado deberá ser aplicado de manera conservadora y constante.

(a) La utilización de una definición de incumplimiento de referencia en la estimación

271. Los bancos deberán utilizar la definición de referencia del incumplimiento que figura en el párrafo siguiente al estimar la *PD* y recopilar datos sobre el incumplimiento de su propia experiencia. Los datos externos utilizados para estimar las probabilidades de

incumplimiento deberán asimismo armonizar con esta definición. Esta definición del incumplimiento no pretende de ninguna manera afectar los derechos y recursos legales de los bancos en el caso que el prestatario deje de cumplir sus obligaciones bajo el contrato de préstamo, como tampoco pretende establecer o modificar normas contables aceptadas. Su único objetivo es abordar los problemas relacionados con la estimación uniforme de las características de pérdida *IRB* en todos los bancos y fuentes de datos para su uso en los cálculos de capital regulador.

272. El incumplimiento ocurre con respecto a un deudor particular cuando tiene lugar **uno o más** de los siguientes acontecimientos:

- se determina que el deudor probablemente no pagará sus obligaciones (capital, intereses o cargos) enteras;
- una situación de crédito asociada con cualquier obligación del deudor, tales como, anulación de la deuda, reserva específica o reestructuración forzosa con condonación o aplazamiento del capital, intereses o cargos;
- el deudor tiene una obligación en mora por más de 90 días ; o
- el deudor ha solicitado una declaración de quiebra u otra protección similar contra sus acreedores.

273. Los bancos deberán documentar la definición específica del incumplimiento utilizada internamente y demostrar su compatibilidad con la definición de referencia ya mencionada.

(b) Requisitos mínimos para estimar la probabilidad de incumplimiento

274. Los bancos deberán considerar toda la información para estimar la *PD* media por grado, incluso las tres técnicas específicas presentadas más abajo (experiencia interna de incumplimiento, asociación a datos externos y modelos estadísticos de incumplimiento). Los bancos podrán valerse de una fuente de información principal y utilizar otras fuentes como puntos de comparación y ajuste potencial de las estimaciones iniciales de *PD*. Deberá reconocerse la importancia de las consideraciones de juicio en este proceso, particularmente en el sentido de asegurar una estimación con visión hacia el futuro. El juicio será aplicado con un sesgo conservador, manteniendo el grado de conservadurismo constante a lo largo del tiempo. La estimación de la *PD* deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- el universo de prestatarios representado en el conjunto de datos es igual o por lo menos semejante al de la cartera contemplada del banco;
- las normas de concesión de préstamos o suscripción utilizadas para generar las exposiciones en la fuente de datos son muy parecidas a las utilizadas por el banco para armar su cartera actual de exposiciones;
- las condiciones económicas o de mercado reinantes en el momento de la experiencia están relacionadas con las condiciones actuales y las condiciones predecibles ; y
- el número de préstamos en la muestra y el periodo de datos utilizado para la cuantificación crean una base sólida de experiencia histórica y, por lo tanto, seguridad en la precisión de las estimaciones de incumplimiento y el análisis estadístico subyacente.

275. Los bancos deberán contar continuamente con estimaciones de *PD* que estén bien calibradas y que además logren incorporar rápidamente toda información nueva que se presente. Como mínimo, los bancos deberán revisar sus *PD* estimadas una vez por año.

(c) Requisitos mínimos específicos para la utilización de datos sobre la experiencia interna de incumplimiento

276. El banco podrá utilizar datos sobre la experiencia interna de incumplimiento para estimar la *PD*. Tendrá que demostrar en su análisis que las estimaciones reflejan las normas de suscripción. Cuando los datos son limitados, o cuando las normas de suscripción han cambiado, el banco adoptará un sesgo conservador en sus estimaciones de *PD*.

(d) Requisitos mínimos específicos para la utilización de datos agrupados

277. Se permitirá el empleo de datos agrupados por varias instituciones. El banco tendrá que demostrar que los sistemas y criterios de calificación interna de los bancos con quienes comparte los datos son parecidos a los suyos.

(e) Requisitos mínimos específicos para la asociación a conjuntos de datos externos (p.ej. grados de una institución)

278. Se reconocerá asimismo el uso de técnicas asociativas. Para asociar sus grados internos a la escala utilizada por una institución externa de evaluación de crédito o institución similar, los bancos podrán atribuir una *PD* a cada grado interno y luego atribuir la característica de incumplimiento observada para los grados de la institución a los grados del banco.

279. La asociación al conjunto de datos utilizado deberá ser significativa, evitando posibles inclinaciones o incongruencias en el enfoque o en los datos implícitos. En este sentido, el banco deberá demostrar que sus criterios de calificación interna pueden compararse con los utilizados para crear o diferenciar las frecuencias de incumplimiento incorporadas en la fuente de datos utilizada. Los criterios deberán estar orientados hacia el riesgo del prestatario y no reflejar características de las transacciones. En el análisis habrá que incluir también una comparación de la definición de incumplimiento utilizada.

(f) Requisitos mínimos específicos para la utilización de modelos estadísticos de incumplimiento

280. Sujeto a los requisitos mínimos formulados, el banco podrá utilizar un promedio de estimaciones individuales de la probabilidad de incumplimiento para prestatarios de un grado determinado usando modelos estadísticos de pronóstico del incumplimiento.

281. El banco deberá contar con un proceso de revisión de la entrada de datos al modelo estadístico de pronóstico del incumplimiento que incluya la evaluación de la exactitud, integridad y propiedad de los datos específicos de la asignación de una calificación aprobada.

282. El banco deberá demostrar que el universo de prestatarios representados en los datos es representativo del universo de los prestatarios reales del banco.

(g) Duración del periodo de datos subyacente

283. Sin tomar en cuenta las fuentes de información utilizadas por el banco, sean éstas externas, internas o comunes, o una combinación de las tres, para estimar su *PD*, la duración del periodo de observación histórica subyacente utilizado deberá ser 5 años por lo menos. Si el periodo de observación abarca más tiempo, se utilizará ese periodo más largo.

(vii) Recopilación de datos y sistemas informáticos *IT*

284. El banco debe recopilar y almacenar datos para apoyar el proceso interno de medición y gestión del riesgo crediticio. Los datos recopilados tendrán que satisfacer asimismo otras necesidades consignadas en este documento, particularmente con respecto a la asignación de prestatarios a los diferentes grados, las pérdidas estimadas asociadas con los grados y la migración de prestatarios a través de los grados a lo largo del tiempo. La recopilación de datos debe ser consecuente con la “prueba del uso” descrita en los párrafos 289 a 301 y apoyarla, sirviendo de base para los informes de supervisión. Además, los bancos deben recopilar y mantener información sobre todos los aspectos de la calificación interna que forman parte de los requisitos básicos de divulgación pública para *IRB* bajo el Pilar 3 (ver los párrafos 652 y 653 a 658, según corresponda).

285. Específicamente, los bancos que utilizan el método *IRB* deben recopilar y almacenar datos sobre las decisiones de calificación, el historial de calificación de los prestatarios y las probabilidades de incumplimiento asociadas con los grados de calificación y migración de las calificaciones, para seguir el poder de pronóstico del sistema de calificación. Cada prestatario tendrá su historial de calificación donde se registrará la calificación que ha recibido desde el inicio de la relación, las fechas de asignación, la metodología e información utilizadas para derivar la calificación y la persona/modelo que asignó la calificación.

286. Para cada grado se mantendrá un historial de las probabilidades de incumplimiento estimadas y de los índices de incumplimiento efectivo.

287. Los bancos recopilarán y almacenarán datos sobre las características y servicios más importantes del prestatario, así como su historial de calificación e incumplimiento. Estos datos deberán ser lo suficientemente detallados como para permitir una reasignación retroactiva de los deudores a los grados, lo que podría ocurrir, por ejemplo, cuando la sofisticación cada vez mayor del sistema de calificación interna hace posible una segregación más sutil de las carteras.

288. El sistema informático (*IT*) deberá sostener la habilidad del banco para cumplir los requisitos mínimos del método *IRB* (suma de exposiciones, recopilación de datos, uso y elaboración de informes de gestión). Los bancos deberán demostrar la integridad y solidez de su sistema.

(viii) La utilización de la calificación interna

(a) Medición y gestión del riesgo crediticio

289. Las calificaciones internas asignadas y la información cuantitativa que de ellas se deriva deben ser parte integral del proceso diario de medición y gestión del riesgo crediticio.

290. Las calificaciones internas deben jugar un papel preponderante en el proceso de aprobación de créditos.

291. Las probabilidades de incumplimiento asociadas con las calificaciones internas deben emplearse en la valoración del riesgo crediticio. El costo del crédito debe reflejar información tanto del prestatario como de las calificaciones del servicio. Esta información deberá, a su vez, ser utilizada como un factor en la valoración de la exposición.

292. La fijación de límites internos (cartera o subcartera) y la facultad para conceder préstamos de los suscriptores deben estar vinculadas a las calificaciones internas.

293. La distribución de las exposiciones entre los diferentes grados de calificación interna y la probabilidad de incumplimiento correspondiente deben estar incorporadas en el sistema de presentación de informes al personal directivo superior.

(b) Análisis de la suficiencia de capital, dotación de reservas y rentabilidad

294. Las calificaciones internas deben estar explícitamente vinculadas a la evaluación interna de la suficiencia de capital del banco, de acuerdo con los requisitos del Pilar 2.

295. Las calificaciones internas del banco y las *PD* estimadas deben ser consideradas en el proceso de dotación de reservas. El banco deberá contar con políticas claras con respecto al tratamiento de la pérdida prevista. La *PD* asociada con un grado interno debe utilizarse como insumo del análisis de la rentabilidad bancaria la cual podrá, a su vez, ser utilizada como un elemento de los procesos administrativos del banco, tales como las decisiones estratégicas de asignación de recursos o los planes de remuneración por rendimiento.

296. Si un banco cuenta con un modelo de riesgo crediticio que forma parte del análisis de rentabilidad y/o asignación interna de capital, las características de incumplimiento estimadas deben ser también un insumo importante de este modelo.

(c) Pruebas de tensión utilizadas en la evaluación de la suficiencia de capital

297. Un banco debe contar con procesos sólidos de pruebas de tensión para uso en la evaluación de la suficiencia de capital. En las pruebas de tensión se identificarán los acontecimientos y posibles futuros cambios en las condiciones económicas que podrían afectar desfavorablemente a las exposiciones crediticias del banco y se evaluará la habilidad del banco para aguantar dichos cambios. Son tres las áreas que podrían ser examinadas por el banco con algún provecho: (i) contracción de la actividad económica o industrial; (ii) situaciones de riesgo de mercado; y (iii) condiciones de liquidez.

298. Como parte de las pruebas de tensión, será necesario recrear escenarios específicamente diseñados para evaluar cuantitativamente el efecto producido por la migración de las exposiciones hacia grados de calificación menores. Un análisis de este tipo deberá además examinar el efecto de índices de incumplimiento más elevados e índices de recuperación más bajos que los pronósticos de *PD, LGD* y medida de exposición del banco.

299. Los resultados de las pruebas serán enviados periódicamente a la administración superior, cualquiera sea el método de prueba empleado, tomándose la acción apropiada en los casos en que los resultados sobrepasen los límites de tolerancia.

300. Un departamento o unidad independiente deberá realizar la prueba de tensión, por lo menos semestralmente. Toda prueba deberá ser documentada adecuadamente.

(d) Vigencia del sistema de calificación

301. Un banco debe poseer un historial convincente de utilización de información proveniente de la calificación interna. Por lo tanto, tendrá que demostrar que ha estado utilizando un sistema de calificación en consonancia general con los requisitos mínimos consignados en este documento durante los últimos tres años, por lo menos. La intención de este requisito no es imponer una moratoria sobre la modificación y el mejoramiento de los sistemas de calificación de los bancos.

(ix) Validación interna

(a) Validación general

302. Los bancos deberán contar con un sistema eficiente para validar la precisión y coherencia de los sistemas de calificación, procesos y estimación de *PD*. Un banco deberá demostrar a sus supervisores que el proceso de validación interna le permite evaluar, de manera significativa y constante, el rendimiento de los sistemas de calificación interna y cuantificación de riesgos.

303. El banco deberá contar con un proceso de revisión del aporte de datos, a fin de evaluar la exactitud, integridad y propiedad de los datos específicos que determinan la asignación de una calificación aprobada en particular.

304. Será necesario mantener documentación detallada de las excepciones a los parámetros de introducción de datos, como parte del ciclo de procedimiento de la validación modelo.

305. El ciclo de procedimiento de la validación modelo incluirá además:

- control periódico permanente del rendimiento del modelo, con inclusión de la evaluación y prueba estadística rigurosa de la estabilidad dinámica del modelo y sus coeficientes principales;
- identificación y documentación de las relaciones fijas individuales que ya no se adecuan al modelo;
- pruebas periódicas del producto del modelo comparado con los resultados anuales, como mínimo; y
- un proceso de control riguroso de los cambios que estipule los procedimientos a seguir antes de introducir cambios en el modelo como respuesta a los resultados de la validación.

(b) Requisitos suplementarios relativos al rendimiento

306. Los bancos deberán comparar regularmente el incumplimiento efectivo con la probabilidad de incumplimiento estimada para cada grado y demostrar que el incumplimiento efectivo por grado concuerda con las expectativas. Estas comparaciones deberán utilizar periodos de observación de datos históricos tan largos como sea posible. Los bancos deberán entender y documentar claramente los métodos y datos utilizados en las comparaciones, las que se llevarán a cabo con frecuencia (por lo menos, una vez por año).

307. Los bancos deberán emplear otras herramientas de validación cuantitativa. El análisis deberá basarse en datos regularmente actualizados que son apropiados para la cartera y cubren un abanico de entornos económicos e, idealmente, un ciclo coyuntural completo.

308. Los bancos deberán demostrar que los métodos de prueba y datos cuantitativos son constantes a lo largo del tiempo. Los cambios efectuados en los métodos y datos (tanto fuentes de datos como periodos cubiertos) deben ser documentados con mucha precisión.

(x) Requisitos de divulgación

309. Para ser admitidos en virtud del método *IRB*, los bancos deben cumplir los requisitos de divulgación del método *IRB* básico expuestos en el Pilar 3 (ver los párrafos 652 y 653 a

658, según corresponda). Se trata de requisitos mínimos y los bancos que no los cumplan no podrán utilizar el método *IRB*.

(xi) Requisitos mínimos para las estimaciones de supervisión de *LGD* y *EAD*

(a) Requisitos mínimos generales

310. Los bancos que operan bajo el método *IRB* básico, deberán cumplir los requisitos mínimos de seguridad legal, correlación con la exposición y proceso de gestión de riesgos descritos en el método estándar, para que se les reconozca el colateral financiero admisible (ver los párrafos 68 a 74). Además, tendrán que satisfacer requisitos mínimos suplementarios con respecto al colateral financiero y físico como se indica más abajo. Estos requisitos mínimos no son una lista exhaustiva de los controles y habilidades operativos necesarios para maximizar las recuperaciones o de los controles y habilidades que constituyen prácticas bancarias sólidas y seguras, sino que se dirigen a las recuperaciones a partir de la liquidación del colateral. Las recuperaciones a partir de otros métodos de solución de préstamos problemáticos, tales como la venta del prestatario como empresa activa o su reorganización y salida de la quiebra, requerirán una capacidad operativa suplementaria para llegar a su nivel máximo.

(b) Definición de la subordinación

311. Un préstamo subordinado es un servicio que está expresamente subordinado a otro servicio. Los supervisores podrán optar por una definición más amplia de la subordinación, a discreción nacional. Esto podría incluir la subordinación económica, como los casos en que el servicio no está garantizado y la mayor parte de los activos del prestatario están siendo utilizados para garantizar otros préstamos.

(c) Definición de colateral admisible en bienes raíces comerciales (*CRE*) o en bienes raíces residenciales (*RRE*)

312. Estos criterios están dirigidos al colateral de entidades empresariales pequeñas y medianas.

Definición de bienes raíces comerciales (*CRE*)

313. Los bienes raíces comerciales como colateral para préstamos empresariales se definen como:

- colateral en el que el riesgo del prestatario no depende del rendimiento de la propiedad o proyecto subyacente sino más bien de la capacidad subyacente del prestatario para reembolsar su deuda de otras fuentes. En este sentido, el reembolso del servicio no depende de ningún flujo de caja generado por los *CRE* subyacentes que sirven de colateral; y
- adicionalmente, el valor del colateral no deberá depender del rendimiento del prestatario.

314. En virtud de la descripción genérica del párrafo anterior y la definición de las exposiciones empresariales, quedan específicamente excluidos de los tipos de colateral para este propósito los préstamos para la construcción, el terreno no acondicionado, los préstamos para proyectos y los *CRE* de inversión o generadores de ingresos. El requisito de la segunda viñeta no pretende excluir las situaciones en que tanto el valor del colateral como el rendimiento del prestatario podrían verse afectados por factores puramente macroeconómicos.

Definición de bienes raíces residenciales (RRE)

315. Los préstamos a empresas pequeñas y medianas pueden garantizarse con bienes raíces de los directores o propietarios para mayor tranquilidad del banco. No se pretende incluir bajo esta definición a los préstamos para urbanizaciones o edificios de departamentos en los que el riesgo de reembolso del préstamo depende en gran medida del flujo de caja generado por el pago de alquileres.

(d) Requisitos operativos

316. Sujeto a satisfacer la definición anterior, *CRE* y *RRE* tendrán derecho a ser reconocidos como colateral para créditos empresariales solamente si se cumplen los siguientes requisitos operativos.

317. Aplicabilidad Jurídica: cualquier colateral deberá ser jurídicamente aplicable bajo las leyes y reglamentos vigentes, y las reclamaciones entabladas correcta y oportunamente. Los intereses en la garantía deben reflejar gravámenes perfectos (i.e. todos los requisitos legales para establecer el derecho han sido cumplidos). Además el acuerdo de garantía y el proceso jurídico que lo sostiene deben permitir al banco liquidar el valor del colateral en un tiempo razonable.

318. Valor de Mercado Objetivo del Colateral: el colateral deberá ser valorado por lo menos al precio justo corriente por el cual la propiedad podría venderse mediante un contrato privado entre un vendedor deseoso y un comprador en igualdad de condiciones, en la fecha de valoración.

319. Revalorización Frecuente: cabe esperar que el banco controle el valor del colateral con frecuencia, por lo menos una vez al año. Se recomienda controles más frecuentes cuando las condiciones de mercado son inestables. La valoración tomará en cuenta cuestiones de jurisdicción nacional y/o cuestiones relacionadas con los reglamentos o proceso de adjudicación de la quiebra. Además, la propiedad deberá ser tasada periódicamente por un profesional calificado; esta tasación deberá realizarse no más de tres años después de la fecha de la última valoración profesional, o cuando ocurra algún acontecimiento relacionado con el vencimiento (renovación, incumplimiento o refinanciamiento del servicio subyacente).

320. Primer derecho: el banco deberá tener el primer gravamen sobre el colateral. En este sentido, deberá tener prioridad sobre el rédito del colateral, con respecto a los demás prestamistas.³³ Los demás gravámenes no recibirán reconocimiento especial y serán tratados como préstamos no garantizados prioritarios.

321. Los requisitos adicionales de la administración del colateral son como sigue :

- Los tipos de colateral en *CRE* y *RRE* aceptados por el banco y las políticas y prácticas con respecto al monto apropiado para cada tipo de colateral en función de la cantidad de la exposición, deben estar claramente documentados en las políticas y procedimientos crediticios internos y accesibles para examen y/o auditoría.
- Las políticas crediticias del banco con respecto a la estructura de la transacción deberán referirse a requisitos de colateral apropiados en función del monto de la exposición, la posibilidad de liquidar el colateral fácilmente, la habilidad de fijar un precio o valor de mercado objetivo, la frecuencia con la que el valor puede ser

³³ En algunas jurisdicciones esto está sujeto al derecho previo de los acreedores preferenciales, como ser, impuestos pendientes de pago, sueldos y salarios, etc.

fácilmente obtenido (incluye una tasación o valoración profesional), y la inestabilidad del valor del colateral.

- La gestión del colateral deberá encargarse a una unidad operativa del banco.
- El banco adoptará medidas para asegurar que la propiedad tomada en garantía esté asegurada contra todo tipo de daños.
- El banco vigilará permanentemente el alcance de cualquier reclamación previa admisible (p.ej. impuestos) sobre la propiedad (ver la nota al pie 33, párrafo 320).
- El banco debe controlar y administrar cualquier pasivo ambiental generado por el colateral, como por ejemplo, la presencia de material tóxico en la propiedad.

(e) Requisitos mínimos para la utilización de *EAD* de supervisión

322. La base del *CCF* es el valor más bajo entre el valor de la parte no utilizada de la línea de crédito comprometida y el valor de cualquier posible acceso restringido al servicio financiero, tales como la fijación de un monto máximo de crédito relacionado con el flujo de caja notificado del prestatario. Si el servicio presenta este tipo de restricciones, el banco deberá contar con procedimientos de gestión y control suficientes a nivel ejecutivo para apoyar este argumento.

323. Para aplicar un *CCF* de cero por ciento a los sobregiros empresariales de cancelación incondicional e inmediata, los bancos deberán demostrar que siguen de cerca la condición financiera del prestatario, y que sus sistemas de control interno están diseñados de tal manera que podrían cancelar el servicio en cuanto surja evidencia de una disminución de la calidad crediticia del prestatario.

3. REQUISITOS MINIMOS PARA EL METODO *IRB* AVANZADO

324. El método avanzado tiene tres componentes: *LGD*, *EAD* y el tratamiento de las garantías/derivados crediticios. Cada componente tiene requisitos mínimos específicos.

325. El banco que desee utilizar sus propias estimaciones para cualquiera de los componentes mencionados, deberá cumplir los requisitos mínimos de la sección 2 y con los requisitos mínimos adicionales del componente respectivo. En conjunto, estos requisitos mínimos son más rigurosos que los exigidos a las instituciones que utilizan el método básico. Los bancos que reúnen las condiciones para utilizar el método *IRB*, pero no logran cumplir los requisitos mínimos del componente en particular, seguirán utilizando los tratamientos de supervisión para ese componente.

(i) Estimaciones propias de la pérdida dado el incumplimiento

326. En este caso los requisitos mínimos caen dentro de varias categorías, cubriendo la estructura del sistema de calificación, la estimación de *LGD* para préstamos garantizados y no garantizados, así como ciertos requisitos operativos relacionados con el colateral. *LGD* es la pérdida prevista dado el incumplimiento y se expresa como un porcentaje de la exposición.

(a) Dimensión de la calificación *LGD*

327. Un banco debe tener una dimensión de la calificación *LGD* explícita mediante la cual califica o coloca una exposición en un grado *LGD*, de acuerdo con criterios de calificación específicos. Todas las exposiciones deben ser asignadas a un grado *LGD*.

328. Para diferenciar las pérdidas estimadas, los bancos deben tener varios grados *LGD* los cuales, al margen de dar lugar a una diferenciación significativa de las pérdidas, reflejan la gama completa de las actividades de extensión de créditos del banco cuando son considerados en conjunto. Estos grados podrán estar ligados a determinadas escalas, más bien extensas, de *LGD*, o bien a tipos de producto, prestatario o transacción.

(b) Exhaustividad e integridad de las asignaciones de calificación *LGD*

329. En concordancia general con los requisitos mínimos expresados para *PD*, la estimación y asignación de los grados *LGD* debe ser realizada, o por lo menos examinada, por personal que no pertenezca a las funciones ejecutivas de concesión de préstamos o comerciales.

(c) Vigilancia por el directorio y personal directivo superior

330. Todo aspecto importante del proceso de asignación y estimación de *LGD* debe ser aprobado por el directorio, comité de gestión y personal directivo superior (ver definición en el párrafo 248). Estas partes deberán poseer un conocimiento general de las políticas específicas adoptadas por el banco que afectan la estimación de *LGD* (normas de suscripción, prácticas de concesión de préstamos y proceso de recuperación). Asimismo recibirán informes regulares en los que se incluirán las estimaciones de *LGD* utilizadas en ese momento y una comparación entre pérdidas efectivas y *LGDs* estimadas.

331. El papel de la auditoría interna y externa, la(s) unidad(es) independiente(s) de control del riesgo crediticio, y los requisitos con respecto a la documentación de la asignación y estimación de *LGD* están de acuerdo con lo estipulado para *PD* en el método básico.

(d) Criterio y orientación de las estimaciones de *LGD*

332. Los criterios para asignar una exposición a un grado *LGD* deben ser verosímiles e intuitivos para que un banco pueda demostrar que sus grados *LGD* están bien diferenciados y que su estructura de calificación fue escogida para reflejar el riesgo y no simplemente para minimizar los requisitos de capital. Los factores de riesgo contemplados en los criterios de calificación, así como los grados *LGD* mismos, deben reflejar la opinión del banco sobre cuáles son los principales impulsores de las pérdidas a través de las exposiciones. La selección de factores de riesgo y criterios específicos tendrá que apoyarse en un análisis interno confiable realizado por el banco. Los criterios deben ser consecuentes con las normas internas de concesión de préstamos del banco.

333. El banco debe tomar en cuenta toda la información pertinente para asignar una exposición a un grado *LGD*. La información deberá ser actual. Un banco debe utilizar factores de riesgo que incorporen características claves del prestatario y del tipo de producto o transacción. En particular, el banco deberá considerar el tipo de producto o transacción y si se tomó o no un colateral de un conjunto de tipos básicos de colateral (determinado por el banco en función del análisis realizado).

334. El banco debe considerar también algunos factores globales como el país y la industria, incluso algunas características jurisdiccionales (especialmente el régimen de insolvencia), que podrían afectar a las probables recuperaciones. Se anima a los bancos a considerar factores adicionales; a medida que la información se enriquece, el banco debe perfeccionar y ampliar su análisis interno con el objetivo de elaborar criterios *LGD* cada vez más convincentes.

335. Cuando circunstancias excepcionales hacen que las características *LGD* de una exposición sean distintas a las de una exposición “típica” que satisface los criterios de calificación, las personas encargadas de asignar el grado *LGD* o de examinar la asignación, deben hacer los ajustes necesarios. Estos ajustes se harán con un sesgo conservador y generalmente sólo cuando las circunstancias excepcionales tenderían a incrementar la *LGD* prevista. Los casos de invalidación deben ser claramente documentados. Un banco debe hacer un seguimiento por separado de los grados “invalidados”.

Requisitos mínimos para la estimación de *LGD*

336. Un banco debe estimar una *LGD* para cada uno de sus grados *LGD* internos. Esta estimación deberá ser una estimación conservadora de la *LGD* promediada a lo largo de un periodo de tiempo suficientemente largo, como se menciona más abajo. Podrán utilizarse estimaciones más conservadoras, tales como las *LGDs* asociadas con condiciones de tensión, si fuese necesario.

337. Cada estimación de *LGD* deberá apoyarse en la experiencia histórica y evidencia empírica, con visión hacia el futuro. Al cumplir estos requisitos, los bancos podrán incorporar ajustes pertinentes basados en varios factores. Estos ajustes deberán aplicarse mediante un proceso racional y un análisis bien elaborados y documentados. Los ajustes deberán ellos mismos estar basados en la evidencia empírica disponible y otra información histórica como por ejemplo, un cambio importante en los índices de incumplimiento o en los impulsores principales del incumplimiento futuro. Cuando se realicen ajustes, el banco deberá asegurar que éstos sean aplicados de manera conservadora y constante a lo largo del tiempo. Las estimaciones de *LGD* basadas únicamente en consideraciones subjetivas o de juicio personal, sin relación alguna con la experiencia histórica y los datos, no serán aceptadas por los supervisores.

Estimación utilizando una definición de referencia de incumplimiento y pérdida

338. Como en el caso de la estimación de *PI* en el método básico, los bancos deberán utilizar la definición de referencia del incumplimiento consignada en los párrafos 271 y 272 para estimar la *LGD* y recopilar datos sobre pérdidas o recuperaciones.

339. La definición de pérdida utilizada para estimar la *LGD* es la pérdida económica. Esto debe incluir los efectos del descuento, los costos de financiación y los costos directos e indirectos asociados con los cobros sobre el instrumento al determinarse la pérdida. Los bancos no deben simplemente medir la pérdida registrada en la contabilidad, aunque sí deberían poder comparar las dos cosas.

340. Los bancos deben documentar la definición específica de incumplimiento y pérdida utilizada internamente y demostrar su compatibilidad con las definiciones de referencia. Además, la definición específica de incumplimiento utilizada en la estimación de *PD* y *LGD* debe ser consecuente.

Fuentes de datos y proceso para la estimación

341. Un banco deberá estudiar toda la información pertinente que pueda reunir para estimar la *LGD*. Los datos utilizados deberán ser contundentes. Se podrá utilizar datos internos o datos de fuentes externas (incluso datos agrupados), siempre que se pueda demostrar la existencia de una relación estrecha entre las características básicas de las exposiciones a las que están siendo aplicadas las estimaciones y las captadas por la fuente externa, y el banco logre demostrar que las *LGD* estimadas son consecuentes con sus normas de concesión de préstamos. La definición de incumplimiento utilizada con respecto a la fuente externa de datos debe concordar con la definición de referencia. Para los datos

internos, el banco debe demostrar que su estimación de *LGD* se basa en una experiencia de muchos años. Todo cambio que ocurra en las prácticas de concesión de préstamos o en el proceso de obtención de recuperaciones durante el periodo de observación, deberá ser tomado en cuenta.

342. El banco debe además demostrar que las condiciones económicas o de mercado que subyacen a los datos están relacionadas con condiciones actuales y previsibles. El número de exposiciones de la muestra y el periodo de datos utilizado para la cuantificación deben ser suficientes como para darle al banco confianza en la precisión y solidez de sus estimaciones de *LGD*. Las estimaciones de *LGD* deben basarse en un periodo mínimo de observación de los datos que debería cubrir idealmente un ciclo coyuntural completo, pero en todo caso, al menos siete años.

343. Las estimaciones de *LGD* tendrán que ser prudentes. Mientras más datos entren en el cálculo de estas estimaciones, más seguro estará el banco de que las estimaciones representan efectivamente un promedio de pérdida calculado sobre un largo periodo de tiempo. Por lo tanto, el sesgo de prudencia disminuirá a medida que la evidencia empírica se vuelva más contundente. Cuando los datos son limitados, cuando las normas de suscripción y administración de las garantías han cambiado o cuando las estimaciones de *LGD* para ciertos tipos de transacciones son inestables, el sesgo tendrá que ser más conservador. En particular, para las exposiciones con respecto a las cuales las estimaciones *LGD* son inestables durante el ciclo coyuntural, el banco deberá considerar los efectos de la situación del ciclo económico sobre sus estimaciones actuales de *LGD*. Cuando es razonable esperar una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimientos observados y la gravedad de la *LGD*, la estimación debe ser ajustada con un sesgo conservador. Además, si hay riesgos residuales que no están reflejados en los datos o *LGD* estimadas del banco, la estimación de *LGD* del banco debe ser ajustada dándole un sesgo conservador.

344. Un banco es responsable de determinar las técnicas más apropiadas para insertar el colateral en sus *LGD* estimadas, y demostrar la conveniencia de esas técnicas a los supervisores. Cuando el colateral juega un papel fundamental en la estimación de la *LGD*, el banco deberá considerar lo siguiente:

- En su análisis, el banco deberá considerar la magnitud de cualquier dependencia entre el riesgo del prestatario y el del colateral o proveedor de colateral. Los casos en que existe un alto grado de dependencia, por ejemplo los valores emitidos por el proveedor de colateral o cualquier entidad afín del mismo grupo, deberán ser tratados de manera conservadora.
- Cualquier discordancia de monedas entre la obligación subyacente y el colateral, deberá ser considerada y tratada conservadoramente en la evaluación de la *LGD* realizada por el banco. Lo mismo se aplica al riesgo de transferencia.
- Según sea apropiado para sus técnicas de estimación, el banco deberá adoptar una perspectiva conservadora al valorar el colateral y evaluar la duración del periodo de prueba.
- Según sea apropiado para sus técnicas de estimación, cuando el valor del colateral esté sujeto a cambios por motivos distintos de las fluctuaciones de precio del mercado, tal como los cargos generales sobre los activos de trabajo de una sociedad, el banco deberá adoptar un tratamiento conservador en la valoración de tales intereses y tomar medidas para asegurar que esa valoración siga siendo conservadora. El banco deberá considerar su habilidad para liquidar el colateral rápidamente cuando éste permanezca en posesión y bajo el control del prestatario. Cuando haya riesgo residual, el banco lo reflejará aplicando conservadurismo en sus pérdidas estimadas.

345. Los bancos deben disponer de *LGD* estimadas correctamente calibradas y que incorporen nueva información tan pronto esté disponible. Los bancos deben revisar sus *LGD* estimadas, como mínimo, una vez por año.

(f) Recopilación de datos y sistemas informáticos

346. Los bancos tendrán que recopilar datos suficientes para cumplir todos los demás requisitos consignados en esa sección, en particular con respecto a la asignación de las exposiciones a las diferentes categorías de *LGD*, la cuantificación y validación interna de las *LGD* estimadas, la manera de utilizar esas estimaciones y los requisitos principales de la divulgación.

347. Los bancos deberán recopilar y seguir los índices de recuperación efectiva por grado *LGD*. También se sugiere que los bancos controlen esta información por el componente de pérdida o recuperación de cada exposición, tal como la pérdida directa, el periodo de tiempo necesario para la recuperación y los costos administrativos. Los bancos deberán contar con una infraestructura informática capaz de sostener la recopilación de datos y otros aspectos de la asignación de exposiciones a las categorías de *LGD* y la derivación de pérdidas estimadas.

(g) Utilización de las estimaciones de *LGD*

348. Los bancos deben utilizar y apoyarse en las estimaciones de *LGD* como un insumo directo de los procesos de medición y gestión de riesgos sólidamente establecidos.

349. Las estimaciones de *LGD* deben utilizarse en la valoración del riesgo crediticio. El costo del crédito debe reflejar información tanto del prestatario como de las calificaciones *LGD*. Esta información debe, a su vez, ser utilizada como un factor en la valoración de la exposición.

350. La distribución de las exposiciones a los grados de calificación interna y la *LGD* asociada deben estar incorporadas en el sistema de presentación de informes al personal directivo superior.

351. Las *LGD* estimadas deben estar explícitamente vinculadas a la evaluación interna de suficiencia de capital del banco, en armonía con los requisitos del Pilar 2.

352. Las calificaciones internas y *LGD* estimadas del banco deben ser consideradas en el proceso de constitución de reservas. El banco debe contar con políticas claras sobre el tratamiento de la pérdida prevista.

353. La *LGD* asociada con un grado interno debe ser utilizada como insumo del análisis de rentabilidad del banco.

354. Si un banco cuenta con un modelo de riesgo crediticio como parte de su análisis de rentabilidad y/o asignación interna de capital, las características *LGD* estimadas también serán un insumo importante de este modelo.

355. Un banco debe poseer un historial convincente de utilización de información *LGD*. Por lo tanto, tendrá que demostrar que ha estado estimando y empleando *LGDs* de una manera en general concordante con los requisitos mínimos para estimaciones propias de *LGD* consignados en este documento, durante los últimos tres años, por lo menos. La intención de este requisito no es imponer una moratoria sobre los esfuerzos del banco por modificar y mejorar su sistema de calificación.

(h) Validación interna

356. Un banco debe contar con un sistema sólido para validar la precisión y coherencia de sus estimaciones internas de *LGD*. Como mínimo, el banco deberá comparar regularmente las pérdidas efectivas con las *LGD* estimadas, y ser capaz de demostrar que la experiencia de pérdida efectiva concuerda con las expectativas. Los métodos y datos utilizados en tal análisis deben ser claramente documentados y bien comprendidos por el banco. Este análisis deberá ser frecuente, por lo menos anual. Las comparaciones deben utilizar cuando menos periodos de observación de datos históricos tan largos como sea posible.

357. Los bancos deberán emplear otras herramientas de validación cuantitativa. El análisis deberá basarse sobre datos regularmente actualizados, adaptados a la cartera y que cubran todo un abanico de entornos económicos e, idealmente, un ciclo coyuntural completo.

358. Los bancos deberán demostrar que los métodos de prueba y datos cuantitativos son constantes a lo largo del tiempo. Los cambios efectuados en los métodos y datos (tanto fuentes de datos como periodos cubiertos) deben ser documentados con mucha precisión.

359. Los bancos deberán contar con normas internas claras para aquellas situaciones en que la desviación de las pérdidas efectivas de las pérdidas previstas es tal que pone en cuestionamiento las estimaciones realizadas. Estas normas deberán tomar en cuenta los ciclos coyunturales y cualquier variabilidad sistemática similar de la *LGD*. Cuando sigan existiendo desviaciones importantes en pérdidas previstas y efectivas, los bancos deberán ser más prudentes al estimar la *LGD*.

360. Los bancos deben someter sus *LGD* estimadas a pruebas de verosimilitud mediante una comparación con fuentes externas de datos.

361. Los bancos deben contar con procesos sólidos de pruebas de tensión para evaluar sus estimaciones de *LGD*. Una unidad independiente realizará las pruebas, por lo menos cada seis meses. Las pruebas de tensión suponen identificar los acontecimientos y posibles futuros cambios en las condiciones económicas que podrían afectar desfavorablemente a las *LGD* estimadas y, en última instancia, a la suficiencia de capital del banco. Son tres las áreas que podrían ser examinadas por el banco con algún provecho: (i) contracción de la actividad económica o industrial; (ii) situaciones de riesgo de mercado; y (iii) correlación entre estimaciones de *PD* y *LGD* a través de las exposiciones.

362. Cualquiera sea el método de prueba empleado, los resultados de las pruebas serán ampliamente documentados y notificados a la dirección superior, tomándose la acción apropiada en los casos en que sobrepasen los límites de tolerancia.

(i) Divulgación pública de *LGD* y datos relacionados

363. Los bancos deben cumplir los requisitos mínimos de divulgación del método avanzado para *LGD*, expresados en el párrafo 652 y 653 a 658, según corresponda.

(j) Cuestiones específicas con respecto al tratamiento del colateral

364. Cuando un banco toma colateral y este colateral entra en la estimación interna de *LGD*, debe establecer requisitos internos de seguridad legal y gestión de riesgos que sean, como mínimo, consecuentes con los requisitos de los métodos estándar y básico. El tratamiento del colateral es una excepción y por tanto se lo incluye en los requisitos mínimos de la estimación. De la misma manera, los requisitos internos de un banco deben ser, como mínimo, consecuentes con los requisitos operativos y requisitos adicionales de gestión del

colateral físico del método básico, enumerados en los párrafos 316 a 321. Los bancos deben contar con procedimientos operativos eficaces para hacer frente a los riesgos que pueden surgir al tomar colateral. Estos procedimientos incluyen:

- Una estrategia que designe una política clara y coherente para la toma de colateral;
- Estudio continuo de la solvencia del crédito subyacente;
- Sistemas vigorosos de gestión del colateral para asegurar que el banco está en condiciones de rastrear la existencia del colateral y el valor que se le asigna;
- El banco debe tomar en cuenta toda concentración del colateral (con respecto a proveedores, instrumentos, sectores o tipos específicos de colateral) al analizar su valor;
- Para recibir reconocimiento, las políticas crediticias del banco deben cubrir su apreciación de la cantidad apropiada de cada tipo de colateral en relación al monto de la exposición. También se incluirá en estas políticas, la habilidad del banco para liquidar el colateral fácilmente, la habilidad de fijar un precio o valor de mercado objetivo, la frecuencia con la que el valor puede ser fácilmente obtenido y la inestabilidad del valor del colateral;
- Cuando haya un riesgo residual, el banco lo reflejará utilizando estimaciones más conservadoras de la pérdida.

365. En función de sus técnicas de estimación, el banco deberá establecer normas bien definidas con respecto a la gama de colateral financiero que aceptará, los mecanismos de valoración del colateral y la frecuencia de la valoración, y la forma de manejar cualquier inestabilidad subsecuente del valor del colateral (por ejemplo las transacciones con margen). En el caso de colateral físico, los bancos deberán contar con políticas claras sobre los tipos de colateral físico que reconocerán en la evaluación interna de *LG D*.

(ii) Requisitos mínimos para la utilización de estimaciones propias de EAD

366. La *EAD* de una partida dentro o fuera del balance es la exposición prevista del servicio financiero en el momento del incumplimiento del deudor, según se la describe con mayor detalle más abajo.

367. Para las partidas dentro del balance, tanto en el método básico como en el avanzado, los bancos deben estimar la *EAD* en por lo menos el monto retirado actual, sujeto a reconocer los efectos de la compensación de débitos y créditos dentro del balance, como ocurre en el método básico. Los requisitos mínimos para reconocer la compensación deben ser los mismos que para el método básico. Por el momento, los bancos no podrán utilizar sus estimaciones propias de equivalentes crediticios de tasa de interés, divisas, derivados de acciones y productos básicos, teniendo que aplicar la matriz de adicionales utilizada actualmente.

368. Los requisitos mínimos adicionales para la estimación interna de *EAD* en el método avanzado están, por lo tanto, centrados en la estimación de *EAD* para las partidas fuera del balance (excepto derivados).

(a) Dimensión de EAD

369. Los bancos deben contar con procedimientos establecidos para la estimación de *EAD* en las partidas fuera del balance. Estos procedimientos designarán las *EAD* estimadas utilizables para cada tipo de servicio. Si las estimaciones de *EAD* son diferentes para cada tipo de servicio, la delineación de los servicios debe ser clara e inequívoca.

(b) Exhaustividad e integridad de las asignaciones de EAD

370. En concordancia general con los requisitos mínimos expresados para la estimación de *PD*, los bancos deberán asegurarse que todos los servicios sean asignados una estimación de *EAD*. Las *EAD* estimadas deben ser derivadas y/o revisadas por personal que no pertenezca a las funciones ejecutivas de concesión de préstamos o comerciales.

(c) Vigilancia por el directorio y personal directivo superior

371. El directorio y la dirección superior (ver el párrafo 248 para una definición de estas partes) deben aprobar el proceso de elaboración de las *EAD* estimadas, las estimaciones mismas y los usos internos de las estimaciones. Además, el directorio debe recibir informes periódicos en los que se comparan las *EAD* estimadas con el rendimiento efectivo. El papel de la auditoría interna y externa, la unidad independiente de control del riesgo crediticio, y los requisitos con respecto a la documentación de la estimación de *EAD* están de acuerdo con lo estipulado para *PD*.

(d) Criterios para la derivación de las estimaciones de EAD

372. Los criterios de la derivación de las estimaciones de *EAD* deben ser verosímiles e intuitivos, y representar la opinión del banco sobre cuáles son los principales impulsores de *EAD*. La selección de estos impulsores deberá apoyarse en un análisis interno confiable realizado por el banco. El banco tendrá que ser capaz de presentar un desglose de su experiencia *EAD* en función de los factores impulsores seleccionados.

373. Un banco deberá aprovechar toda la información pertinente para derivar sus estimaciones de *EAD* y revisar esas estimaciones, para todos los tipos de servicio, cuando aparezca nueva información y por lo menos una vez por año.

374. Un banco puede además estudiar factores suplementarios, como las características de riesgo del prestatario, el vencimiento original del compromiso, las disposiciones, la frecuencia del examen de cuentas y los medios para hacer retiros. Si bien no puede exigírsele al banco que considere estos factores adicionales, a medida que la información se enriquece, el banco debe perfeccionar y ampliar su análisis interno con el objetivo de contar con estimaciones de *EAD* cada vez más convincentes.

(e) Requisitos mínimos para la estimación de EAD

375. Un banco tendrá que asignar una estimación de *EAD* a cada servicio. La estimación deberá ser de visión hacia el futuro, pero con raíces en la experiencia histórica, y deberá ser una estimación conservadora de la *EAD* media de un periodo de tiempo suficientemente largo. Los bancos son libres de utilizar estimaciones más conservadoras si así lo desean.

Estimación utilizando la definición de referencia del incumplimiento

376. Como para la estimación de *PD* en el método básico, los bancos deben emplear la definición de referencia del incumplimiento presentada en los párrafos 271 y 272 para la estimación de *EAD* y la recopilación de datos pertinentes.

377. Un banco debe documentar la definición específica de incumplimiento y pérdida utilizada internamente y demostrar su compatibilidad con la definición de referencia. Además, la definición específica de incumplimiento utilizada en la estimación de *PD* y *EAD* debe ser consecuente.

Fuentes de datos y proceso para la estimación

378. Los bancos deberán estudiar toda la información pertinente que puedan reunir para estimar la *EAD*. Los datos utilizados deberán ser contundentes. Se podrá utilizar datos internos o datos de fuentes externas (incluso datos agrupados), siempre que se pueda demostrar la existencia de una relación estrecha entre la experiencia *EAD* del banco y la captada por la fuente externa. La definición de incumplimiento utilizada con respecto a la fuente externa de datos debe concordar con la definición de referencia. Para los datos internos, el banco debe demostrar que su estimación de *EAD* es representativa de una experiencia de muchos años. Todo cambio que ocurra en las prácticas de concesión de préstamos o en el proceso de obtención de recuperaciones durante el periodo de observación, deberá ser tomado en cuenta.

379. Sin tomar en cuenta la fuente de datos utilizada, el universo de exposiciones representado en los datos utilizados para cuantificar *EAD* y las normas de concesión de préstamos que lo sustentan, deben ser casi iguales o por lo menos comparables a los del banco. El banco debe además demostrar que las condiciones económicas o de mercado que subyacen a los datos están relacionadas con condiciones actuales y previsibles. El número de exposiciones de la muestra y el periodo de datos utilizado para la cuantificación, deben ser suficientes como para darle al banco confianza en la precisión y solidez de sus estimaciones de *EAD*. Las estimaciones de *EAD* deben basarse en un periodo mínimo de observación de los datos que debería cubrir idealmente un ciclo coyuntural completo, pero en todo caso, al menos siete años.

380. Las estimaciones del promedio de *EAD* para un periodo largo tendrán que ser prudentes. Mientras más datos entren en el cálculo de estas estimaciones, más seguro estará el banco de que las estimaciones representan efectivamente un promedio de pérdida calculado sobre un largo periodo de tiempo. Por lo tanto, el sesgo de prudencia disminuirá a medida que la evidencia empírica se vuelva más contundente. Cuando los datos son limitados, cuando las normas de suscripción y gestión de la exposición han cambiado o cuando las estimaciones de *EAD* para ciertos tipos de transacciones son inestables, el sesgo tendrá que ser más conservador. Cuando es razonable esperar una correlación positiva entre la frecuencia de incumplimientos observados y la gravedad de la *EAD*, la estimación debe ser ajustada con un sesgo conservador.

381. Las consideraciones subjetivas y de juicio pueden complementar el análisis empírico realizado para elaborar y evaluar las estimaciones de *EAD*. Estas consideraciones deberán aplicarse mediante un razonamiento y análisis bien desarrollados y documentados. El banco debe asegurarse que tales consideraciones de juicio sean aplicadas de manera conservadora y constante, particularmente en lo que concierne a su magnitud y el efecto que producen en las estimaciones empíricas. Las estimaciones de *EAD* basadas únicamente en consideraciones subjetivas o de juicio en vez de en el análisis empírico y los datos, no serían reconocidas dentro del método avanzado.

382. El banco deberá considerar debidamente las políticas y estrategias adoptadas con respecto al control de cuentas y tramitación de pagos. Esto incluye considerar su habilidad operativa para bloquear retiros adicionales en cuanto un área posiblemente diferente del banco haya identificado una situación de incumplimiento y acabado con la cuenta. El banco deberá además considerar su habilidad y deseo de evitar que continúen los giros en situaciones que distan poco del incumplimiento.

383. Los bancos deben contar constantemente con estimaciones bien calibradas de *EAD*. Estas estimaciones deberán incorporar rápidamente toda información nueva. Como mínimo, los bancos deberán revisar sus estimaciones de *EAD* una vez por año.

(f) Recopilación de datos y sistemas informáticos

384. Los bancos tendrán que recopilar datos suficientes para cumplir todos los demás requisitos consignados en esa sección, en particular con respecto a la asignación de estimaciones de *EAD* a los servicios, la estimación y validación interna de las estimaciones de *EAD*, la manera de utilizar esas estimaciones y los requisitos básicos de la presentación de información.

385. Un banco deberá recopilar y rastrear montos de exposición pronosticados y efectivos para cada servicio donde exista incumplimiento. Su infraestructura informática deberá ser capaz de sostener la recopilación de datos y otros aspectos de la asignación de *EADs* a los diferentes tipos de exposición y la estimación de la *EAD*. Además, el banco deberá demostrar que sus sistemas internos de información identifican las exposiciones correctamente, como pertenecientes a la clase *EAD* de la transacción pertinente.

386. Los bancos deberán contar con sistemas y procedimientos adecuados para controlar los límites, saldos pendientes actuales comparados con los límites y cambios en los saldos pendientes por prestatario y por grado. El banco debería poder seguir diariamente los saldos pendientes.

(g) Utilización de las estimaciones de *EAD*

387. Los bancos deben utilizar y apoyarse en las estimaciones de *EAD* como un insumo directo de los procesos de medición y gestión de riesgos sólidamente establecidos.

388. Las estimaciones de *EAD* serán tomadas en cuenta para fijar límites internos (cartera o subcartera).

389. La distribución de las exposiciones a los grados de calificación interna y la *EAD* asociada deben estar incorporadas en el sistema de presentación de informes al personal directivo superior.

390. Las estimaciones de *EAD* deben estar explícitamente vinculadas a la evaluación interna de suficiencia de capital del banco, en armonía con los requisitos del Pilar 2.

391. Las estimaciones de *EAD* del banco deben ser tomadas en cuenta en el proceso de constitución de reservas. El banco debe contar con políticas claras sobre el tratamiento de la pérdida prevista.

392. La *EAD* asociada con un grado interno debe ser utilizada como insumo del análisis de rentabilidad del banco.

393. Si un banco cuenta con un modelo de riesgo crediticio como parte de su análisis de rentabilidad y/o asignación interna de capital, las características *EAD* estimadas también serán un insumo importante de este modelo.

394. Un banco debe poseer un historial convincente de utilización de información *EAD*. Por lo tanto, tendrá que demostrar que ha estado estimando y empleando *EADs* de una manera en general concordante con los requisitos mínimos para estimaciones propias de *EAD*, durante los últimos tres años, por lo menos. La intención de este requisito no es imponer una moratoria sobre los esfuerzos del banco por modificar y mejorar su sistema de calificación.

(h) Validación interna

395. Un banco debe contar con un sistema sólido para validar la precisión y coherencia de sus estimaciones internas de *EAD*. Como mínimo, el banco deberá comparar regularmente

las *EADs* efectivas con las *EADs* estimadas, y ser capaz de demostrar que la experiencia *EAD* observada concuerda con las expectativas. Los métodos y datos utilizados en tal análisis deben ser claramente documentados y bien comprendidos por el banco. Este análisis deberá ser frecuente, por lo menos anual. Las comparaciones deben cuando menos utilizar periodos de observación de datos históricos tan largos como sea posible.

396. Los bancos deberán emplear otras herramientas de validación cuantitativa. El análisis deberá basarse en datos regularmente actualizados, adaptados a la cartera y que cubran todo un abanico de entornos económicos e, idealmente, un ciclo coyuntural completo.

397. Los bancos deberán demostrar que los métodos de prueba y datos cuantitativos son constantes a lo largo del tiempo. Los cambios en los métodos y datos (tanto fuentes de datos como periodos cubiertos) deben ser documentados con mucha precisión.

398. El banco debe contar con normas internas claras para aquellas situaciones en que la desviación de las *EADs* efectivas de las *EADs* previstas es tal que pone en cuestionamiento las estimaciones realizadas. Estas normas deberán tomar en cuenta los ciclos coyunturales y cualquier variabilidad sistemática similar de la *EAD*. Cuando sigan existiendo desviaciones importantes en *EADs* previstas y efectivas, los bancos deberán ser más prudentes al estimar la *EAD*.

399. Los bancos deben someter sus estimaciones de *EAD* estimadas a pruebas de verosimilitud mediante una comparación con fuentes externas de datos.

400. Los bancos deben contar con procesos sólidos de pruebas de tensión para evaluar sus estimaciones de *EAD*. Una unidad independiente realizará las pruebas, por lo menos cada seis meses. Las pruebas de tensión suponen identificar los acontecimientos y posibles futuros cambios en las condiciones económicas que podrían afectar desfavorablemente a las estimaciones de *EAD* y, en última instancia, a la suficiencia de capital del banco. Son tres las áreas que podrían ser examinadas por el banco con algún provecho: (i) contracción de la actividad económica o industrial; (ii) situaciones de riesgo de mercado; y (iii) correlación entre estimaciones de *PD* y *EAD* a través de las exposiciones.

401. Cualquiera sea el método de prueba empleado, los resultados de las pruebas serán ampliamente documentados y notificados a la dirección superior, tomándose la acción apropiada en los casos en que sobrepasen los límites de tolerancia.

(i) Divulgación pública de *EAD* y datos relacionados

402. Los bancos deberán cumplir los requisitos mínimos de divulgación de *EAD* en el método avanzado consignados en el párrafo 652 y 653 a 658, según corresponda.

4. REQUISITOS MINIMOS DE LA EVALUACION DE GARANTES Y VENEDORES DE DERIVADOS CREDITICIOS

403. Para tener derecho a utilizar el método avanzado para garantías y derivados crediticios, el banco deberá llenar, además de los requisitos ya mencionados de un sistema de calificación de prestatarios, los requisitos mínimos suplementarios enumerados a continuación.

(i) Garantías

404. Los criterios empleados por el banco para reconocer las garantías con fines de capital regulador, tales como el tipo de entidades que reconocerá como garantes, deben ser claros y específicos. Esto concierne a los criterios de los bancos para “cortar muescas” en el grado asignado a las exposiciones garantizadas, con el propósito de reflejar la medida en que el riesgo disminuye como resultado de la garantía (el llamado tratamiento “tope de sustitución”), ya sea que ésta esté incorporada en el contrato de préstamo (p.ej. una garantía de un propietario o de la sociedad matriz del prestatario) o haya sido comprada a un tercero (p.ej. una carta de crédito contingente). Estos criterios deben ser tan precisos como los criterios de la calificación de prestatarios, teniendo además que llenar todos los requisitos mínimos para asignar calificaciones a los prestatarios enumerados en este documento, incluso el control regular de la situación del garante y su habilidad para honrar las obligaciones contraídas. Este control servirá de base para revisar la calificación del garante, según corresponda en función de los cambios que se produzcan en su situación financiera o probable habilidad para ejecutar sus obligaciones, como se hace con cualquier prestatario.

(a) Requisitos relacionados con el sistema de calificación

405. Para optar por el tratamiento de “tope de sustitución”, un banco deberá calcular y registrar una calificación ajustada del prestatario para las exposiciones, utilizando para ello la misma escala de calificación que su escala de prestatarios. Tanto el prestatario como el garante recibirán una calificación de prestatario y deberán cumplir los requisitos obligatorios de la asignación de calificaciones de prestatario enumerados en este documento.

(b) Exhaustividad e integridad de la evaluación de las garantías

406. A cada exposición garantizada se le asignará una calificación ajustada de prestatario. La asignación de grados de prestatario ajustados deberá ser realizada, o cuando menos revisada por personal no relacionado con las funciones ejecutivas de concesión de préstamos o comerciales. Se puede pensar en la unidad independiente de control del riesgo crediticio, descrita en los párrafos 255 a 256, para esta tarea.

407. La necesidad de una asignación o revisión independiente surge no sólo en el momento de la asignación inicial de la calificación a la exposición, sino que también en la recalificación subsecuente de la exposición. El proceso de revisión independiente de la exposición debe ser documentado. Este proceso será a todas luces idéntico al proceso de asignación de grados de prestatario. El banco deberá contar con un proceso eficaz para obtener y actualizar información financiera y de otro tipo sobre la situación financiera del prestatario y del garante y sobre la habilidad del garante para cumplir sus obligaciones, lo mismo que para la asignación y revisión de un grado de prestatario. De acuerdo con esto, el contrato de préstamo y la garantía deberán exigir al prestatario y al garante presentar información financiera periódica de manera a apoyar la habilidad del banco para emprender un análisis crediticio completo de ambas partes.

(c) Criterios para la evaluación del riesgo

408. Al evaluar el efecto reductor del riesgo de las garantías, un banco deberá tomar en cuenta la clase de garantía, el garante y la magnitud de los riesgos residuales.

409. Además de las calificaciones de prestatario para el prestatario subyacente y el garante, la asignación de un grado de prestatario ajustado deberá apoyarse en un proceso específico y criterios explícitos. Estos criterios deben ser lo suficientemente específicos

como para permitir la evaluación de la exposición por un tercero, deben demostrar habilidad para diferenciar grados de cobertura del riesgo crediticio y deben ser tanto verosímiles como intuitivos para asegurar que los criterios de calificación estén dirigidos a diferenciar el riesgo y no simplemente a minimizar las necesidades de capital regulador. Las normas y puntos de referencia establecidos en los criterios deben reflejar una evaluación crítica de la experiencia histórica con transacciones y contrapartes semejantes.

410. El banco deberá documentar con esmero el origen de su decisión y el proceso decisorio que lo llevó a escoger sus criterios de calificación interna. Las normas y referencias escogidas serán periódicamente examinadas por la(s) unidad(es) de gestión del riesgo crediticio para confirmar su vigencia con respecto a las contrapartes y transacciones, así como condiciones externas del momento.

411. Los criterios de ajuste deben describir aquellas características de una garantía que se relacionan con su efecto reductor del riesgo, incluyendo la clase de garantía, las características del garante y la medida en que las condiciones y clase de garantía dan lugar a dudas sobre la habilidad y deseo del garante de cumplir sus obligaciones. Como regla general, estos criterios deben ser tan precisos como los criterios de la calificación de prestatario.

412. Basándose en las calificaciones de prestatario del prestatario y garante, los criterios deben medir la solidez de la garantía misma. Para ello habrá que estudiar la estructura de la garantía: grado de cobertura, obligación de asumir los compromisos de reembolso del prestatario contra reintegrar la totalidad del préstamo, aplicabilidad jurídica, restricciones, vencimiento y consideraciones similares. La garantía debe estar respaldada por escrito, ser incancelable por el garante, incondicionalmente vigente hasta el pago total de la deuda (en la medida del monto y tenor de la garantía) y jurídicamente aplicable en contra del garante en una jurisdicción donde el garante posee bienes para asegurar y ejecutar una sentencia. En este sentido, no deberán aceptarse avales que prometan apoyo implícito. En el caso de garantías sujetas a acuerdos complementarios que fijan las condiciones en que el prestamista acuerda liberar la garantía a ser reconocida, es el banco quien tendrá que demostrar que los criterios de asignación efectivamente contemplan toda posible disminución del efecto reductor del riesgo. De la misma manera, las garantías con opciones incorporadas, según las cuales el garante podría o no estar obligado a cumplir, estarían excluidas.

413. Cuando la garantía y la exposición subyacente se expresan en monedas diferentes, el banco debe evaluar la exposición potencial resultante de las fluctuaciones de la tasa de cambio e incluirla como un elemento de su estimación del efecto reductor del riesgo.

414. Los criterios deben además contemplar que la documentación que sustenta la garantía dispone que el garante o vendedor de protección debe compensar al prestamista oportunamente luego del evento de crédito especificado en el contrato.

415. Otro punto a ser abordado por los criterios es la medida en que la habilidad del garante para cumplir sus obligaciones se asemejará a la del prestatario. Será necesario contemplar una evaluación explícita del posible deseo del garante de cumplir bajo la garantía si tuviera que hacerlo. Otras consideraciones pertinentes incluyen el comportamiento del garante con respecto a sus obligaciones en el pasado, así como la fuerza de la conexión comercial entre el garante y el prestatario.

416. Los criterios del banco deben además considerar en qué medida el riesgo residual al prestatario hace que el riesgo de la transacción sea mayor al riesgo de incumplimiento del garante. Esto podría ser con respecto a las dudas sobre el valor o vigencia de la documentación (p.ej. podría no haber sido sometida a pruebas), situaciones en las que el

prestatario y el garante se encuentran en jurisdicciones diferentes o cláusulas condicionales diferentes dentro de la garantía misma. El banco debe esforzarse por asegurar que estos riesgos residuales sean tratados a través de sus criterios de aceptación de garantías y garantes, y/o el grado de conservadurismo adoptado al estimar el beneficio de cobertura del riesgo de la garantía.

417. Cuando circunstancias excepcionales hacen que las características de una exposición garantizada sean distintas a las de una exposición “típica” que satisface los criterios de calificación, o cuando existan riesgos evidentes que no están reflejados en los criterios específicos de calificación o calificación ajustada de prestatario, las personas encargadas de asignar o revisar el grado de prestatario ajustado deben ajustar el grado en conformidad. Estos ajustes se harán la mayoría de las veces con un sesgo conservador y, generalmente, sólo cuando las circunstancias excepcionales tenderían a incrementar el riesgo (i.e. a mover la exposición hacia un grado asociado a una *PD* más alta). Este tipo de invalidaciones deben ser documentadas y observadas.

418. Los criterios no podrán en ningún caso asignar a la exposición garantizada un grado de prestatario ajustado más favorable que la calificación más alta entre la del prestatario y la del garante. De la misma manera, ni los criterios ni los procesos de calificación podrán considerar posibles efectos favorables de una correlación prevista imperfecta entre los eventos de incumplimiento para el prestatario y garante, para fines de capital regulador obligatorio.

(ii) Derivados crediticios

419. Los requisitos mínimos de las garantías se aplican también a los derivados crediticios uninominales.³⁴ Otras consideraciones surgen con respecto a la extensión del riesgo residual. Esto puede resultar de discordancias de activos. Los criterios utilizados para asignar grados de prestatario ajustados, para las exposiciones protegidas con derivados crediticios, tienen que exigir que el activo que sirve de base para la protección (el activo de referencia) no sea diferente al activo subyacente, al menos que se reúnan las condiciones enumeradas en el método básico:

- El activo de referencia y el activo subyacente son emitidos por el mismo deudor (i.e. la misma entidad jurídica); y
- El activo de referencia es de una categoría similar o inferior que el activo subyacente, y se aplican cláusulas de referencia con fuerza legal (p.ej. cláusula recíproca en caso de incumplimiento o cláusula de aceleración cruzada).

420. Además, los criterios deben dirigirse a la estructura de desembolso del derivado crediticio y evaluar conservadoramente su efecto sobre el nivel y oportunidad de las recuperaciones.

421. El banco debe también tomar en cuenta la medida en que quede riesgo residual en la forma de documentación o riesgo legal, de documentación no probada o derivados crediticios únicos o adaptados al cliente. El banco debe esforzarse por asegurar que estos riesgos residuales sean tratados mediante una combinación apropiada de criterios para la aceptación de derivados crediticios y vendedores de protección crediticia y/o adoptando una visión conservadora del beneficio de cobertura del riesgo del derivado crediticio.

³⁴ El Comité estudiará cómo elaborar un tratamiento apropiado para canastas de productos.

C. REGLAS DE LAS EXPOSICIONES AL DETALLE

1. Activos ponderados por riesgo de las exposiciones al detalle

422. Esta sección presenta la derivación de los activos ponderados por riesgo *IRB* para aquellas exposiciones que responden a la definición de “al detalle” del párrafo 156. Las ponderaciones del riesgo presentadas más abajo son ilustrativas o indicativas y no deben ser vistas de la misma manera que las descritas para exposiciones empresariales. La calibración de estas ponderaciones del riesgo y las reservas del Comité están contenidas en el documento *Visión General del Nuevo Acuerdo de Basilea sobre el Capital* y en el Documento Complementario, *El Método Fundado en la Calificación Interna del Riesgo Crediticio*.

423. A lo largo de esta sección, los valores *PD*, *LGD* y *EAD* serán expresados en números enteros y no en decimales, salvo anotación explícita en contrario. Por ejemplo, un valor de 100% para *LGD* sería introducido como 100.

(i) Fórmula para la derivación de ponderaciones del riesgo

424. Las exposiciones al detalle recibirán una ponderación del riesgo que dependerá ya sea de *PD* y *LGD* o de la pérdida prevista (*EL*) de la exposición (después de reconocer cualquier mejoramiento de las condiciones de crédito resultante del colateral, garantías o derivados crediticios). La ponderación del riesgo para una exposición al detalle no dependerá del vencimiento (*V*) de la exposición. A lo largo de esta sección, los valores *PD*, *LGD* y *EAD* serán expresados en números enteros y no en decimales, salvo anotación explícita en contrario. Por ejemplo, un valor de 100% para *LGD* sería introducido como 100. La excepción se presenta en el contexto de la ponderación del riesgo de referencia (*BRW* – ver el párrafo 426. En estas ecuaciones, *PD* se expresa como un decimal (p.ej. una probabilidad de incumplimiento de 1% se expresaría como 0,01).

425. A cada exposición le será asignada una ponderación del riesgo, la que reflejará la *PD* y *LGD* de la exposición sobre la base de la siguiente fórmula:

$$RW_R = (LGD/50) \times BRW_R(PD), \text{ ó } 12,5 \times LGD, \text{ lo que sea menos}^{35}$$

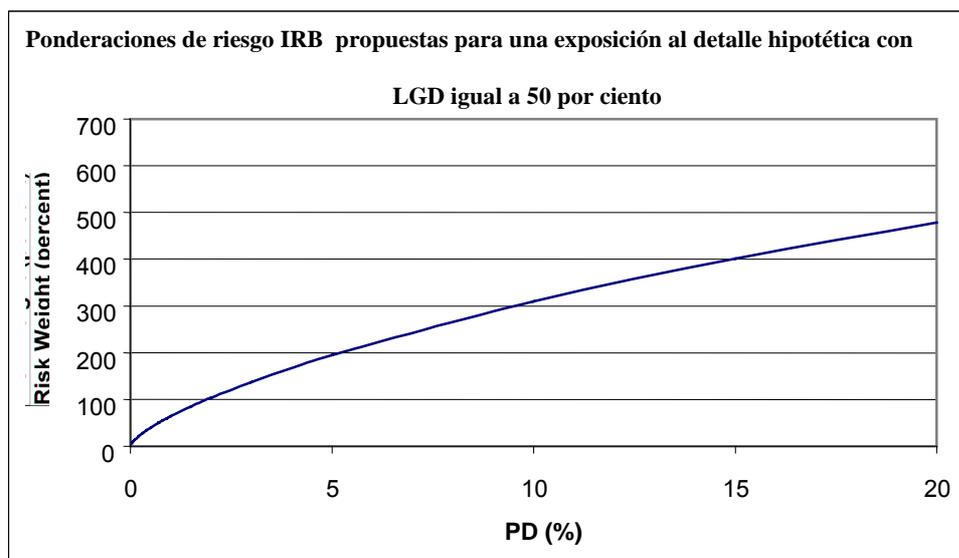
426. En esta expresión, RW_R representa la ponderación del riesgo asociada con valores dados de *PD* y *LGD* para exposiciones al detalle, mientras que BRW_R representa la ponderación del riesgo de referencia empresarial asociada a un valor *PD* dado, calibrado para *LGD* igual a 50%. Una BRW_R es asignada a cada exposición, reflejando la *PD* de la exposición sobre la base de la siguiente ecuación: **En esta ecuación, *PD* se expresa como decimal, p.ej. *PD* igual a 10% sería introducida como 0,1.**

$$BRW_R(PD) = 976,5 \times N(1,043 \times G(PD) + 0,766) \times (1 + 0,0470 \times (1 - PD) / PD)^{0,44}$$

donde $N(x)$ es la función de distribución acumulativa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, la probabilidad de que una variable aleatoria normal con media cero y variación uno, sea menor o igual a x), y donde $G(z)$ es la función de distribución acumulativa inversa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, el valor x es tal que $N(x) = z$).

³⁵ El propósito del tope es asegurar que ninguna ponderación del riesgo sea más perjudicial de lo que sería el efecto de deducir la exposición del capital.

427. Una representación gráfica de estas ponderaciones del riesgo dado combinaciones de *PD*, calibradas para una *LGD* de 50%, sería la siguiente:



428. El siguiente cuadro presenta valores representativos para las ponderaciones del riesgo ya mencionadas.

<i>PD</i> (%)	<i>BRW_R</i>
0,03	6
0,05	9
0,1	14
0,2	21
0,4	34
0,5	40
0,7	50
1	64
2	104
3	137
5	195
10	310
15	401
20	479
30	605

429. Las ponderaciones del riesgo para las exposiciones al detalle se basan en evaluaciones separadas de *PD* y *LGD* como insumos de la función de ponderación del riesgo. Como el Comité también permitirá una estimación directa de *EL* como un insumo de riesgo (ver más abajo), se requiere un mecanismo para trasladar esa estimación a la estructura de ponderaciones del riesgo *PI-LGD*. El Comité continuará trabajando sobre este tema (tratado también en el Documento Complementario, *El Método Fundado en la Calificación Interna del Riesgo Crediticio*) durante el periodo consultivo.

430. En este momento, las ponderaciones del riesgo para todas las exposiciones al detalle serían determinadas mediante una fórmula común que relaciona las características de riesgo de una exposición (*PD* y *LGD* o *EL*) a una ponderación del riesgo correspondiente – esta ponderación del riesgo sería aplicable a todos los tipos de productos incluidos en la categoría de exposición al detalle. El Comité está estudiando la conveniencia de tener fórmulas de ponderación del riesgo diferentes para los diferentes tipos de productos.

(ii) Insumos de riesgo

431. Hay dos grandes familias de insumos de riesgo para las carteras de servicios bancarios al detalle y ambas dependen de las estimaciones internas de los bancos de estos insumos de riesgo. En este sentido, y contrariamente a la forma de enfocar las exposiciones empresariales, no hay un método básico para *IRB* al detalle.

432. Se espera que para cada segmento de riesgo identificado, los bancos proporcionen uno de los siguientes insumos. Los requisitos mínimos con respecto a la identificación de los segmentos de riesgo se presentan en los párrafos 439 a 453.

(a) *PD* y *LGD* separadas

433. En esta opción, los bancos proporcionan, para cada segmento de riesgo, sus estimaciones internas de los promedios de *PD* y *LGD* de las exposiciones comprendidas dentro del segmento. Los requisitos mínimos de la derivación de las estimaciones de *PD* y *LGD* asociadas a cada segmento de riesgo, se enumeran en los párrafos 462 a 472.

(b) Estimación de la pérdida prevista

434. Para esta opción se requiere una estimación de la pérdida prevista (*EL*) asociada a cada segmento de riesgo. *EL* es el producto de *PD* y *LGD*. Si bien el banco debe proporcionar una estimación interna de *EL*, para esta opción no es necesario que identifique en forma separada la *PD* y *LGD* subyacentes de las exposiciones dentro de cada segmento de riesgo. Los requisitos mínimos para derivar la *EL* estimada se enumeran en los párrafos 462 a 472.

(c) Medición de la exposición

Partidas dentro del balance

435. Como en el caso de la exposición empresarial, la exposición al detalle se mide como el saldo pendiente nominal para las partidas dentro del balance. Se permitirá la compensación dentro del balance de préstamos y depósitos bancarios al detalle, en las mismas condiciones que en el método estándar.

Partidas fuera del balance

436. Los bancos están autorizados a utilizar sus propias estimaciones de factores de conversión del crédito en las partidas fuera del balance al detalle. No será necesario aplicar un factor de conversión para montos no retirados en el caso de productos que son incondicionalmente cancelables, como las tarjetas de crédito, o líneas no comprometidas o servicios que prevén la cancelación automática por el banco, en cualquier momento y sin notificación escrita previa, en caso de deterioro de la capacidad crediticia del prestatario.

Compromisos relacionados con divisas y tasas de interés

437. En la medida en que este tipo de exposiciones existen dentro de la cartera al detalle de un banco para fines *IRB*, los bancos no estarán autorizados a proporcionar sus

evaluaciones internas de los equivalentes de crédito. En lugar de ello, se seguirá aplicando las reglas del método estándar.

2. REQUISITOS MINIMOS PARA LAS EXPOSICIONES AL DETALLE

(i) Composición de los requisitos mínimos

438. Para ser admisible con arreglo al método *IRB* para las exposiciones al detalle, el banco deberá llenar ciertos requisitos mínimos al principio y de ahí en forma continua. Estos requisitos se enumeran en la siguiente sección. Muchos de ellos son idénticos a los requisitos mínimos que sustentan el método *IRB* para las exposiciones empresariales y en este sentido se incluyen referencias a la parte pertinente de la sección B-2. Existen, sin embargo, diferencias importantes en algunos aspectos, las que reflejan las características particulares de las carteras al detalle. Estas diferencias y los requisitos adicionales más allá (o en lugar) de los requisitos para las exposiciones empresariales, se expresan más abajo.

(ii) Criterios para asegurar una diferenciación significativa del riesgo

439. Los requisitos mínimos exigidos de las exposiciones empresariales para lograr una diferenciación significativa del riesgo se reemplazan por los siguientes requisitos mínimos :

440. Los sistemas de calificación para las exposiciones al detalle deben estar orientados al riesgo del prestatario y al riesgo del servicio, y recoger todas las características pertinentes del prestatario y del servicio. Este requisito es diferente al de las exposiciones empresariales y refleja la práctica que actualmente predomina en la industria para las exposiciones al detalle y que consiste en combinar características del prestatario y del servicio en la estimación del riesgo de un segmento.

441. Toda exposición comprendida dentro de la definición de “al detalle” para fines *IRB*, será asignada a un segmento de riesgo particular por el banco. Los bancos deben demostrar que el nivel de segmentación adoptado internamente, permite una diferenciación significativa del riesgo, da lugar a una agrupación de conjuntos de préstamos suficientemente homogéneos y asegura que las características de riesgo del conjunto de préstamos subyacente permanezcan relativamente estables a lo largo del tiempo y puedan ser seguidas por separado. La segmentación debe orientarse hacia el riesgo, tanto del prestatario, como de la transacción.

442. Una vez identificado un segmento de riesgo, los bancos deben tratar de la misma manera a todos los prestatarios y transacciones del segmento en lo que concierne a la suscripción y estructuración de los préstamos, asignación de capital económico, fijación de precios y otras condiciones del acuerdo de préstamo, control y notificación interna. Esto sirve para demostrar la homogeneidad del riesgo de las exposiciones dentro de cada segmento.

(a) Requisitos mínimos de la segmentación

443. Un banco debe segmentar sus exposiciones al detalle sobre la base de las siguientes cuatro técnicas. Las dos primeras son obligatorias para todos los bancos. Lo mismo ocurre con las dos siguientes, salvo que el banco logre demostrar a su supervisor que un tal nivel adicional de segmentación no sería apropiado en vista del tipo de exposiciones al detalle o de la envergadura de sus operaciones.

Segmentación por tipo de producto

444. Como mínimo, un banco debe segmentar sus exposiciones al detalle según los siguientes tipos de productos, dependiendo de su *pertinencia*.³⁶

- Tarjetas de crédito;
- Préstamos reembolsables a plazos (p.ej. préstamos personales, compra financiada de automóviles, arrendamiento);
- Créditos renovables (p.ej. sobregiros);
- Crédito inmobiliario; y
- Créditos para pequeños negocios.

Segmentación por riesgo de prestatario

445. El banco debe segmentar por puntuaciones de crédito o medida equivalente. Esto incluye la segmentación basada en la puntuación de solicitudes (puntuación atribuida en función de la información completa proporcionada en la solicitud de crédito).³⁷

Segmentación por estado de morosidad

446. Los bancos deben normalmente separar los préstamos morosos de los que no lo son. Para ello, debería existir por lo menos dos categorías separadas e identificables para los conjuntos de préstamos en mora. Los bancos que no presenten este nivel de segmentación tendrán que demostrar a su supervisor que la morosidad no constituye un impulsor o pronosticador importante del riesgo en sus carteras al detalle. Además, tendrán que recopilar datos sobre este impulsor del riesgo para realizar evaluaciones periódicas y así determinar si la morosidad es lo suficientemente importante como para justificar una segmentación basada en ella.

Segmentación por madurez

447. Para captar los efectos de la maduración, los bancos deben segmentar sobre la base de la madurez de las exposiciones (momento en el que la transacción fue registrada en los libros). El periodo de maduración no debería pasar de un año. Los bancos que no segmenten por lo menos parte de sus exposiciones al detalle por madurez, tendrán que demostrar a su supervisor que la madurez no constituye un impulsor o pronosticador importante del riesgo en sus carteras al detalle. Además, estos bancos tendrán que recopilar datos sobre este impulsor del riesgo para realizar evaluaciones periódicas y así determinar si la madurez es lo suficientemente importante como para justificar una segmentación basada en ella.

(b) Segmentación suplementaria

448. Los bancos podrán utilizar otras técnicas de segmentación para todas o algunas de sus exposiciones al detalle, por ejemplo:

- Diferentes medidas de la relación préstamo a valor para los préstamos garantizados
- Técnicas de mercadeo y distribución (p.ej. tarjetas para grupos afines en los mercados objetivo, tarjetas doradas/premium)
- Prestatario tipo/perfil demográfico (ocupación, edad, etc.)

³⁶ Por ejemplo, si un banco no se dedica a actividades de tarjeta de crédito, no necesita segmentar por este tipo de producto.

³⁷ La puntuación continua o "conductual" (basada en los datos de la agencia de informes comerciales o en los datos internos del banco) debe utilizarse como una base para volver a evaluar las estimaciones de la pérdida asociada a cada segmento, más que como base de la segmentación.

-
- Tamaño del préstamo
 - Vencimiento (p.ej. hipotecas de 10 años, hipotecas de 30 años)

449. Los bancos que segmenten sus exposiciones al detalle sobre la base de estas características de riesgo, tendrán que convencer a sus supervisores que el tipo de segmentación que realizan permite una diferenciación significativa del riesgo.

(c) Número de exposiciones dentro de un segmento

450. Para cada segmento identificado, el banco deberá proporcionar una medida cuantificable de las características de pérdida (*PD* y *LGD*, o *EL*) de ese segmento. Por lo tanto, el nivel de segmentación para fines *IRB*, debe asegurar que el número de préstamos de un segmento dado es el adecuado para que las pruebas estadísticas utilizadas para cuantificar conceptos de pérdida basados en el segmento, tengan una fuerza razonable.

451. La distribución de prestatarios y exposiciones entre los segmentos al detalle deberá ser significativa. Ningún segmento de riesgo individual deberá incluir una concentración indebida de la exposición al detalle total del banco.

(d) Criterios para asignar exposiciones a los segmentos

452. Un banco debe contar con criterios específicos para encajar una exposición dentro de un segmento. El banco debe demostrar que sus criterios cubren todos los factores que hacen al análisis del riesgo. Estos factores deben demostrar habilidad para diferenciar el riesgo, tener poder de pronóstico y discriminación y ser tanto verosímiles como intuitivos y mostrar estabilidad dentro del esquema de calificación contemplado.

453. Al asignar exposiciones a un segmento, los bancos tomarán en cuenta toda la información pertinente. Las metodologías y datos utilizados en la asignación de las exposiciones a un segmento deben ser claramente documentados.

(iii) Exhaustividad e integridad de las asignaciones de calificación

(a) Cobertura de las calificaciones

454. Cada prestatario será asignado a un segmento de riesgo al originarse la relación.

(b) Examen independiente

455. El banco debe seguir y controlar continuamente su cartera para determinar si una exposición está en el segmento correcto y si las características de pérdida del segmento han cambiado. El propósito de este tipo de control es identificar tendencias emergentes o señales de “alerta anticipada”.

456. Como mínimo, un banco deberá examinar anualmente la actuación (características de pérdida) y estado de morosidad de cada segmento de riesgo identificado. También examinará la situación de los prestatarios individuales dentro de cada segmento de riesgo, de manera a confirmar que las exposiciones siguen siendo asignadas al segmento correcto. El examen de una muestra representativa de las exposiciones del segmento bastaría para satisfacer este último requisito.

457. Cuando los bancos cuentan con metodologías de puntuación o criterios de evaluación del riesgo, los casos de invalidación de estos criterios deben ser excepcionales.

Cuando se proceda excepcionalmente a la invalidación, las exposiciones interesadas estarán sujetas a un examen cuidadoso continuo, independiente del proceso de muestreo.

(iv) Vigilancia sobre el sistema y los procesos de calificación

458. Son aplicables en este caso todos los requisitos para las exposiciones empresariales enumerados en los párrafos 248 a 257, sin necesidad de modificación alguna.

(v) Criterios sobre la orientación del sistema de calificación

459. Los bancos deberán tener un proceso específico y criterios para asignar una exposición a un segmento de riesgo. Esto se hace generalmente sobre la base de criterios uniformes o aplicando una ficha de puntuación a todos los prestatarios de una cartera o a un segmento homogéneo de la misma. Estos criterios deben ser lo suficientemente específicos como para que un tercero pueda evaluar la asignación de una exposición a un segmento de riesgo particular, deben demostrar habilidad para diferenciar el riesgo y deben ser tanto verosímiles como intuitivos.

(a) Reglas generales del proceso de evaluación del riesgo

460. El requisito relativo a las exposiciones empresariales es aplicable aquí, sin modificación alguna.

(b) Horizonte temporal

461. El requisito relativo a las exposiciones empresariales es aplicable aquí, sin modificación alguna.

(vi) Requisitos para la estimación de *EAD*, y ya sea (a) *PD/LGD* o (b) *EL*

462. Los bancos deben proporcionar una estimación explícita tanto de *PD* y *LGD*, identificadas por separado, o *EL*, para cada segmento. En lo que concierne a la noción de *LGD* o *EL*, la pérdida será entendida como pérdida económica. Con ello se pretende incluir los efectos del descuento, los costos de financiación y los costos directos e indirectos asociados con los cobros sobre el instrumento al determinarse la pérdida. Los bancos no deben medir simplemente la pérdida registrada en la contabilidad, aunque sí deberían poder comparar las dos cosas. Además, un banco debe proporcionar una estimación explícita del monto de exposición de cada transacción (comúnmente llamada Exposición en el Momento del Incumplimiento (*EAD*) en los sistemas internos del banco). Todas estas estimaciones de la pérdida deben procurar captar todos los riesgos de una exposición subyacente.

463. En el caso de productos al detalle con exposiciones futuras dudosas, como las tarjetas de crédito, los bancos deben tomar en cuenta su evolución y/o la expectativa de retiros adicionales previo al incumplimiento, al calibrar las pérdidas estimadas (*EL* o *LGD*). En concreto, si el banco no refleja factores de conversión para líneas no retiradas en sus estimaciones de *EAD*, debería reflejar en sus *LGD* estimadas la probabilidad de retiros adicionales previo al incumplimiento.

464. Las estimaciones se basarán en un promedio de varios años, pero incluirán también un elemento de visión hacia el futuro.

(a) Estimación utilizando una referencia

465. Los bancos deberán utilizar la siguiente definición de referencia del incumplimiento para estimar estas medidas de pérdida y recopilar datos sobre el incumplimiento de su propia experiencia. También podrán utilizar definiciones diferentes para los diferentes productos al detalle, aunque todas las definiciones internas deberán ser consecuentes con la definición de referencia, como también lo tendrá que ser cualquier conjunto de datos externos utilizado para estimar estas medidas. Esta definición del incumplimiento no pretende de ninguna manera afectar los derechos y recursos legales de los bancos en el caso que el prestatario deje de cumplir sus obligaciones en virtud del contrato de préstamo, como tampoco pretende establecer o modificar normas contables aceptadas. Su único objetivo es abordar los problemas relacionados con la estimación uniforme de las características de pérdida *IRB* en todos los bancos y fuentes de datos, para uso posterior en los cálculos de capital regulador.

466. El incumplimiento ocurre con respecto a un deudor determinado cuando tiene lugar **uno o más** de los siguientes acontecimientos:

- se determina que el deudor probablemente no pagará sus obligaciones (capital, intereses o cargos) enteras;
- una situación de crédito asociada con cualquier obligación del deudor, tales como, anulación de la deuda, reserva específica o reestructuración forzosa con condonación o aplazamiento del capital, intereses o cargos; cualquier reprogramación del vencimiento de un servicio financiero (p.ej. extender la duración de una hipoteca para reducir los pagos mensuales) será considerada un evento de incumplimiento, siempre que se emprenda tal reprogramación en circunstancias difíciles para mitigar una situación de incumplimiento;
- el deudor tiene una obligación en mora por más de 90 días ; o
- el deudor ha solicitado una declaración de quiebra u otra protección similar contra sus acreedores.

467. Los bancos deberán documentar la definición específica del incumplimiento utilizada internamente y demostrar su compatibilidad con la definición de referencia ya mencionada.

(b) Requisitos generales para la estimación de *PD/LGD* o *EL*

468. Los bancos deberán estudiar toda la información disponible para estimar el valor medio de *PD* y *LGD* o *EL* ("las características de pérdida") para cada segmento, incluso las tres técnicas específicas presentadas en los requisitos para la estimación de *PD* (experiencia interna de incumplimiento, asociación a datos externos y modelos estadísticos de incumplimiento). En vista de que la segmentación es específica para cada banco, los datos internos serán la fuente principal de información para estimar las características de pérdida. Los bancos podrán utilizar datos externos o modelos estadísticos para la cuantificación siempre que sea posible demostrar la existencia de un vínculo estrecho entre la base de segmentación y el perfil de riesgo del banco. En todos los casos, los bancos utilizarán las fuentes de datos como puntos de comparación.

469. Los bancos deberán reconocer la importancia de las consideraciones de juicio en este proceso, particularmente en el sentido de asegurar una estimación con visión hacia el futuro de las características de pérdida. Juicios de este tipo serán aplicados con un sesgo conservador, manteniendo el grado de conservadurismo constante a lo largo del tiempo.

470. Todos los métodos utilizados para estimar las características de pérdida deben llenar los siguientes requisitos:

- el universo de exposiciones representado en el conjunto de datos es igual o por lo menos semejante al del segmento contemplado;
- las normas de concesión de préstamos o suscripción utilizadas para generar las exposiciones en la fuente de datos son muy parecidas a las utilizadas por el banco para poblar sus segmentos actuales;
- las condiciones económicas o de mercado reinantes en el momento de la experiencia están relacionadas con las condiciones actuales y las condiciones predecibles ; y
- el número de préstamos en la muestra y el periodo de datos utilizado para la cuantificación, hacen que el banco se sienta seguro de la precisión y solidez de las características de pérdida y el análisis estadístico subyacente.

471. Los bancos deberán contar continuamente con estimaciones de las características de pérdida que estén bien calibradas y que además logren incorporar rápidamente toda información nueva que se presente. Como mínimo, los bancos deberán examinar anualmente las características de pérdida estimadas.

472. Sin tomar en cuenta las fuentes de información utilizadas por el banco, sean éstas externas, internas o comunes, o una combinación de las tres, para estimar las características de pérdida, el periodo de observación histórica subyacente utilizado debe durar por lo menos 5 años. Si el periodo de observación dura más tiempo, se utilizará este periodo más largo.

(vii) Documentación y recopilación de datos

473. Para las carteras de servicios bancarios al detalle, habrá que almacenar una historia completa de la evaluación del riesgo para cada prestatario o cada segmento de prestatarios. Específicamente, los bancos deben recopilar y almacenar datos sobre:

- las características del segmento, incluso las características de los productos utilizadas para la segmentación, las características del prestatario utilizadas para la segmentación, madurez, y estado de morosidad; y
- las características de riesgo cuantificadas, asociadas con cada segmento (las probabilidades de incumplimiento, pérdida dado el incumplimiento, o pérdidas previstas asociadas con los segmentos). Para cada uno de estos conceptos de pérdida, el banco debe recopilar y almacenar las medidas pronosticadas y efectivas.

474. Los demás requisitos de la recopilación de datos son los mismos de las exposiciones empresariales consignados en los párrafos 284 a 288.

(viii) Utilización de las calificaciones internas

475. Las pruebas de utilización descritas para las exposiciones empresariales se aplicarán a las exposiciones al detalle con la siguiente modificación:

476. Las estimaciones de pérdida asociadas con calificaciones internas, deben utilizarse para la valoración del riesgo crediticio, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por leyes o reglamentos antidiscriminatorios vigentes en cada país.

(ix) Validación interna

477. Los requisitos mínimos enumerados para las exposiciones empresariales en lo que concierne a *PD*, *LGD* y *EAD*, se aplican también a las exposiciones al detalle. El Comité elaborará sus propuestas para la validación interna de las estimaciones de *EL* durante el periodo consultivo.

(x) Requisitos de divulgación

478. Para ser admitidos en virtud del método *IRB*, los bancos deben cumplir los requisitos de divulgación del método *IRB* básico expuestos en el Pilar 3 (ver los párrafos 652 y 653 a 658, según corresponda). Se trata de requisitos mínimos y los bancos que no los cumplan no podrán utilizar el método *IRB*.

D. REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES SOBERANAS

1. ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO PARA LAS EXPOSICIONES SOBERANAS

(i) Derivación de las ponderaciones del riesgo

479. El cálculo de las ponderaciones del riesgo para las exposiciones soberanas es exactamente igual al de las exposiciones empresariales.

(ii) Aportes a la función de ponderación del riesgo

(a) Probabilidad de incumplimiento

480. La probabilidad de incumplimiento de una exposición soberana es la probabilidad asociada con el grado de prestatario interno al cual esa exposición fue asignada. El límite mínimo de 0,03%, fijado para la *PD* estimada de las exposiciones empresariales, no es aplicable a las exposiciones soberanas. Los requisitos mínimos para la derivación de las *PD* estimadas asociadas con los grados de prestatario internos son compatibles con los de las exposiciones empresariales.

(b) Pérdida dado el incumplimiento

481. Como en el caso de las exposiciones empresariales, existen dos métodos para estimar *LGD*: un método básico y un método avanzado.

482. En el método básico, las cifras para los préstamos subordinados (75%), y créditos soberanos prioritarios sin colateral específicamente reconocido (50%), son las mismas de las exposiciones empresariales.

483. La lista de colateral admisible y la metodología para reconocer colateral admisible con arreglo al método básico, también son las mismas de las exposiciones empresariales. La estimación de los recortes (**H**) y factores para los riesgos residuales (**w**) es compatible con la del método estándar.

(c) Vencimiento

484. La evaluación del vencimiento para las exposiciones soberanas es la misma que para las exposiciones empresariales.

(d) Medición de la exposición

485. La estimación de la exposición soberana es igual a la de la exposición empresarial.

2. requisitos mínimos para las exposiciones soberanas

486. Los bancos deben cumplir los requisitos mínimos consignados en la sección 2 para las exposiciones empresariales, con las siguientes modificaciones y adiciones.

487. Las modificaciones y adiciones son como sigue :

(i) Estructura del grado de calificación

488. El límite máximo de 30% de exposición dentro de un grado no es aplicable.

(ii) Criterios de calificación

489. Los bancos deben cumplir los siguientes requisitos mínimos suplementarios para estimar las exposiciones soberanas.

490. Como en el caso de las exposiciones empresariales, los bancos deben evaluar todos los factores pertinentes al asignar una calificación interna. Esto incluye un análisis de los factores enumerados en el párrafo 265, para las exposiciones empresariales. Además, será necesario observar continuamente los acontecimientos económicos y políticos en los países calificados. La dimensión política debe incluir la posibilidad de que un soberano no pueda o no esté dispuesto a pagar sus deudas, o que no tenga acceso a divisas extranjeras.

491. Habrá que hacer pronósticos de las variables macroeconómicas principales (p.ej. crecimiento del PIB, exportaciones, importaciones, deuda externa, cuenta de transacciones externas, y saldo fiscal), que deben ser tomadas en cuenta como un insumo clave de la asignación de una calificación a un soberano.

492. Los bancos deben utilizar información sobre los diferenciales de los valores negociados.

(iii) Vigilancia sobre el sistema y proceso de calificación

493. La calificación de las exposiciones soberanas debe ser realizada por especialistas y por una unidad ejecutiva independiente del banco.

(iv) Requisitos para la utilización de estimaciones de *LGD* propias en el sistema avanzado

494. Los bancos deben evaluar por separado las diferentes características de pérdida de los préstamos a soberanos en moneda local y extranjera.

E. REGLAS PARA LAS EXPOSICIONES BANCARIAS

1. Activos ponderados por riesgo para las exposiciones bancarias

(i) Derivación de las ponderaciones del riesgo

495. El cálculo de las ponderaciones del riesgo es exactamente igual al de las exposiciones empresariales.

(ii) Aportes a la función de ponderación del riesgo

(a) Probabilidad de incumplimiento (*PD*)

496. La probabilidad de incumplimiento de una exposición bancaria es la más alta entre la probabilidad asociada con el grado de prestatario interno al que esa exposición fue asignada, o 0,03%. Los requisitos mínimos para la derivación de las *PD* estimadas asociadas con los grados de prestatario internos son compatibles con los de las exposiciones empresariales.

(b) Pérdida dado el incumplimiento (*LGD*)

497. Como en el caso de las exposiciones empresariales, existen dos métodos para estimar *LGD*: un método básico y un método avanzado.

498. En el método básico, las cifras para los préstamos subordinados (75%), y créditos soberanos prioritarios sin colateral específicamente reconocido (50%), son las mismas de las exposiciones empresariales.

499. La lista de colateral admisible y la metodología para reconocer colateral admisible con arreglo al método básico, también son las mismas de las exposiciones empresariales. La estimación de los recortes (*H*) y factores para los riesgos residuales (*w*) es compatible con la del método estándar.

(c) Vencimiento

500. La evaluación del vencimiento para las exposiciones bancarias es la misma que para las exposiciones empresariales.

(d) Medición de la exposición

501. La estimación de la exposición bancaria es igual a la de la exposición empresarial.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS EXPOSICIONES BANCARIAS

502. Los bancos deben cumplir los requisitos mínimos consignados en la sección 2 para las exposiciones empresariales.

F. CALCULO DEL AJUSTE DE GRANULARIDAD *IRB* AL CAPITAL

1. Definición y alcance del ajuste de granularidad

503. El ajuste de granularidad es una suma o una resta con respecto al nivel básico de activos ponderados por riesgo descrito anteriormente en este documento. En el método *IRB*, las ponderaciones del riesgo básicas se calculan para un banco con exposiciones de granularidad “típica”. El propósito del ajuste de granularidad es reconocer que un banco con exposiciones caracterizadas por tener una granularidad gruesa, lo que implica un importante residuo de riesgo idiosincrásico no diversificado (i.e. concentraciones de riesgo de prestatario único), debería requerir capital adicional. En el caso de un banco con exposiciones caracterizadas por una granularidad más fina que la “típica” o una granularidad media, la necesidad de capital debería ser menor al promedio.

(i) Suma de las exposiciones

504. Si entre dos prestatarios hay una relación empresarial estrecha y una correlación de incumplimiento alto, deben ser tratados como un solo deudor, sin tomar en cuenta si tienen o no personería jurídica separada. Los prestatarios relacionados serán identificados utilizando los mismos procedimientos estipulados en las reglas nacionales para limitar las concentraciones de riesgo crediticio con respecto a prestatarios únicos. Si debido a calificaciones diferentes, las entidades pertenecientes a un grupo de prestatarios relacionados no tienen la misma *PD*, la *PD* total del grupo será calculada como el promedio ponderado por exposición de las entidades jurídicas individuales.

(ii) Tratamiento de las garantías y derivados crediticios

505. Si el banco ha recibido reducciones de capital regulador para una exposición de una garantía o derivado crediticio reconocido, la exposición será tratada como una exposición al garante o vendedor del derivado crediticio y no al prestatario.

(iii) LGD de los prestatarios con servicios múltiples

506. La *LGD* de los prestatarios con servicios múltiples es igual al promedio ponderado de las *LGDs* por tamaño de exposición.

2. Metodología de calculo

507. En las ecuaciones expresadas más abajo, el *subíndice t* indica la categoría de exposición, el subíndice *b* indica los grados de prestatario internos dentro de una categoría de exposición dada, y la notación *i* ∈ *b* se refiere a prestatarios *i* en el grado *b*.

508. Para cada grado interno *b* en cada cartera *t*, calcule los valores de

$$F_b = N(\alpha_{t1} \cdot G(PD_b) + \alpha_{t0}) - PD_b,^{38}$$

donde α_{t0} y α_{t1} son constantes que dependen únicamente del tipo de exposición.³⁹ Para las exposiciones empresariales, bancarias y soberanas, los valores de estos coeficientes son $\alpha_{t0}=1,288$ y $\alpha_{t1}=1,118$. Los coeficientes para otros tipos de exposiciones no han sido determinados todavía. Los valores de los coeficientes para otros tipos de exposiciones serán elaborados a medida que el Comité vaya determinando los tratamientos *IRB* apropiados para esas exposiciones.

509. Los demás cálculos siguen un procedimiento de dos pasos. En el primer paso, los componentes del riesgo se traducen en cuatro características agregadas: (a) un promedio ponderado de *PD*, (b) un promedio ponderado de *LGD*, (c) un promedio ponderado *F*, y (d) un número “efectivo” de préstamos, *n*. En el segundo paso, se calcula el ajuste de granularidad a partir de estas características agregadas.

³⁸ F(b) se refiere a la sensibilidad al riesgo sistemática; favor consultar el Documento Suplementario para más detalles.

³⁹ Recuerde que N (x) es la función de distribución acumulativa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, la probabilidad de que una variable aleatoria normal con media cero y variación uno, sea menor o igual a x), y G(z) es la función de distribución acumulativa inversa para una variable aleatoria normal estándar (a saber, el valor x es tal que N (x)= z).

(i) Paso 1: Cálculo de las características agregadas

510. La probabilidad de incumplimiento agregada (PD_{AG}) se calcula como un promedio ponderado de las probabilidades de incumplimiento asociadas con cada grado (PD_b), según la siguiente fórmula:

$$PD_{AG} = \sum_b s_b \cdot PD_b.$$

donde s_b es la parte de exposición que corresponde al grado de riesgo b en la exposición total.

511. La pérdida dado el incumplimiento agregada (LGD_{AG}) se calcula como un promedio ponderado de las LGD s de todos los grados de riesgo y categorías de exposición, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LGD_{AG} = \frac{\sum_b s_b \cdot PD_b \cdot LGD_b}{\sum_b s_b \cdot PD_b}.$$

donde LGD_b es la LGD ponderada por riesgo del grado b .

512. El valor F agregado F_{AG} se calcula como un promedio ponderado de los valores a nivel de grado de F_b de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_{AG} = \sum_b s_b \cdot F_b.$$

513. El número de préstamos efectivos (n^*) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n^* = 1 / \sum_b A_b H_b s_b^2$$

donde H_b es una medida de la concentración de exposición dentro del grado, calculada mediante la siguiente fórmula:

$$H_b = \frac{\sum_{i \in b} EAD_i^2}{\left(\sum_{i \in b} EAD_i \right)^2}.$$

Las ponderaciones A_b para calcular n^* están dadas por

$$A_b = \frac{LGD_b^2 \cdot (PD_b \cdot (1 - PD_b) - 0,033 \cdot F_b^2) + 0,25 \cdot PD_b \cdot LGD_b \cdot (1 - LGD_b)}{LGD_{AG}^2 \cdot (PD_{AG} \cdot (1 - PD_{AG}) - 0,033 \cdot F_{AG}^2) + 0,25 \cdot PD_{AG} \cdot LGD_{AG} \cdot (1 - LGD_{AG})}.$$

(ii) Paso 2: Cálculo del ajuste de granularidad

514. Las características agregadas se utilizan para calcular el *factor de escalonamiento de la granularidad* (GSF)

$$GSF = (0,6 + 1,8 \times LGD_{AG}) \times (9,5 + 13,75 \times PD_{AG} / F_{AG}).$$

515. El ajuste de granularidad se calcula como la diferencia entre (a) exposición no al detalle total multiplicada por GSF/n^* , y (b) 0,04 multiplicado por el nivel básico de activos ponderados por riesgo no al detalle. El resultado se suma a (o, si es un número negativo, se resta de) los activos ponderados por riesgo básicos.

IV. Titulización de activos

A. LA TITULIZACION DE ACTIVOS EN EL METODO ESTANDAR

516. La titulización⁴⁰ supone la transferencia legal o económica de activos u obligaciones por la institución originadora a un tercero, comúnmente llamado “vehículo de fin específico”. Este vehículo emite luego valores respaldados por activos (AVS) que representan derechos sobre conjuntos específicos de activos.

517. El tratamiento de los riesgos explícitos que acarrea la titulización – asumidos ya sea por los bancos originadores, bancos inversores o bancos patrocinadores – se describe en la sección 1. La sección 2 plantea una propuesta para el tratamiento de las transacciones de titulización, en el contexto de un método *IRB*. La sección 3 se ocupa del tratamiento de los riesgos implícitos o residuales que surgen cuando una institución proporciona apoyo a un conjunto de activos titulizados, más allá de sus obligaciones contractuales (recurso implícito). Finalmente, la sección 4 enumera los requisitos de divulgación para la titulización.

1. EL TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS EXPLICITOS ASOCIADOS CON LA TITULIZACION

(i) Tratamiento de los bancos originadores

(a) Requisitos operativos mínimos para lograr una separación limpia

518. Para que un banco originador pueda retirar activos titulizados de su balance, con el fin de calcular el capital basado en el riesgo, tendrá que transferir los activos legalmente o económicamente mediante una venta verdadera, p.ej. novación, cesión, declaración de fideicomiso, o subparticipación. Concretamente, se considera que ha habido *separación limpia* únicamente cuando:

- (a) Los activos transferidos han sido legalmente aislados del cedente; es decir, los activos han sido puestos fuera del alcance del cedente y sus acreedores, aún en el caso de quiebra o intervención judicial. Esto tendrá que ser respaldado con una opinión legal;
- (b) El cesionario es un vehículo de fin específico acreditable y los poseedores de intereses de usufructo en el vehículo tienen derecho a comprometer o intercambiar esos intereses; y
- (c) El cedente no mantiene un control efectivo ni indirecto sobre los activos transferidos.⁴¹

519. Los *clean-up calls*⁴² deben representar un porcentaje relativamente pequeño de la emisión global de valores respaldados por activos titulizados. De lo contrario, o si el banco

⁴⁰ Esta sección se ocupa de la titulización tradicional, no de la titulización sintética. La titulización sintética tiene que ver con transacciones estructuradas en las que los bancos utilizan derivados crediticios para transferir el riesgo crediticio de un conjunto específico de activos a un tercero.

⁴¹ Un cedente mantiene control efectivo sobre los activos transferidos cuando puede volver a comprar los activos del cesionario para realizar sus beneficios y está obligado a retener el riesgo de los activos. Al efecto de determinar si se hizo o no una separación limpia, la retención por parte del cedente de los derechos de servicio del activo no constituye necesariamente control indirecto del activo.

⁴² Un *clean-up call* es una opción que tiene el serviciador, que podría ser también el cedente, de comprar activos previamente transferidos cuando la cantidad de activos circulantes caiga por debajo de un nivel al cual el costo de atender el servicio de esos activos se vuelve oneroso.

patrocinador desea ejercer esa opción a un nivel más alto que el nivel preestablecido, el banco debería consultar con su supervisor nacional antes de ejercer la opción.

(b) Requisitos mínimos de capital para el mejoramiento de las condiciones de crédito

520. El banco originador puede seguir siendo parte en la transacción de titulización como el proveedor de servicios de los préstamos y proveedor de mejoras crediticias. Para que el riesgo de asociación sea limitado, la mejora crediticia debe proporcionarse únicamente al principio del plan. En general, los originadores y proveedores de servicios que proporcionan mejoras crediticias, deben deducir el monto total de la mejora crediticia del capital, tomando en cuenta la exigencia de capital basada en el riesgo que hubiera sido calculada si los activos se hubiesen mantenido en el balance (ver párrafo 526 también). A discreción nacional, las mejoras crediticias podrían estar sujetas a requisitos suplementarios para recibir este tratamiento. De lo contrario, el banco proveedor de la mejora podría no lograr la separación limpia y en ese caso no se le permitiría retirar los activos del cálculo de sus coeficientes de capital basado en el riesgo. Las mejoras crediticias pueden consistir en cargos u honorarios por atender los servicios de los préstamos. En las jurisdicciones donde este tipo de cargos son capitalizados y notificados como un activo dentro del balance, cualquier porción de estos activos de servicios que obran como mejoras crediticias, debe también ser deducida para fines de capital.⁴³

521. A discreción nacional, una mejora crediticia de segunda pérdida podrá recibir el mismo tratamiento que un sustituto directo de crédito cuando la protección de primera pérdida es sustancial. Este tipo de protección previa es generalmente proporcionado por un tercero y puede elevar la calidad crediticia de la mejora de segunda pérdida a un nivel de grado de inversión. En este caso, el capital se calcula en función de la cantidad notional de la mejora de segunda pérdida. Si no, la mejora crediticia de segunda pérdida podría requerir una deducción del capital.

522. Generalmente, aparte de las disposiciones contractuales que rigen la provisión de liquidez a corto plazo, los originadores o proveedores de servicios de los préstamos no podrán dar “anticipos en efectivo” o servicios de liquidez a una transacción de titulización, con el fin de cubrir deficiencias de corto plazo en el flujo de caja. Esto sería considerado como el equivalente de proporcionar financiamiento o mejora crediticia y, como resultado de ello, no se cumplirían los criterios de la separación limpia. Sin embargo, sujeto a discreción nacional y siempre que esté previsto en el contrato, los proveedores de servicios de los préstamos podrán anticipar efectivo para asegurar un flujo ininterrumpido de pagos a los inversionistas, siempre que el proveedor de servicios tenga derecho a ser reembolsado por cualquier anticipo. El reembolso incluye el reintegro mediante cobros posteriores, así como el reintegro mediante las mejoras crediticias disponibles. El pago efectuado a los inversionistas de los flujos de caja provenientes del conjunto de activos subyacente y de las mejoras crediticias, debe estar subordinado al reembolso del anticipo en efectivo. Sobre la base de estas tres condiciones, los anticipos en efectivo no utilizados son considerados sobre todo como mejoras de liquidez y pueden ser convertidos en un equivalente dentro del balance a 20% y ponderados por riesgo generalmente a 100%. El factor de conversión debe aplicarse ya sea al monto teórico fijo del servicio o, a falta de éste, a todo el conjunto de activos.

⁴³ La atención de los servicios de activos que no son mejoramientos crediticios debe ser asignada la ponderación del riesgo apropiada.

(c) Requisitos mínimos para titulaciones rotatorias con opciones de amortización anticipada

523. Las titulaciones rotatorias de crédito pueden contener disposiciones de amortización anticipada destinadas a forzar la conclusión del programa de titulación antes de tiempo, cuando la calidad crediticia del conjunto de activos subyacente sufre un deterioro importante, p.ej. un deterioro provocado por un acontecimiento o factor económico.⁴⁴ Para esas transacciones, se debe aplicar un factor de conversión mínimo de 10% al monto teórico del conjunto de activos titulizados fuera del balance de la transacción (llamado algunas veces “interés del inversionista”).⁴⁵ A discreción nacional, este factor de conversión mínimo puede incrementarse a un porcentaje mayor (p.ej. a 20%), dependiendo de la insuficiencia de algún requisito operativo. Una determinación de este tipo dependerá de varios factores, tales como, las disposiciones sobre amortización rápida (p.ej. la rapidez con que los inversionistas serán reembolsados) y el tamaño permitido de los *clean-up calls*.

(ii) Tratamiento de los bancos inversores

524. Esta sección explica el tratamiento de las inversiones en valores respaldados por activos realizadas por terceros.

525. Las necesidades de capital para las inversiones bancarias en valores respaldados por activos se basan en las calificaciones de las instituciones de evaluación de crédito externas admisibles.⁴⁶ Sin embargo, más allá de cumplir los criterios generales de admisión consignados en el párrafo 46, las *ECAIs* consideradas como admisibles en el área de la titulación deben probar su competencia en este campo, como lo demostraría el hecho de tener una gran aceptación en el mercado.

526. Las ponderaciones del riesgo de los tramos de titulación son las siguientes:

Tramos de titulación

Evaluación Externa del Crédito	AAA hasta AA-	A+ hasta A-	BBB+ hasta BBB-	BB+ hasta BB-	B+ y menos o no calificado
Tramos	20%	50%	100%	150%	Deducción del capital ⁴⁷

527. Los valores respaldados por activos (*ABS*) se deducen generalmente del capital. Sin embargo, los *ABSs prioritarios*, que forman parte de una estructura de titulación no calificada,⁴⁸ pueden recibir un tratamiento conocido como “*look-through*”, es decir, ser asignados a la categoría de riesgo apropiada para los activos subyacentes. El criterio principal a ser respetado en este caso es que los inversionistas estén efectivamente expuestos al riesgo del conjunto de activos subyacente y no al emisor. Para ello deberán reunirse las siguientes condiciones:

⁴⁴ La amortización anticipada puede ser también provocada por razones no económicas, es decir no relacionadas con los activos titulizados. Por ejemplo, cuando el vendedor/serviciador no hace los depósitos o pagos necesarios, o en caso de quiebra o intervención judicial.

⁴⁵ Además, los activos dentro del balance (el “interés del originador”) serán asignados la ponderación del riesgo apropiada.

⁴⁶ Este tratamiento es aplicable independientemente del tipo de activo que ha sido titulado.

⁴⁷ Esto implica que los mejoramientos crediticios proporcionados por los originadores o por terceros serán deducidos del capital.

⁴⁸ Por ejemplo, los valores colocados privadamente.

-
- (a) Los derechos sobre los activos subyacentes los tienen directamente los inversionistas en los valores respaldados por activos o, en nombre de éstos, un fideicomisario independiente (p.ej. teniendo un interés en valores de primera prioridad perfecto en los activos subyacentes) o un representante legal. En caso de una reclamación directa, el tenedor de los valores posee una participación proporcional no distribuida en los activos subyacentes. En caso de una reclamación directa, todas las obligaciones del fideicomiso o vehículo de fin específico (o conducto) que emite los valores están vinculadas con los valores emitidos;
 - (b) Los activos subyacentes deben ser totalmente productivos en el momento en que se emiten los valores;
 - (c) Los valores están estructurados de tal manera que el flujo de caja proveniente de los activos subyacentes satisface completamente las necesidades de flujo de caja de los valores, sin depender innecesariamente de los ingresos por concepto de alguna reinversión; y
 - (d) Los fondos reservados para los inversionistas, pero todavía no distribuidos, no acarrearán un riesgo de reinversión importante.

528. Aún cuando se cumplan estas condiciones, los tramos “mezzanine” o subordinados en los que los bancos han invertido deberían seguir siendo asignados a la categoría de riesgo de 100%. Además, si un originador mantiene valores respaldados por activos subordinados o un interés subordinado, esas posiciones serán consideradas como mejoras crediticias de primera pérdida y tendrán que deducirse del capital.

529. Un conjunto subyacente de un ABS que califica para el tratamiento *look-through*, puede estar compuesto por activos asignados a diferentes categorías de riesgo. En ese caso, la asignación de ponderaciones del riesgo a los ABS prioritarios no calificados, se hará en función del activo con la ponderación del riesgo más alta, incluido en el conjunto de activos subyacente.

530. Las autoridades nacionales de supervisión serán las encargadas de aplicar los criterios *look-through* a las estructuras dentro de su jurisdicción.

(iii) Tratamiento de los bancos patrocinadores

531. En los programas con conducto, como los programas de efectos comerciales respaldados por activos, los bancos patrocinan a vehículos de fin específico (SPVs) que compran activos de entidades comerciales típicamente no bancarias.

532. La mejora crediticia de primera pérdida proporcionada por un patrocinador debe ser deducida del capital. Las mejoras crediticias de segunda pérdida son ponderadas por riesgo conforme a los activos subyacentes a los que brindan protección contra pérdidas.

533. Si los bancos patrocinadores venden sus propios activos al conducto, entonces asumen el papel de originadores. Por lo tanto, cuando los patrocinadores/originadores proporcionan, además, mejora crediticia al programa de conducto, deben deducir el monto total de la protección contra pérdidas del capital.

534. En general, los servicios financieros de liquidez suministrados por patrocinadores o “reempaquetadores” pueden ser tratados como compromisos para fines de capital basado en el riesgo, siempre que esos servicios no financien pérdidas crediticias. El servicio debe ser utilizado únicamente para proporcionar liquidez y, en este sentido, deberá reunir las siguientes condiciones:

-
- (a) El servicio debe ser objeto de un acuerdo, documentado por separado, celebrado con un *SPV* – no con los inversionistas – en igualdad de condiciones, en condiciones de mercado, a las tasas del mercado y sujeto a los procesos normales de aprobación y examen de créditos del banco;
 - (b) El *SPV* debe tener el derecho total de seleccionar un tercero para dar el servicio;
 - (c) El servicio debe tener un monto y una duración fijos, sin recurso para el banco más allá de las obligaciones contractuales estipuladas para el servicio;
 - (d) Las condiciones del servicio deben identificar y limitar claramente las circunstancias en las que puede ser utilizado (el servicio no podrá ser utilizado para dar apoyo crediticio, cubrir pérdidas sufridas, ni actuar como un fondo rotatorio permanente);

Los retiros con arreglo al servicio no deben estar subordinados a los intereses de los titulares de pagarés y el pago de los cargos por el servicio no debe estar subordinado ni sujeto a renuncia o aplazamiento; y

El servicio debe incluir, sea una prueba de calidad de los activos, para asegurar que un retiro en ningún caso cubriría activos deteriorados u objeto de incumplimiento, sea una condición que exija la finalización o reducción del servicio en caso de una disminución determinada de la calidad de los activos.

535. Los servicios definidos ante todo como mejoras de liquidez, pueden ser convertidos a 20% y ponderados por riesgo generalmente a 100%.

536. Los servicios que no respondan a estos criterios, serán considerados como exposiciones crediticias. Al ser sometidos a evaluación por los supervisores (dependiendo de su calidad crediticia), estos servicios serán vistos como sustitutos directos de crédito y serán tratados, por lo tanto, según el sistema de ponderación por riesgo de los valores respaldados por activos (párrafo 526), o bien como mejoras crediticias, lo cual supone una deducción del capital.

2. LA TITULIZACIÓN EN EL MÉTODO *IRB*: UN ENFOQUE HÍBRIDO

537. El Comité ha elaborado el esquema de un tratamiento de la titulización para el método *IRB*, siguiendo el mismo razonamiento económico del método estándar. Al mismo tiempo, el Comité desea aprovechar la mayor capacidad de sensibilidad al riesgo del marco *IRB*. El mecanismo específico utilizado dependerá del banco en el sentido de que si es un emisor de tramos de titulización o un inversionista en tramos de titulización. El tratamiento aquí descrito se aplicaría a titulizaciones tradicionales, tanto para el método *IRB* básico como el avanzado.

538. El Comité continuará trabajando sobre este tema durante el periodo consultivo, con miras a perfeccionar el tratamiento *IRB* de la titulización y encontrar respuestas a las cuestiones pendientes. Las normas operativas, el tratamiento de las transacciones de titulización sintética y otros puntos importantes se discuten a continuación.

(i) Bancos emisores

539. Para los bancos que emiten tramos de titulización, el monto total de las posiciones de primera pérdida mantenidas sería deducido del capital, independientemente del requisito de capital *IRB* que de lo contrario sería evaluado en función del conjunto subyacente de activos titulizados.

540. El Comité está también considerando si los bancos emisores que mantienen tramos con una calificación explícita de una institución externa de evaluación del crédito podrían

aplicar un requisito de capital *IRB* ligado a esa calificación, asociando la evaluación al marco *PD/LGD*. Este tratamiento es similar al método descrito a continuación para los tramos con calificación externa de los bancos inversores.

(ii) Bancos inversores

541. Para los bancos que invierten en tramos de titulización emitidos por otras instituciones, el Comité propone fiarse ante todo de las calificaciones de las instituciones de evaluación del crédito externas para esos tramos. Concretamente, el banco trataría el tramo como una sola exposición crediticia, semejante a otras exposiciones, y aplicaría un requisito de capital basado sobre la *PD* y *LGD* apropiadas para el tramo. La *PD* apropiada sería la *PD* asociada con la calificación externa del tramo en cuestión. Esta *PD* podría medirse directamente, como la tasa de incumplimiento global histórica de largo plazo de los instrumentos en esa categoría de calificación según la *ECAI* en cuestión, con un sesgo conservador apropiado, o indirectamente como la *PD* estimada por el banco para su propio grado interno “comparable” a esa calificación externa sobre la base de un análisis asociativo aprobado por los supervisores. Si bien el Comité continuará perfeccionando su análisis durante el periodo consultivo, lo que propone, por conservadurismo, es aplicar una *LGD* de 100% a esos tramos. Esta *LGD* de 100% sería aplicada por los bancos que trabajan tanto con el método básico como con el avanzado.

542. Si el tramo no estuviere calificado (p.ej. un tramo asociado con una transacción bilateral), hecho que podría ser visto como indicativo de la baja calidad crediticia de la posición, el banco inversor debería deducir el tramo del capital.

3. TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS IMPLICITOS Y RESIDUALES RESULTANTES DE LA TITULIZACION

543. Aún cuando una transacción de titulización satisface los criterios de separación limpia enumerados en el párrafo 519, los originadores pueden estar sujetos a un riesgo “moral” o de reputación. Como resultado, la institución puede optar por dar un apoyo que en realidad excede sus obligaciones contractuales (i.e. dar recurso implícito) a un conjunto de activos titulizados. Por ejemplo, cuando un originador proporciona apoyo a una transacción de titulización, cuyo conjunto de activos subyacente sufre deterioro crediticio, se dice que hay recurso implícito. Algunos ejemplos ilustrativos de este tipo de recurso incluyen la compra/sustitución de activos que fueron titulizados, los préstamos a la estructura (fuera de las disposiciones contractuales para proporcionar liquidez de corto plazo) y el aplazamiento de ingresos por concepto de cargos, asociados con la estructura.

544. Se aplicará las siguientes medidas en el caso de instituciones que han proporcionado recurso implícito:

- (i) Cuando se ha determinado que una institución ha proporcionado recurso implícito a alguna porción o tramo de una titulización de la cual es la originadora, todos los activos asociados con esa estructura (no solamente un tramo en particular sino que *todos* los tramos), serán tratados como si estuviesen dentro del balance del banco. Estos activos serán luego ponderados por riesgo para fines de cálculo de capital.
- (ii) Si un supervisor ha determinado que una institución ha proporcionado recurso implícito en una segunda y subsecuente oportunidad, entonces todos los activos titulizados de esa institución – no solamente la estructura para la cual el apoyo implícito fue suministrado – serán tratados como si estuviesen dentro del balance y serán ponderados por riesgo de acuerdo con esto. Además, el banco estará impedido de obtener reducciones de capital a través del proceso de titulización durante un periodo a ser fijado por el supervisor del banco.

-
- (iii) En ambos casos, los bancos deberán revelar públicamente que fueron encontrados responsables de haber proporcionado recurso implícito, añadiendo las consecuencias de tal acción, mencionadas en los párrafos precedentes. La información revelada incluirá además el efecto producido por la reversión de los activos titulizados al balance del banco y la probabilidad de acciones de supervisión suplementarias, según corresponda.

545. El Comité estima que, **como mínimo**, estas medidas servirán para abordar el problema de los bancos que asumen riesgos que escapan a su responsabilidad contractual. Sin embargo, el Comité está profundizando su trabajo para formarse un juicio cabal de la frecuencia y consecuencias del recurso implícito proporcionado por los bancos. También está estudiando otros riesgos residuales que no son recogidos por la exigencia de capital, así como oportunidades de arbitraje de capital inaceptables, que surgen del proceso de titulización. Gracias a los resultados de los estudios del Comité, será quizás posible calcular una exigencia de capital mínimo *ex ante* para las transacciones de titulización y así tomar en cuenta los riesgos implícitos y residuales. Una exigencia de este tipo, fijada por el Comité, estaría por supuesto basada en el riesgo y abarcaría todo el capital proporcionado dentro del marco de los requisitos de capital mínimo, así como el efecto potencial sobre el mercado de la titulización. El Comité reconoce el valor del proceso consultivo para la elaboración de un tratamiento apropiado para la titulización de activos y por eso desea entablar un diálogo provechoso con la industria al respecto.

4. REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

546. Para obtener reducciones de capital a través del proceso de titulización, será necesario revelar elementos cualitativos y datos cuantitativos, como se estipula en los párrafos 659 – 660 del Pilar 3. Los bancos, actuando como originadores o patrocinadores/terceros, deben incluir estas divulgaciones en sus cuentas reglamentarias. Los emisores (*SPVs*), por su parte, incluirán esta información en las circulares de oferta.

V. Riesgo operativo

A. DEFINICIÓN DE RIESGO OPERATIVO

547. El riesgo operativo es “el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla de los procesos, gente y sistemas internos o por un acontecimiento externo”. Esta definición incluye el riesgo legal. Sin embargo, el riesgo estratégico y de reputación no están incluidos en esta definición para fines de exigencia de capital regulador mínimo por riesgo operativo. El Comité continuará trabajando con la industria sobre este tema.

B. LAS METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN

548. Son tres los métodos que pueden utilizarse para calcular las exigencias de capital por riesgo operativo. En orden de creciente sofisticación y sensibilidad al riesgo, estos métodos son: (i) el Método de Indicador Básico; (ii) el Método Estándar y (iii) el Método de Medición Interna (*IMA*). Se está estudiando la posibilidad de contar en el futuro con un Método de Distribución de Pérdidas, según el cual el banco determinaría su propia forma de distribuir pérdidas, actividades comerciales y tipos de riesgo.

549. Lo ideal sería que los bancos vayan recorriendo la gama de posibles métodos a medida que elaboran sistemas y prácticas más sofisticados para medir el riesgo operativo. Cada método exige normas mínimas que se enumeran más abajo. Los bancos que reúnan las condiciones de un método dado podrán utilizar ese método sin tomar en cuenta el grado de sofisticación del método utilizado previamente (más o menos simple).

550. Los bancos internacionalmente activos y los bancos con una exposición importante al riesgo operativo, deberían normalmente utilizar un método más avanzado que el método de indicador básico. Se permitirá que los bancos utilicen el método estándar para algunas actividades comerciales y el método de medición interna para otras. Una vez que el banco es aprobado para un método más avanzado, no podrá decidir volver a un método más simple.

551. Los bancos deben recoger los riesgos de cada línea comercial sobre una base consolidada.

1. El Método del Indicador Básico

552. Los bancos deben cubrir el riesgo operativo con un capital equivalente a un porcentaje fijo (designado como alfa) del ingreso bruto.⁴⁹

2. El Método Estándar

553. En el Método Estándar, las actividades de los bancos se dividen en unidades comerciales y líneas comerciales. Para cada línea comercial hay un indicador amplio específico que refleja el tamaño o volumen de las actividades del banco en esa área en particular. El indicador sirve como un valor sustitutivo aproximado de la cantidad de riesgo

⁴⁹ Ingreso bruto = ingreso neto por concepto de intereses + ingreso neto por otros conceptos (comprende (i) cargos y comisiones por recibir menos cargos y comisiones por pagar, (ii) el resultado neto de las operaciones financieras y (iii) otros ingresos. Esto excluye partidas extraordinarias o irregulares.) Esta medida debería reflejar el ingreso *antes* de deducir las pérdidas de operación. El Comité continuará trabajando para perfeccionar esta definición.

operativo en cada línea comercial. El siguiente cuadro presenta las unidades comerciales, líneas comerciales e indicadores propuestos.

Unidades Comerciales	Líneas Comerciales⁵⁰	Indicador	Factores de Capital⁵¹
Banca de inversiones	Gestión financiera empresarial	Ingreso bruto	β_1
	Intercambio mercantil y ventas	Ingreso bruto (o VAR)	β_2
Banca	Banca al detalle	Promedio anual de activos	β_3
	Banca comercial	Promedio anual de activos	β_4
	Pagos y liquidaciones	Pagos tramitados en un año	β_5
Otros	Corretaje al detalle	Ingreso bruto	β_6
	Administración de activos	Total de fondos administrados	β_7

554. Dentro de cada línea comercial, la exigencia de capital se calcula multiplicando el indicador por un factor de capital (beta) asignado a esa línea comercial. Beta será fijado por los supervisores y servirá como un valor sustitutivo aproximado de la relación entre la experiencia de pérdida por riesgo operativo de una línea comercial dada y el indicador para esa línea, de toda la industria.

555. La exigencia de capital total se calcula sumando las exigencias de capital regulador de cada una de las líneas comerciales.

3. El Método de Medición Interna

556. En el Método de Medición Interna, el procedimiento para determinar la exigencia de capital por riesgo operativo de los bancos es el siguiente:

- Las actividades del banco se categorizan en las mismas líneas comerciales que en el método estándar. Se define un conjunto amplio de tipos de riesgo operativo y se lo aplica a todas las líneas comerciales.⁵²
- Dentro de cada combinación línea comercial/tipo de riesgo, el supervisor determina un indicador de exposición (*EI*) que es el valor sustitutivo del tamaño (o cantidad de riesgo) de la exposición al riesgo operativo de cada línea comercial con respecto a cada tipo de riesgo.
- Para cada combinación línea comercial/tipo de riesgo y además del indicador de exposición, los bancos miden, sobre la base de sus datos internos de pérdida, un parámetro que representa la probabilidad de una situación de pérdida (*PE*) y un

⁵⁰ La intención es incluir una línea comercial para los servicios de agente (incluso la custodia) en la propuesta definitiva. Una línea comercial de seguros puede ser incluida tanto en el método estándar como en el de medición interna, donde los seguros forman parte de un grupo consolidado para fines de capital.

⁵¹ Los factores beta serán calibrados cuando haya más información. En el Anexo 3 del Documento Complementario *Riesgo Operativo*, se presenta un método de calibración basado en un 20% del capital regulador mínimo existente.

⁵² Un ejemplo de líneas comerciales, tipos de riesgo e indicadores de exposición se encuentra en el Anexo 4 del Documento Complementario.

parámetro que representa la pérdida dada esa situación (*LGE*). El producto de *EI*, *PE* y *LGE* se utiliza para calcular la pérdida prevista (*EL*).

- El supervisor suministra un factor (gama) para cada combinación línea comercial/tipo de riesgo. Gama convierte la pérdida prevista en una exigencia de capital y su valor lo determinan los supervisores basándose en datos de toda la industria. La exigencia de capital para cada combinación línea comercial/tipo de riesgo es el producto de gama y *EL*.
- La exigencia de capital global de un banco es igual a la suma de los productos resultantes.

557. Como parte del proceso de validación de la supervisión, los bancos proporcionarán a su supervisor los componentes individuales del cálculo de la pérdida prevista y no solamente el producto.

558. A medida que los bancos y supervisores vayan adquiriendo experiencia con este método, se irá examinando también la posibilidad de dar mayor flexibilidad a los bancos para que utilicen su propia definición de líneas comerciales y tipos de riesgo.

4. El Límite Mínimo

559. Para los bancos que utilicen el Método de Medición Interna, el Comité fijará un límite mínimo para las exigencias de capital. La conveniencia y nivel de este límite serán revisados por el Comité dos años después de la puesta en práctica del Nuevo Acuerdo. En el Documento Complementario, *Riesgo Operativo*, se describen los mecanismos para fijar el límite mínimo.

C. CRITERIOS DE HABILITACIÓN

560. Las normas mínimas de cada método se explican más abajo.

1. El Método de Indicador Básico

561. El método de indicador básico está diseñado para ser utilizado por cualquier banco, independientemente de su complejidad o sofisticación. En efecto, no hay requisitos mínimos que cumplir. No obstante, a los bancos que utilicen este método se les recomendará seguir las pautas del Comité sobre *Prácticas seguras para encarar el riesgo operativo*, actualmente en preparación. Este documento servirá también como una guía para los supervisores en lo que concierne al Pilar 2.

2. El Método Estándar

562. Además de seguir las *Prácticas seguras para encarar el riesgo operativo* del Comité de Basilea, los bancos que deseen utilizar el método estándar, deberán cumplir las siguientes normas:

(i) Gestión y control eficaces del riesgo

563. Las normas cualitativas que deben cumplir los bancos incluyen: existencia de funciones independientes de control y fiscalización de los riesgos, uso eficaz de los sistemas de notificación de riesgos, participación activa del directorio y dirección superior y documentación apropiada de los sistemas de gestión del riesgo.

-
- Los bancos deben establecer un proceso independiente de gestión y control del riesgo operativo, que cubra el diseño, ejecución y revisión de su metodología de medición del riesgo operativo. Las responsabilidades incluyen establecer el marco para la medición del riesgo operativo y control sobre la elaboración de la metodología de riesgo operativo e insumos claves.
 - Los grupos de fiscalización interna de los bancos deben examinar regularmente el proceso de gestión y la metodología de medición del riesgo operativo.

(ii) Medición y validación

- Los bancos deben tener sistemas apropiados de notificación del riesgo para generar datos a ser utilizados en el cálculo de las exigencias de capital y, además, la habilidad de elaborar notificación de gestión basada en los resultados.
- Los bancos deben comenzar a seguir sistemáticamente los datos relacionados con el riesgo operativo, por línea comercial.
- Los bancos deben elaborar y documentar criterios específicos para asociar las líneas y actividades comerciales actuales al marco estándar. El marco tendrá que ser revisado y adaptado en función de las actividades comerciales y riesgos nuevos o cambiantes como corresponda.

3. Método de Medición Interna

564. Además de satisfacer los criterios del Método Estándar, los bancos que deseen utilizar el Método de Medición Interna tendrán que cumplir las siguientes normas:

(i) Gestión y control eficaces del riesgo

565. La exactitud de los datos sobre pérdidas, y la confianza en los resultados de los cálculos efectuados con esos datos, (que incluyen *PEs* y *LGEs*) deberán establecerse mediante “pruebas de uso”. Los bancos deben utilizar los datos recopilados y las medidas resultantes para la notificación de riesgos, notificación gerencial, asignación interna del capital, análisis del riesgo, etc. los bancos que no integren completamente una metodología de medición interna a sus actividades diarias y decisiones comerciales importantes no calificarán para este método.

(ii) Medición y validación

- Los bancos deben elaborar prácticas seguras de notificación interna de pérdidas, sustentadas por sistemas de base de datos compatibles con el alcance de los riesgos operativos determinado por los supervisores y la industria bancaria.
- Los bancos deben contar con una metodología de medición del riesgo operativo, personal competente, y una infraestructura de sistemas apropiada, capaz de identificar y recoger datos sobre las pérdidas ligadas al riesgo operativo y crear con ellos una base de datos y calcular *PEs* y *LGEs* apropiadas. Los sistemas deben poder recopilar datos de todos los subsistemas y ubicaciones geográficas. Los datos faltantes de los diferentes sistemas, grupos o ubicaciones deben ser explícitamente identificados y seguidos.
- Los bancos deben contar con un proceso eficiente para identificar, a lo largo del tiempo, qué acontecimientos entran en una base de datos de pérdidas y cuáles son las experiencias históricas de pérdida apropiadas para la institución y representativas de sus actividades comerciales actuales y futuras. Esto implica

elaborar y definir criterios para los datos de pérdida, en cuanto al tipo y severidad de los datos que van más allá de la definición y especificaciones generales de la supervisión.

- Los bancos que deseen utilizar datos externos deben establecer procedimientos para ello. Estos incluirán procedimientos y métodos específicos para evaluar y comparar los datos de pérdida externos o internos provenientes de otras fuentes. Estas condiciones y prácticas deben ser examinadas, documentadas y sometidas a un examen independiente periódico.
- Las fuentes de datos externos deben ser examinadas regularmente para verificar su exactitud y aplicabilidad. Los bancos deben examinar y entender los supuestos utilizados en la recopilación y asignación de acontecimientos de pérdida y datos estadísticos resultantes.
- La base de datos de pérdida por riesgo operativo de un banco deberá abarcar un cierto número de años (a ser fijado por el Comité), para líneas comerciales significativas. Además, los bancos deben elaborar criterios específicos para asignar datos de pérdida a una línea comercial y tipo de riesgo en particular. Habrá que elaborar un proceso para identificar e incorporar en la base de datos aquellos acontecimientos históricamente importantes o significativos creíbles que podrían no estar comprendidos dentro del periodo de observación. Estos procesos deben ser claramente documentados y lo suficientemente específicos como para ser sometidos a un examen y verificación independientes.
- Los bancos deben validar regularmente sus coeficientes de pérdida, indicadores de riesgo y estimaciones de tamaño, a fin de asegurar que los factores de la exigencia de capital regulador son fiables.
- Los reguladores examinarán el proceso de recopilación y validación de datos y comentarán sobre el ambiente de control de la institución.
- Los bancos deben seguir procesos rigurosos para estimar parámetros como *EI*, *PE* y *LGE*.
- La dirección del banco debe aportar experiencia y discernimiento al análisis de los datos de pérdida y las *PEs* y *LGEs* resultantes. Los bancos deben identificar claramente las situaciones excepcionales en que se podrán pasar por alto los resultados, determinando, al mismo tiempo, hasta qué punto y bajo qué condiciones esto es posible y quién está autorizado para tomar este tipo de decisión. Las condiciones y los registros de los cambios realizados deben ser documentados y sometidos a un examen independiente.

VI. Cuestiones relacionadas con la cartera de negociación

A. DEFINICIÓN DE LA CARTERA DE NEGOCIACION

566. La siguiente definición de La cartera de negociación reemplaza la actual definición contenida en la Enmienda del Acuerdo de Capital para Incorporar los Riesgos de Mercado de 1996 (ver Introducción – Sección I, El marco de medición del riesgo, párrafo 2).⁵³

567. Una cartera de negociación consiste de posiciones en instrumentos y bienes financieros mantenidas sea con el propósito de comerciar, o para resguardar otros elementos de la cartera de negociación. Para ser incluidos dentro de la cartera de negociación, los instrumentos financieros deben estar libres de toda estipulación restrictiva que afecte su intercambio, o bien, servir efectivamente de resguardo.

568. Un instrumento financiero es un contrato en virtud del cual se crea un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital en otra entidad. Los instrumentos financieros incluyen tanto a instrumentos financieros básicos (o instrumentos en efectivo) como instrumentos financieros derivados. Un activo financiero es cualquier activo que sea efectivo, el derecho de recibir efectivo u otro activo financiero; o el derecho contractual de intercambiar activos financieros en condiciones potencialmente favorables; o un instrumento de capital. Un pasivo financiero es la obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero o de intercambiar pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

569. Las posiciones mantenidas con el propósito de comerciar son aquellas mantenidas intencionalmente para la reventa a corto plazo y/o con el propósito de beneficiarse de fluctuaciones de los precios a corto plazo reales o previstas o de asegurarse utilidades de arbitraje, y las posiciones mantenidas mediante *matched principal broking* y corretaje intermediario. El propósito de comerciar queda demostrado al verificarse algunos o todos los siguientes puntos:

- Estrategia comercial claramente documentada para la posición/instrumento, aprobada por la dirección superior (lo que incluiría un horizonte previsto de tenencia).
- Políticas y procedimientos claramente definidos para la administración activa de la posición, lo que debe incluir :
 - las posiciones son administradas en una sección comercial;
 - los límites de las posiciones son fijados y controlados con la finalidad de ser apropiados;
 - los corredores tienen la autonomía para llegar a/administrar la posición dentro de los límites acordados y respetando la estrategia establecida;
 - las posiciones se valoran a mercado o según modelo regularmente;
 - las posiciones son notificadas a la dirección superior como parte integral del proceso de gestión de riesgos de la institución; y

⁵³ Las reglas y principios relativos a la cartera de negociación consignados en los párrafos 3 a 5 de la Introducción de la Enmienda relativa al riesgo de mercado no se modifican.

-
- las posiciones son seguidas activamente respecto de las fuentes de información del mercado (debe hacerse una evaluación de la comerciabilidad o posibilidad de cobertura de la posición/sus riesgos componentes). Esto incluiría evaluar la calidad y disponibilidad de las aportaciones del mercado al proceso de valoración; volumen de comercio del mercado, tamaño de las posiciones negociadas en el mercado, etc.
 - Política y procedimientos claramente definidos para seguir la posición en comparación con la estrategia comercial del banco, incluyendo la observación del volumen de comercio y de las posiciones vencidas en la cartera de negociación del banco.

570. Un resguardo es una posición que compensa de manera esencial o totalmente los elementos de riesgo que componen otra posición o serie de posiciones de la cartera de negociación.

B. ORIENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN PRUDENTE

571. Esta sección brinda orientación sobre la valoración prudente de las posiciones en la cartera de negociación. Una orientación de este tipo es especialmente importante para las posiciones menos líquidas que, si bien no serán excluidas de la cartera de negociación únicamente por ser de menor liquidez, preocupan a los supervisores desde el punto de vista de su valoración prudente.

572. Un marco para las prácticas de valoración prudente debería incluir, como mínimo, lo siguiente :

1. Sistemas y controles

573. Los bancos deben establecer y mantener sistemas y controles adecuados que den a la dirección y a los supervisores la seguridad de que sus estimaciones de valoración son prudentes y confiables. Estos sistemas deben estar integrados a otros sistemas de gestión de riesgos dentro de la organización (como ser el análisis crediticio). Los sistemas deben incluir:

- Políticas y procedimientos documentados para el proceso de valoración. Esto incluye responsabilidades claramente definidas de las diferentes áreas que participan en la valoración, fuentes de información del mercado y examen de su adecuación, frecuencia de la valoración independiente, oportunidad de los precios de cierre, procedimientos para ajustar las valoraciones, procedimientos de verificación al final del mes y verificación especial; y
- Canales independientes (i.e. independientes del personal de primera línea) de notificación o presentación de informes para el departamento responsable del proceso de valoración. El canal de notificación debería llegar en última instancia hasta un miembro ejecutivo del directorio.

2. METODOLOGÍAS DE VALORACIÓN

(i) Valoración a mercado

574. La valoración a mercado es la valoración diaria de las posiciones a precios de liquidación fácilmente asequibles, obtenidos en forma independiente. Los ejemplos de precios de liquidación fácilmente asequibles incluyen los precios de intercambio, precios de pantalla, o cotizaciones de varios corredores independientes acreditados.

575. Los bancos deben valorar a mercado tanto como sea posible. Se utilizará el lado más prudente de la relación precio de comprador/precio de vendedor al menos que la institución sea un agiotista importante en un tipo particular de posición y pueda liquidar antes del cierre del mercado.

(ii) La valoración según modelo

576. En las limitadas circunstancias en que no es posible valorar a mercado, los bancos pueden valorar según modelo, cuando sea posible demostrar que es prudente. La valoración según modelo se define como cualquier valoración que deba ser referida, extrapolada o calculada de alguna otra manera a partir de un insumo de mercado. Cuando se marque al modelo, un grado extra de conservadurismo resulta apropiado. Para juzgar la prudencia de una valoración de este tipo, las autoridades de supervisión tomarán en cuenta lo siguiente:

- La dirección superior debe conocer los elementos de la cartera de negociación que están sujetos a una valoración según modelo y comprender la importancia de las dudas que ello crea en la notificación del riesgo/rendimiento del negocio.
- Los insumos de mercado deben obtenerse, en la medida de lo posible, de la misma manera que los precios de mercado (como mencionado anteriormente). La adecuación de los insumos de mercado para la posición que está siendo valorada debe ser examinada de manera regular.
- Siempre que sea posible, habrán de utilizarse metodologías de valoración generalmente aceptadas para productos determinados.
- Cuando es elaborado por la institución misma, el modelo debe basarse en supuestos apropiados, evaluados y cuestionados por partes calificadas que no participan en el proceso de elaboración. El modelo debe ser elaborado o aprobado independientemente del personal de primera línea y ser sometido a pruebas independientes. Esto incluye la validación de los cálculos matemáticos, los supuestos y la ejecución del software.
- Es necesario contar con procedimientos formales de control de cambios y guardar una copia del modelo, la que será utilizada para verificar periódicamente las valoraciones.
- El departamento de gestión de riesgos debe conocer las debilidades de los modelos utilizados y la mejor manera de reflejarlas en los resultados de la valoración.
- El modelo debe ser sometido a exámenes periódicos de rendimiento (p.ej. evaluación de la validez de los supuestos que utiliza, análisis de probabilidad y pérdida contra factores de riesgo, comparación entre valores de liquidación efectivos y resultados del modelo).
- Los ajustes de valoración deben efectuarse siempre que sea necesario, por ejemplo, para cubrir dudas sobre la valoración modelo (ver también los ajustes de valoración).

3. AJUSTES O RESERVAS DE VALORACIÓN

577. Los bancos deben establecer y mantener procedimientos para considerar ajustes/reservas de valoración. Las autoridades de supervisión esperan que los bancos que utilicen valoraciones externas consideren la conveniencia de efectuar ajustes de valoración. Este tipo de consideraciones son también necesarias cuando se valora según modelo.

578. Las autoridades de supervisión esperan que, como mínimo, se considerarán los siguientes ajustes/reservas de valoración: *unearned credit spreads*, costos de liquidación,

riesgos operativos, terminación anticipada, costos de inversión y financiamiento, y costos administrativos futuros y, cuando corresponda, riesgo que entraña el modelo.

579. Además, las autoridades de supervisión exigirán que los bancos estudien la necesidad de establecer reservas para posiciones menos líquidas (y revisen continuamente la suficiencia de las mismas). La disminución de la liquidez puede ser causada por acontecimientos del mercado. Asimismo, es más probable que los precios de liquidación para las posiciones concentradas y/o vencidas sean desfavorables. Los bancos deben tomar en cuenta varios factores para determinar la necesidad de establecer una reserva de valoración para las partidas menos líquidas. Estos factores incluyen el tiempo que tomaría eliminar la cobertura de la posición/riesgos de la posición, la inestabilidad media de la diferencia entre precio de vendedor y precio de comprador, la disponibilidad de cotizaciones del mercado (número e identidad de los corredores de valores) y el promedio y volatilidad de los volúmenes negociados.

580. Los ajustes de valoración deben afectar al capital regulador.

C. TRATAMIENTO DEL CAPITAL POR RIESGOS ESPECIFICOS EN LA CARTERA DE NEGOCIACION SEGUN LA METODOLOGIA ESTANDAR

581. Las siguientes secciones describen los cambios introducidos en el tratamiento del capital por riesgos específicos en la cartera de negociación, de acuerdo con la metodología estándar.⁵⁴ Estos cambios son consecuentes con los cambios en los requisitos de capital de la cartera de inversión del método estándar.

1. EXIGENCIAS DE CAPITAL POR RIESGO ESPECÍFICO PARA VALORES DEL ESTADO

582. Las nuevas exigencias de capital serán como sigue.

Evaluación externa del crédito	Exigencia de capital por riesgo específico
AAA hasta AA-	0%
A+ hasta BBB-	0,25% (plazo residual hasta vencimiento final 6 meses o menos) 1,00% (plazo residual hasta vencimiento final más de 6 y hasta 24 meses inclusive) 1,60% (plazo residual hasta vencimiento final más de 24 meses)
Todos los demás	8,00%

2. EXIGENCIAS DE CAPITAL POR RIESGO ESPECÍFICO PARA POSICIONES CUBIERTAS POR DERIVADOS CREDITICIOS

583. Se reconocerá una concesión parcial para la protección proporcionada por aquellos intercambios de moras crediticias y pagarés ligados al crédito en los que el activo de referencia, vencimiento y moneda corresponden exactamente a los de la exposición subyacente. En la medida en que la transacción transfiere riesgo (i.e. tomando en cuenta

⁵⁴ Las exigencias de capital por riesgos específicos para el papel de deuda, consignados en la *Enmienda del Acuerdo de Capital para Incorporar los Riesgos de Mercado* no se modifican.

disposiciones restrictivas de desembolso, tales como, desembolsos fijos y umbrales de importancia), se aplicará una compensación del riesgo específico de 80% en el lado de la transacción con la exigencia de capital más alta, mientras que el requisito para el riesgo específico en el otro lado será igual a cero.

584. Se reconocerá una concesión total para la protección proporcionada por aquellos intercambios de tasa de retorno total en los que el activo de referencia, vencimiento y moneda corresponden exactamente a los de la exposición subyacente. En la medida en que la transacción transfiere riesgo (i.e. tomando en cuenta disposiciones restrictivas de desembolso, tales como, desembolsos fijos y umbrales de importancia), la posición igualada será totalmente compensada para fines de capital regulador.

585. Para los derivados crediticios captados en los dos párrafos anteriores y cuando no exista discordancia entre el activo subyacente y el activo de referencia⁵⁵, pero sí una discordancia de monedas o de vencimientos⁵⁶ entre la protección crediticia y el activo subyacente, se aplicará la siguiente regla. En vez de sumar los requisitos de capital por riesgos específicos de cada lado de la transacción (i.e. la protección crediticia y el activo subyacente) sólo se aplicará el requisito de capital más elevado.

⁵⁵ O cuando la discordancia de los activos cumple con los criterios del párrafo 126 (h).

⁵⁶ Las discordancias de las monedas deben entrar en la notificación normal del riesgo cambiario.

Parte 3: El Segundo Pilar– Proceso de Examen Supervisor

586. Esta sección trata de los principios claves del examen supervisor, transparencia y responsabilidad de la supervisión y orientación para gestión de riesgos elaborados por el Comité con respecto a los riesgos bancarios, incluyendo la orientación relacionada con el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión.

A. IMPORTANCIA DEL EXAMEN SUPERVISOR

587. La finalidad del examen supervisor del Nuevo Acuerdo no es solamente asegurar que los bancos posean el capital necesario para cubrir los riesgos de la industria, sino alentar a los bancos a elaborar y utilizar mejores técnicas de gestión de riesgos para controlar y manejar sus riesgos.

588. El proceso de examen supervisor reconoce a la dirección del banco como la responsable de elaborar un proceso interno de evaluación del capital y fijar objetivos de capital que correspondan al perfil de riesgo y ambiente de control del banco. Según el Nuevo Acuerdo, la dirección del banco sigue siendo responsable de velar por la suficiencia del capital para cubrir riesgos más allá de los requisitos mínimos básicos.

589. El papel de los supervisores es vigilar la eficiencia con que los bancos evalúan sus necesidades de capital en función de sus riesgos, e intervenir cuando corresponda. Esta interacción pretende fomentar un diálogo activo entre los bancos y los supervisores de manera a poder actuar con rapidez y decisión para reducir el riesgo o restaurar el capital cuando se identifiquen deficiencias. Por consiguiente, los supervisores podrían adoptar un enfoque diferente, concentrándose más en aquellos bancos cuyo perfil de riesgo o experiencia operativa lo justifique.

590. El Comité reconoce la relación que existe entre la cantidad de capital mantenido por el banco para cubrir sus riesgos y la fortaleza y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos y control interno del banco. Sin embargo, incrementar el capital no es la única forma de responder a un incremento de los riesgos que enfrenta un banco. Habrá que considerar otros modos de tratar los riesgos, como ser, fortaleciendo la gestión de riesgos, aplicando límites internos y mejorando los controles internos. Además, el capital no debe ser tomado como un sustituto para no reaccionar ante un proceso de gestión de riesgos o de control que es fundamentalmente inadecuado.

591. Hay tres áreas principales que sería especialmente conveniente tratar en el Pilar 2: los riesgos considerados en el Pilar 1 pero no completamente captados por el proceso del Pilar 1 (p.ej. la exigencia por riesgo operativo propuesta en el Pilar 1 podría no cubrir adecuadamente todos los riesgos específicos de una institución determinada); aquellos factores que no son tomados en cuenta en el proceso del Pilar 1 (p.ej. el riesgo de tipo de interés); y los factores externos al banco (p.ej. efectos de la coyuntura). Otro aspecto importante del Pilar 2 es la evaluación del cumplimiento con las normas y requisitos de divulgación mínimos de los métodos más avanzados del Pilar 1, en particular, el marco *IRB* para el riesgo crediticio. Los supervisores deben asegurar que estos requisitos están siendo cumplidos, en tanto que criterios de habilitación y sobre una base continua.

B. CUATRO PRINCIPIOS CLAVES DEL EXAMEN SUPERVISOR

592. El Comité ha identificado cuatro principios claves del examen supervisor, que son tratados en el Documento Complementario, *Proceso de Examen supervisor*.

593. Los cuatro principios claves son un complemento a los principios que figuran en la extensa orientación para la supervisión elaborada por el Comité de Basilea, cuya piedra angular la constituyen los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficiente y la Metodología de los Principios Básicos⁵⁷. Al final de esta Parte, se incluye una lista de la orientación específica relacionada con la gestión de los riesgos bancarios.

Principio 1: Los bancos deben tener un proceso de evaluación de la suficiencia de capital total en relación a su perfil de riesgo y una estrategia para mantener sus niveles de capital.

594. Los bancos deben poder demostrar que sus objetivos internos de capital han sido fijados sobre bases sólidas y corresponden a su perfil general de riesgo y ambiente operativo. En su evaluación de la suficiencia de capital, la dirección del banco tendrá presente la etapa particular del ciclo coyuntural en la que el banco está operando. Será necesario realizar pruebas de tensión rigurosas, de visión hacia el futuro, para identificar posibles acontecimientos o cambios en las condiciones de mercado que podrían afectar al banco desfavorablemente. La dirección del banco es claramente el primer responsable de asegurar que el banco posee capital suficiente para cubrir sus riesgos.

595. Las cinco características más importantes de un proceso riguroso son:

- Vigilancia de parte del directorio y personal directivo superior;
- Evaluación de capital bien fundada;
- Apreciación completa de los riesgos;
- Seguimiento y notificación; y
- Examen del control interno.

1. VIGILANCIA POR EL DIRECTORIO Y PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR⁵⁸

596. Un sólido proceso de gestión de riesgos es la base de una evaluación acertada de las posiciones de capital de un banco. La dirección del banco debe entender el tipo y nivel del riesgo asumido por el banco y la forma en que los riesgos asumidos se relacionan con niveles de capital adecuados. Otra de las responsabilidades del personal directivo es asegurar que la forma y sofisticación de los procesos de gestión de riesgos sean las apropiadas en vista del perfil de riesgo y plan comercial del banco.

597. El análisis de las necesidades de capital, imperantes y futuras, en relación a los objetivos estratégicos, es un elemento esencial del proceso de planeamiento estratégico. En el plan estratégico deberá indicarse claramente las necesidades de capital del banco, los gastos de capital previstos, el nivel de capital deseable, y las fuentes externas de capital. El planeamiento de capital debe ser visto por el personal directivo superior y el directorio del banco como imprescindible para el logro de sus objetivos estratégicos.

⁵⁷ *Core Principles for Effective Banking Supervision*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (septiembre de 1997), y *Core Principles Methodology*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (octubre de 1999).

⁵⁸ Esta sección del documento se refiere a una estructura administrativa compuesta por un directorio y personal directivo superior. El Comité entiende que los marcos legislativos y reguladores de los países difieren mucho en cuanto a las funciones de los directorios y del personal directivo superior. En algunos países, el directorio tiene la función principal, si no exclusiva, de supervisar al órgano ejecutivo (administración superior, gerencia general) con el fin de asegurar que el mismo cumpla con sus tareas. Por esta razón, en algunos casos se lo conoce como junta de supervisión. Esto quiere decir que el directorio no posee funciones ejecutivas. En otros países en cambio, el directorio tiene competencias más amplias en el sentido que establece el marco general para la gestión del banco. En vista de estas diferencias, las nociones de directorio y personal directivo superior son utilizadas en este documento para ponerle nombre a dos funciones decisorias del banco y no para identificar construcciones legales.

598. El directorio del banco tiene la responsabilidad de determinar la tolerancia al riesgo del banco y de velar por el establecimiento de un sistema de medición de los riesgos, la elaboración de un sistema para vincular el riesgo con el nivel de capital del banco, y la aplicación de un método para vigilar la observación de las políticas internas, por el personal directivo superior. Otra función importante del directorio es adoptar y sustentar rígidos controles y políticas y procedimientos escritos internos, asegurándose al mismo tiempo que la dirección los difunda en toda la organización.

2. EVALUACIÓN DEL CAPITAL BIEN FUNDADA

599. Los elementos fundamentales de una evaluación bien fundada del capital son:

- Políticas y procedimientos diseñados para asegurar que el banco identifique, mida y notifique todos los riesgos importantes;
- Un proceso para vincular el capital con el nivel de riesgo;
- Un proceso para fijar objetivos de suficiencia de capital con respecto al riesgo, tomando en cuenta el enfoque estratégico del banco y su plan comercial; y
- Un proceso de controles, exámenes y auditorías internos para asegurar la integridad del proceso general de gestión.

3. APRECIACIÓN COMPLETA DE LOS RIESGOS

600. El proceso de evaluación del capital debe tomar en cuenta todos los riesgos importantes a los que se enfrenta el banco. Si bien no todos los riesgos pueden medirse con exactitud, es necesario elaborar un proceso para estimar los riesgos. Un proceso de este tipo tomará en cuenta los siguientes riesgos (los riesgos enumerados a continuación no constituyen una lista completa de *todos* los riesgos).

601. **Riesgo crediticio:** Los bancos deben tener metodologías que les permitan evaluar el riesgo crediticio de las exposiciones a prestatarios individuales o contrapartes, así como el riesgo crediticio a nivel de cartera. Para los bancos más sofisticados, esta evaluación debería cubrir, como mínimo, cuatro áreas: sistemas de calificación del riesgo, análisis/suma de cartera, titulización/derivados crediticios complejos, y grandes exposiciones y concentraciones del riesgo.

602. Las calificaciones internas del riesgo son una herramienta importante para observar el riesgo crediticio. Estas calificaciones deben servir para apoyar la identificación y medición del riesgo proveniente de todas las exposiciones crediticias, y estar integradas al análisis general del riesgo crediticio y suficiencia de capital de la institución. El sistema de calificación debe proporcionar calificaciones detalladas para todos los activos, no solamente para los activos criticados o problemáticos. Las reservas para préstamos incobrables deben estar incluidas en la evaluación del riesgo crediticio para la suficiencia de capital.

603. El análisis del riesgo crediticio debe identificar adecuadamente cualquier debilidad a nivel de cartera, incluyendo las concentraciones de riesgos, y tomar en cuenta los riesgos relacionados con el manejo de las concentraciones de crédito y otros problemas de cartera, mediante mecanismos como los programas de titulización y derivados crediticios complejos. Además, en el análisis del riesgo crediticio de la contraparte habrá que tomar en cuenta los resultados de la evaluación pública del supervisor con respecto a su cumplimiento con los Principios Básicos de la Supervisión Bancaria Eficiente.

604. **Riesgo de mercado:** En este caso, la evaluación se basa sobre todo en la medida que le da el propio banco al valor a riesgo. Habrá también que poner énfasis en la

realización de pruebas de tensión cuando la institución determine la suficiencia de capital con respecto a la función comercial.

605. **Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión:** El proceso de medición debe incluir las posiciones de tasa de interés importantes del banco y considerar toda la información pertinente sobre fijación de tipos de interés y vencimiento. Dicha información comprenderá generalmente saldo corriente y tasa de interés contractual asociados con los instrumentos y carteras, pagos de capital, fechas reprogramadas de intereses, vencimientos, y el índice utilizado para la fijación de tipos de interés y topes máximos o mínimos de la tasa de interés contractual para partidas de tasa ajustable. El sistema deberá tener además supuestos y técnicas bien documentados.

606. Independientemente del tipo y nivel de complejidad del sistema de medición utilizado, la dirección del banco debe asegurar la propiedad e integridad del sistema. Puesto que la calidad y confiabilidad del sistema de medición dependen sobre todo de la calidad de los datos y supuestos utilizados en el modelo, la dirección debe prestarles una atención particular.

607. **Riesgo de liquidez:** La liquidez es esencial para la viabilidad continua de cualquier organización bancaria. Las posiciones de capital de los bancos pueden afectar su habilidad para obtener liquidez, especialmente en tiempo de crisis. El banco debe tener sistemas adecuados para medir, observar y controlar el riesgo de liquidez. Los bancos deben evaluar la suficiencia del capital en función de sus propios perfiles de liquidez y la liquidez de los mercados donde operan.

608. **Otros riesgos:** El Comité reconoce que dentro de esta categoría, el riesgo operativo tiende a ser más medible que otros riesgos como el riesgo estratégico y el riesgo de reputación. El Comité desea reforzar los esfuerzos de evaluación del riesgo operativo alentando a la industria a elaborar metodologías y recopilar datos relacionados con la gestión del riesgo operativo. En lo que toca a la medición en el Pilar 1, el Comité espera de la industria que se concentre principalmente en el componente de riesgo operativo de los demás riesgos. Sin embargo, el Comité también es partidario de seguir desarrollando técnicas, cada vez más eficaces, para medir, observar y cubrir todos los aspectos de otros riesgos.

4. SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

609. El banco debe establecer un sistema adecuado de seguimiento y notificación de los riesgos y de los efectos que producen los cambios en su perfil de riesgo sobre la necesidad de capital. La dirección superior o el directorio del banco deben recibir regularmente informes sobre el perfil de riesgo y las necesidades de capital del banco. Estos informes deben permitir a la dirección:

- evaluar el nivel y la tendencia de los riesgos y su efecto sobre los niveles de capital;
- evaluar la sensibilidad y sensatez de los supuestos claves utilizados en el sistema de medición del capital;
- determinar que el banco mantiene suficiente capital para cubrir los diferentes riesgos y que cumple con los objetivos de suficiencia de capital establecidos; y
- medir sus necesidades futuras de capital sobre la base del perfil de riesgo notificado del banco y hacer los ajustes correspondientes en el plan estratégico.

5. EXAMEN DEL CONTROL INTERNO

610. La estructura del control interno del banco es esencial para el proceso de valoración del capital. Un control eficaz del proceso de valoración del capital incluye un examen independiente y, cuando corresponda, auditorías internas o externas. El directorio del banco es responsable de asegurar que la dirección establezca un sistema de medición para valorar los diferentes riesgos, elabore un sistema para vincular el riesgo al nivel de capital del banco, y aplique un método para vigilar el respeto a las políticas internas. El directorio debe verificar regularmente si su sistema de controles internos es adecuado para asegurar orden y prudencia en la conducción de los negocios.

611. El banco debe realizar exámenes periódicos del proceso de gestión de riesgos para asegurar su integridad, exactitud y sensatez. Las áreas a ser examinadas incluyen:

- la propiedad del proceso de valoración del capital del banco en vista del tipo, alcance y complejidad de sus actividades;
- la identificación de grandes exposiciones y concentraciones de riesgos;
- la exactitud e integridad de la introducción de datos en el proceso de valoración del banco;
- la sensatez y validez de los escenarios utilizados en el proceso de valoración, y
- pruebas de tensión y análisis de supuestos e insumos.

Principio 2: Los supervisores deben examinar y evaluar las estrategias y valoraciones internas de la suficiencia del capital de los bancos, así como su habilidad para vigilar y asegurar la aplicación de los coeficientes de capital de supervisión. Los supervisores deben intervenir si no están satisfechos con el resultado de este proceso.

612. Las autoridades de supervisión deben examinar regularmente el proceso mediante el cual los bancos evalúan la suficiencia del capital, la posición de riesgo del banco, los niveles de capital resultantes y la calidad del capital mantenido. Los supervisores deben además evaluar hasta qué punto los bancos cuentan con un proceso interno bien fundado para evaluar la suficiencia del capital. El examen debe estar dirigido sobre todo a juzgar la calidad de la gestión de riesgos y controles del banco, pero no a que los supervisores terminen funcionando como administradores de la institución. El examen periódico podría contemplar una combinación de :

- exámenes o inspecciones en la institución misma;
- exámenes fuera de la institución;
- conversaciones con la dirección del banco;
- evaluación del trabajo de los auditores externos (siempre que esté dirigido a cuestiones relativas al capital), y
- notificación periódica.

613. Los errores en la metodología o en los supuestos de los análisis formales pueden tener un efecto considerable sobre los requerimientos de capital resultantes, de ahí la importancia de que los supervisores realicen un examen minucioso del análisis interno de cada banco.

(i) Examen de la propiedad de la evaluación del riesgo

614. Los supervisores deben evaluar la medida en que los objetivos y procesos internos incorporan la gama completa de riesgos enfrentados por el banco. Otro aspecto a ser examinado es la propiedad de las medidas de riesgo utilizadas para evaluar la suficiencia de capital interno y el empleo de estas mismas medidas, en el ámbito operativo, para fijar límites, evaluar el rendimiento de líneas comerciales y evaluar y controlar los riesgos en forma general. Los supervisores deben estudiar los resultados de los análisis de sensibilidad y pruebas de tensión realizados por la institución y la forma en que esos resultados se relacionan con los planes de capital.

(ii) Evaluación de la suficiencia del capital

615. Los supervisores deben examinar los procesos del banco para determinar:

- si los niveles escogidos de capital son exhaustivos y conciernen al ambiente operativo imperante;
- si la dirección superior del banco vigila y examina adecuadamente estos niveles; y
- si la composición del capital es la apropiada en función del tipo y volumen de las actividades del banco.

616. Los supervisores deben además considerar hasta qué punto el banco ha previsto cualquier contingencia posible al fijar sus niveles de capital. Este análisis debe cubrir una gran variedad de condiciones externas y escenarios diferentes, utilizando técnicas y pruebas de tensión adaptadas a las actividades del banco.

(iii) Evaluación del ambiente de control

617. Los supervisores deben considerar la calidad de la notificación y sistemas de información gerencial del banco, la manera en que se totalizan los riesgos y actividades comerciales y la experiencia de la dirección en reaccionar a riesgos emergentes o cambiantes.

618. Los niveles de capital económico deben ser siempre determinados por los bancos individuales de acuerdo con su perfil de riesgo y la suficiencia de su proceso de gestión de riesgos y controles internos. Los factores externos, como por ejemplo los efectos de la coyuntura y el ambiente macroeconómico, también serán tomados en cuenta.

(iv) Examen supervisor del cumplimiento de normas mínimas

619. Para que ciertas metodologías internas, técnicas de cobertura del riesgo crediticio y titulaciones de activos sean reconocidas para fines de capital regulador, los bancos deberán cumplir algunos requisitos, incluyendo normas de gestión de riesgos y divulgación de información. Más concretamente, los bancos deberán informar sobre las características de las metodologías utilizadas internamente para calcular los requisitos de capital mínimo. Los supervisores, como parte del proceso de examen supervisor, deben asegurar que estas condiciones están siendo efectivamente cumplidas.

620. Según el Comité, este examen de las normas mínimas y criterios de habilitación es una parte integral del proceso de examen supervisor del Principio 2. Para fijar los criterios mínimos, el Comité ha tomado en cuenta la práctica corriente de la industria y por lo tanto espera que estas normas mínimas proporcionarán a los supervisores una serie de

referencias útiles que además armonicen con las expectativas de la dirección del banco para la gestión de riesgos y asignación de capital.

621. El examen supervisor juega un papel importante en verificar el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos fijados para los métodos estándar. En este contexto, será particularmente necesario velar por el empleo de diferentes herramientas que pueden efectivamente reducir los requisitos de capital del Pilar 1, como parte de un proceso de gestión de riesgos bien fundado, probado y debidamente documentado.

(v) Reacción supervisora

622. Después de completar el proceso descrito anteriormente, los supervisores deben intervenir si no están satisfechos con los resultados de la evaluación de riesgos y asignación de capital propias del banco. Para ello, los supervisores deberán considerar toda una gama de posibles acciones, como las que se indican en el Principio 3 y 4 a continuación.

Principio 3: Los supervisores deben esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y tener la habilidad de exigir a los bancos que mantengan capital en exceso del mínimo.

623. Los requisitos de capital del Pilar 1 incluirán un tope para las dudas en torno al régimen del Pilar 1 que afectan a la banca en su conjunto. Las dudas específicas de cada banco se tratarán en el Pilar 2. Se prevé que los topes del Pilar 1 serán fijados para dar una garantía razonable de que los bancos con buenos sistemas y controles internos, un perfil de riesgo diversificado y un perfil comercial cubierto por el régimen del Pilar 1, y que además operan con un capital igual a los requisitos del Pilar 1, lograrán los objetivos mínimos de solidez expresados en el Pilar 1. Los supervisores deberán considerar, sin embargo, si las características particulares de los mercados de los cuales son responsables están adecuadamente cubiertas.

624. Normalmente, los supervisores pedirán que los bancos operen (o les alentarán a operar) con un tope, además del estándar del Pilar 1. Los bancos deben mantener este tope para una combinación de lo siguiente:

- (a) Se prevé que los mínimos del Pilar 1 se fijarán para lograr un nivel de solvencia bancaria en los mercados menor al nivel de solvencia buscado por muchos bancos por razones que les son propias. Por ejemplo, la mayoría de los bancos internacionales parecen preferir gozar de una calificación crediticia alta, atribuida por algún organismo de calificación de reputación internacional. Por lo tanto, los bancos probablemente escogerán operar sobre los mínimos del Pilar 1, por motivos de competitividad.
- (b) A medida que van evolucionando los negocios, el tipo y volumen de las actividades comerciales irán cambiando, como también lo harán los requisitos de riesgo, causando variaciones en el coeficiente de capital general del banco.
- (c) Conseguir capital suplementario puede ser bastante costoso para el banco, especialmente si tiene que hacerlo rápidamente o en un momento en que las condiciones del mercado son desfavorables.
- (d) Para los bancos, el caer por debajo de los requisitos mínimos de capital regulador es un asunto serio que puede resultar en desacato a la ley aplicable y/o una acción correctiva no discrecional inmediata de parte de los supervisores.
- (e) Es posible que algunos riesgos, relacionados ya sea con ciertos bancos específicos o con una economía en general, no estén considerados en el Pilar 1.

625. Los supervisores tienen a su alcance varios modos de asegurar que los bancos individuales estén operando con niveles adecuados de capital. Entre otros métodos, el supervisor puede fijar coeficientes de capital de activación y coeficientes objetivo, o bien puede definir categorías superiores a los coeficientes mínimos (p.ej. bien capitalizados y suficientemente capitalizados) para identificar el nivel de capitalización del banco.

Principio 4: Los supervisores deben procurar intervenir temprano para evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos necesarios para cubrir las características de riesgo de un banco particular y exigir una acción correctiva inmediata cuando el capital no está en el nivel requerido o no es restaurado a ese nivel.

626. Cuando existe preocupación sobre la aplicación de los principios de supervisión ya mencionados, los supervisores deben considerar varias alternativas. Entre las acciones que los supervisores pueden tomar están las siguientes: intensificar la supervisión del banco, restringir el pago de dividendos, exigir al banco que prepare y ejecute un plan satisfactorio de restauración de la suficiencia del capital, y exigir que el banco obtenga capital suplementario inmediatamente. Los supervisores deben tener discreción para utilizar las herramientas que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su ambiente operativo.

627. La solución permanente a los problemas de los bancos no es siempre un incremento de capital. Sin embargo, algunas de las medidas necesarias (tales como, mejorar los sistemas y controles) requieren tiempo para ser aplicadas. Por lo tanto, el incremento de capital puede ser utilizado como una medida provisoria, hasta poner en práctica medidas permanentes para mejorar la posición del banco. Una vez instaladas las medidas permanentes y aprobadas por los supervisores, se podrá retirar el incremento provisorio de los requerimientos de capital.

C. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO DE EXAMEN SUPERVISOR

1. Transparencia y responsabilidad de la supervisión

628. La supervisión bancaria no es una ciencia exacta, y por lo tanto, es imposible evitar la presencia de elementos discrecionales en el examen supervisor. Los supervisores deben esforzarse por cumplir sus obligaciones con transparencia y responsabilidad. Los criterios utilizados por los supervisores para examinar las evaluaciones internas de capital de los bancos deben hacerse públicos. Si un supervisor decide fijar coeficientes objetivo o de activación o definir categorías de capital en exceso del mínimo regulador, tendrá que revelar públicamente los factores que podría considerar para tal decisión. Cuando a un banco particular se le fijan requisitos de capital por arriba del mínimo, el supervisor deberá explicar al banco cuáles fueron las características de riesgo específicas que dieron lugar a su decisión, por qué esos riesgos no están comprendidos en el Pilar 1, la contribución de cada una de las características identificadas al requisito adicional, y cualquier acción correctiva necesaria.

2. Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

629. El Comité ha publicado una gran cantidad de orientación relacionada con los riesgos bancarios. Como parte del segundo paquete consultivo, el Comité ha revisado los *Principios para la Gestión del Riesgo de Tipo de Interés* de 1997. Esta revisión fue distribuida para

recibir comentarios y se encuentra disponible como un Documento Complementario titulado *Principios para la Gestión y Supervisión del Riesgo de Tipo de Interés*.

630. El Comité está convencido de que el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión es un riesgo potencialmente significativo, que merece ser cubierto por capital. Sin embargo, los comentarios recibidos de la industria y el trabajo mismo del Comité atestiguan de la heterogeneidad entre los bancos internacionalmente activos en cuanto a la naturaleza del riesgo subyacente y los procesos de seguimiento y gestión que serían necesarios. En vista de ello, el Comité ha llegado a la conclusión que lo más apropiado por el momento es tratar el riesgo de tipo de interés en el pilar del examen supervisor (Pilar 2) del nuevo marco. No obstante, los supervisores que consideran que hay suficiente homogeneidad en sus poblaciones bancarias con respecto a la naturaleza de este riesgo y los métodos de seguimiento y medición correspondientes, podrían establecer un requerimiento de capital mínimo.

631. La orientación revisada sobre el riesgo de tipo de interés reconoce a los sistemas internos de los bancos como la herramienta principal para medir dicho riesgo en la cartera de inversión y para la reacción de los supervisores. Para facilitar el seguimiento, por los supervisores, de la exposición al riesgo de tipo de interés en todas las instituciones, los bancos tendrían que proporcionar los resultados de sus sistemas de medición interna, expresados en términos de valor económico relativo al capital, utilizando un shock de tasa de interés uniforme.

632. Si los supervisores determinan que los bancos no mantienen capital de acuerdo con el nivel del riesgo de tipo de interés, deben pedir al banco que reduzca su riesgo, mantenga un monto adicional específico de capital o alguna combinación de estas dos alternativas. Los supervisores deben estar particularmente atentos a la suficiencia de capital en los “bancos atípicos” cuando el valor económico descienda en más de 20% de la suma de capital de Nivel 1 y Nivel 2, como resultado de un shock de tasa de interés uniforme (200 puntos base) o su equivalente, según se describe en el Documento Complementario, *Principios para la Gestión y Supervisión del Riesgo de Tipo de Interés*.

Orientación Relacionada con el Proceso de Examen Supervisor (Publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)

(Nota del traductor: puesto que no existen versiones oficiales en español, los documentos figuran con sus títulos originales en inglés)

1. Part B of the Amendment to the Capital Accord to Incorporate Market Risks	Enero de 1996, <i>Versión Final</i>
2. Core Principles for Effective Banking Supervision	Septiembre de 1997, <i>Versión Final</i>
3. The Core Principles Methodology	Octubre de 1999, <i>Versión Final</i>
4. Risk Management Guidelines for Derivatives	Julio de 1994, <i>Versión Final</i>
5. Management of Interest Rate Risk	Septiembre de 1997, <i>Versión Final</i>
6. Risk Management for Electronic Banking	Marzo de 1998, <i>Versión Final</i>
7. Framework for Internal Controls	Septiembre de 1998, <i>Versión Final</i>

8.	Sound Practices for Banks' Interactions with Highly Leveraged Institutions	Enero de 1999, <i>Versión Final</i>
9.	Enhancing Corporate Governance	Agosto de 1999, <i>Versión Final</i>
10.	Sound Practices for Managing Liquidity	Febrero de 2000, <i>Versión Final</i>
11.	Principles for the Management of Credit Risk	Septiembre de 2000, <i>Versión Final</i>
12.	Supervisory Guidance for Managing Settlement Risk in Foreign Exchange Transactions	Septiembre de 2000, <i>Versión Final</i>
13.	Principles for the Management and Supervision of Interest Rate Risk	Enero de 2001, Para Consulta
14.	Operational Risk Sound Practices	<i>En curso</i>

Nota: los documentos están disponibles en el web site del *BIS* (www.bis.org/publ/index.htm).

Parte 4: El Tercer Pilar – Disciplina de Mercado

A. consideraciones generales

633. En general, el Comité está introduciendo **recomendaciones** sobre la divulgación de información. En algunos casos, sin embargo, se impone **requisitos** de divulgación a la utilización de una metodología o instrumento en particular, los que constituyen condiciones previas para la utilización de esa metodología o instrumento con fines de capital regulador. El Pilar 3 contiene recomendaciones y requisitos de divulgación para los bancos. Otras partes del marco fijan requisitos y recomendaciones de divulgación para las *ECAIs* y los supervisores. El siguiente cuadro presenta un resumen de la ubicación y estado de las divulgaciones:

Cuadro 1: Divulgaciones en el Nuevo Acuerdo

Tema	Tipo	Ubicación en el Documento Complementario
Ámbito de Aplicación	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Capital	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Riesgo Crediticio – general	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Riesgo Crediticio – Método Estándar	Requisitos y Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Técnicas de Cobertura del Riesgo	Requisitos y Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Riesgo Crediticio – Métodos <i>IRB</i>	Requisitos	Pilar 3
Riesgo de Mercado	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Riesgo Operativo	Recomendaciones enérgicas y, en el futuro, requisitos	Pilar 3
Riesgo de Tipo de Interés en la Cartera de Inversión	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Suficiencia del Capital	Recomendaciones enérgicas	Pilar 3
Titulización de Activos	Requisitos	Titulización de Activos
Reconocimiento de <i>ECAI</i>	Requisitos	Método Estándar
Transparencia de la Supervisión	Recomendaciones enérgicas	Método Estándar y Pilar 2

634. A fin de fortalecer el estado de sus recomendaciones, el Comité propone que todo banco esté obligado por el siguiente principio general:

“Los bancos deben poseer una política formal de divulgación aprobada por el directorio. En esta política, estarán determinados los objetivos y la estrategia del banco para la divulgación pública de información sobre su condición y rendimiento financieros.⁵⁹ Además, los bancos deben hacer efectivo un proceso para evaluar la propiedad de su divulgación, incluyendo la frecuencia de la divulgación.”

1. RECOMENDACIONES BÁSICAS Y SUPLEMENTARIAS PARA LA DIVULGACIÓN

635. Las divulgaciones básicas son aquellas que comunican información vital para todas las instituciones y son importantes para la operación básica de la disciplina de mercado. Todas las instituciones tendrán que divulgar esta información básica. Existen además categorías de divulgación suplementaria. Estas divulgaciones son importantes para algunas, pero no todas las instituciones, dependiendo del tipo de riesgos que asumen, la suficiencia del capital y los métodos utilizados para calcular el requerimiento de capital. La división entre divulgaciones básicas y suplementarias hace menos pesada la responsabilidad de las instituciones con respecto a la divulgación de información. Sin embargo, las divulgaciones suplementarias pueden comunicar información sumamente importante para la operación de la disciplina de mercado con respecto a una institución particular, y en este sentido no deben considerarse como “secundarias” u “opcionales”. Los bancos internacionalmente activos más sofisticados tendrían normalmente que divulgar públicamente toda la información básica y suplementaria.

2. PERTINENCIA

636. Toda decisión relativa a la divulgación de información se apoyará en la pertinencia de la información a ser divulgada. Una información es considerada pertinente cuando su omisión o aserción errónea podría cambiar o influenciar la evaluación o decisión de un usuario que dependa de ella. El concepto de pertinencia no debe ser utilizado para “manejar” las divulgaciones. La prueba del “inversionista razonable”, es decir, ante circunstancias particulares un “inversionista razonable” consideraría el asunto como importante, es una referencia útil para asegurar la suficiencia de la divulgación de información.

3. FRECUENCIA

637. Generalmente, las divulgaciones mencionadas en este documento deberían ser semestrales. La información debería normalmente estar sujeta a un proceso adecuado de verificación anual, probablemente en el contexto de la memoria anual y presentación de estados financieros. Para ciertas categorías de divulgación más sensibles al paso del tiempo, por ejemplo la exposición al riesgo, y en especial para los bancos internacionalmente activos, las divulgaciones trimestrales serían más convenientes. Este será probablemente el caso con el riesgo de mercado, donde las posiciones pueden cambiar rápidamente, y se espera que todo cambio general importante sea divulgado tan pronto como sea posible después del acontecimiento que lo provocó.

638. Existen otros casos en que una divulgación anual sería suficiente. Por ejemplo, la información sobre el sistema de gestión de riesgos de una institución puede ser divulgada anualmente, y los bancos con un perfil de riesgo estable también podrían hacer divulgaciones anuales. Las instituciones deben explicar las razones por las que consideran una frecuencia anual como suficiente. En muchos casos, los informes y cuentas anuales o semestrales pueden ser utilizados como mecanismo de divulgación, pero en otros,

⁵⁹ La información específica a ser divulgada se describe en las secciones 5-8 del presente documento.

especialmente cuando las divulgaciones son más frecuentes, será necesario un método alternativo. Los bancos harían bien en adoptar una actitud flexible al respecto y estudiar las oportunidades que ofrecen los medios electrónicos para hacer divulgaciones frecuentes.

639. En el caso de bancos que no atienden las recomendaciones sobre divulgación del Pilar 3, el Comité espera una reacción destinada a corregir la situación de parte de los supervisores. La fuerza de esta reacción dependerá de la naturaleza y de las implicaciones del no cumplimiento, y del tiempo que dure. Hay todo un “espectro” de reacciones posibles para los supervisores, desde la “persuasión moral”, a través del diálogo con la dirección del banco, hasta reprimendas o sanciones financieras. El Comité continuará trabajando con las autoridades contables, incluso con el Comité Internacional de Normas Contables (IASB) que está actualmente revisando su norma de divulgación bancaria, IAS 30⁶⁰, para promover la compatibilidad entre sistemas de divulgación. En la medida en que las recomendaciones sobre la divulgación sean reconocidas en las Normas Internacionales de Contabilidad, la aplicabilidad de las normas será reforzada.

4. FORMULARIOS

640. El Documento Complementario *Pilar 3: Disciplina de Mercado*, propone un formato uniforme para la presentación de informes mediante formularios. Se invita a los bancos a utilizar estos formularios para sus divulgaciones, con miras a fomentar la comparación.

641. Los requisitos y recomendaciones del presente documento se dividen en cuatro áreas generales: ámbito de aplicación, estructura del capital, riesgos y suficiencia del capital.

B. DIVULGACIONES – AMBITO DE APLICACION DEL NUEVO ACUERDO

642. Es importante que la divulgación del ámbito de aplicación de los requisitos de capital por los grupos bancarios sea extensa y explícita. De esta forma, los participantes del mercado entenderían (i) qué entidades empresariales conforman el grupo bancario, y por ende, que los riesgos de esas entidades están siendo captados, y (ii) el método utilizado para captar esas entidades.

643. Un grupo bancario debe divulgar:

1. DIVULGACIONES BÁSICAS

- la entidad empresarial más importante del grupo a la que se aplica los requisitos de capital regulador;
- la(s) entidad(es) a la que los requisitos de capital regulador son aplicables sobre una base subconsolidada;
- las entidades del grupo, p.ej. filiales de valores, seguros y otras filiales financieras, que no están incluidas en el método consolidado (y el porcentaje de participación del grupo bancario en las acciones con derecho a voto de esas entidades);
- los pormenores que explican cómo entidades que no están incluidas en el método consolidado son captadas en los cálculos de la suficiencia del capital, p.ej. deducción de las inversiones en capital social y otras inversiones de capital regulador del grupo bancario en esas entidades;

⁶⁰ *Divulgaciones en los Estados Financieros de los Bancos e Instituciones Financieras Similares*, Comité Internacional de Normas Contables, 1990 (reformateado en 1994).

- en caso de utilizar un método distinto al de la deducción, el efecto causado al aplicar ese método comparado con el método de la deducción;
- en caso de reconocer (i.e. darle crédito) el capital excedentario, que es capital en exceso del capital regulador requerido para las entidades que son excluidas del grupo consolidado, el efecto sobre la posición de suficiencia de capital del grupo;
- las entidades del grupo (y el porcentaje de participación del grupo bancario en las acciones con derecho a voto de esas entidades) que (a) son consolidadas a prorrata, o (b) reciben un tratamiento de deducción;
- deducciones tanto del capital de Nivel 1 como del capital de Nivel 2 para las entidades no consolidadas;
- el monto agregado deducido del capital para las entidades comerciales que exceden los límites de materialidad;
- deducciones tanto del capital de Nivel 1 como del capital de Nivel 2 para esas entidades comerciales.

2. DIVULGACIONES SUPLEMENTARIAS

- Si alguna de las filiales no incluidas en la consolidación, i.e. no deducidas, cumplen los requisitos de capital regulador.

C. DIVULGACIONES – ESTRUCTURA DEL CAPITAL

644. La divulgación sobre la clase, los componentes y las características del capital proporciona información importante a los participantes del mercado sobre la capacidad de los bancos para absorber pérdidas financieras.

645. Los bancos deben divulgar.⁶¹

1. Divulgaciones básicas (cuantitativas)

- La cantidad de capital de Nivel 1, con divulgación por separado de :
 - capital en acciones liberado/acciones ordinarias pagadas;
 - reservas divulgadas;
 - participaciones minoritarias en el capital social de las filiales;
 - instrumentos innovadores de capital de Nivel 1 con exención por derechos adquiridos (según el comunicado de prensa de octubre de 1998);
 - instrumentos innovadores de capital de Nivel 1 sin exención por derechos adquiridos (según el comunicado de prensa de octubre de 1998);
 - buena voluntad y otros montos deducidos del Nivel 1.
- el monto total de capital Nivel 2 y 3;
- deducciones del capital de Nivel 1 y Nivel 2;
- capital admisible global.

⁶¹ Los montos de los componentes y estructura del capital deben referirse a las definiciones del Acuerdo de Basilea sobre Capital.

2. Divulgaciones básicas (cualitativas)

- sus políticas contables para la valoración de activos y pasivos, dotación de provisiones y reconocimiento de ingresos;
- información sobre la constancia de los principios contables de año a año;
- si el capital de Nivel 1 incluye ganancias no realizadas;
- si las ganancias no realizadas fueron deducidas del capital de Nivel 1;
- la influencia de los impuestos diferidos en el capital de Nivel 1;
- la clase y características de los instrumentos innovadores de capital de Nivel 1.

3. Divulgaciones suplementarias

- la cantidad de capital de Nivel 2 (dividido entre Nivel 2 Superior e Inferior), con divulgación por separado de los componentes importantes;
- la cantidad de capital de Nivel 3.

4. PARA LAS DIVULGACIONES BÁSICAS Y SUPLEMENTARIAS

646. Los bancos deben divulgar información resumida sobre los términos y condiciones de las opciones principales de todos los instrumentos de capital, especialmente en el caso de instrumentos de capital innovadores, complejos o híbridos. La información debe revelar claramente la capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos de capital y las condiciones que podrían afectar el análisis de la suficiencia del capital del banco. Esto incluiría información sobre :

- vencimientos (incluso redenciones anticipadas);
- nivel de prioridad;
- disposiciones *step-up*;
- aplazamientos de intereses o dividendos y cualquier característica acumulativa;
- utilización de Vehículos de Fin Específico (*SPVs*);
- comentarios sobre acontecimientos claves de activación (i.e. acontecimientos que pueden activar cláusulas o sanciones que podrían afectar la clase o costo de los instrumentos de capital);
- valor justo y condiciones de los derivados incorporados en los instrumentos de capital híbrido.

D. DIVULGACIONES – RIESGOS Y EVALUACIÓN

647. En esta sección figuran los requisitos y recomendaciones para la divulgación de información sobre cuatro riesgos bancarios claves: el riesgo crediticio, de mercado, operativo⁶² y de tipo de interés en la cartera de inversión. Para cada tipo de riesgo, se enumera las divulgaciones que todos los bancos deben hacer con respecto a sus exposiciones. Luego siguen recomendaciones para bancos que utilizan métodos estándar de evaluación y recomendaciones y requisitos par bancos que utilizan métodos (internos) más sofisticados. Esta sección también incluye requisitos y recomendaciones para el reconocimiento de técnicas de cobertura del riesgo crediticio.

⁶² El riesgo operativo es el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por fallas de los procesos, personas o sistemas internos o por acontecimientos externos.

1. Riesgo crediticio en la cartera de inversión

648. El Nuevo Acuerdo contempla dos métodos para enfocar el riesgo crediticio: un método estándar y un método que utiliza las calificaciones internas propias de los bancos. Dentro del método fundado en la calificación interna (*IRB*) existirán variantes que van desde un método básico hasta métodos *IRB* más avanzados. El alcance y formato de las divulgaciones sobre riesgo crediticio dependerán en gran medida del régimen de capital regulador al que el banco esté sometido para fines de riesgo crediticio.

649. Las recomendaciones/requisitos de las divulgaciones sobre riesgo crediticio se dividen en: divulgaciones aplicables a todos los bancos; divulgaciones aplicables a bancos que utilizan el método estándar; y divulgaciones aplicables a bancos que utilizan métodos *IRB*.

(i) Divulgaciones aplicables a todos los bancos

650. Los bancos deben divulgar:

(a) Divulgaciones básicas (cuantitativas)

- El total de exposiciones crediticias no ponderadas, antes y después de la cobertura de riesgo crediticio reconocida, más total de activos ponderados por riesgo, para el periodo actual y el anterior, desglosados por (i) préstamos, compromisos y otras exposiciones no relacionadas con derivados, (ii) valores y (iii) derivados extrabursátiles (este desglose se aplica también a las dos viñetas siguientes);
- la distribución transterritorial de sus exposiciones crediticias (con la misma división geográfica que utilizan para manejar sus exposiciones transterritoriales y/o para fines contables, p.ej. por región geográfica, por país, etc.) para el periodo actual y el anterior;
- la distribución por sectores de la industria o tipos de contraparte de sus exposiciones crediticias (utilizando una división compatible con sus propias calificaciones internas y/o fines contables, p.ej. compañías de servicios financieros, industria manufacturera, tecnología, etc.) para el periodo actual y el anterior;
- la distribución del vencimiento de sus exposiciones crediticias, p.ej. hasta un año, más de un año y hasta cinco años, más de cinco años y hasta diez años, y más de diez años;
- el monto de préstamos en mora/deteriorados antes o después de deducir las reservas, p.ej. por tipo de contraparte o sector de la industria, para el periodo actual y el anterior;
- el monto de la reserva para incobrables, incluyendo los montos de las reservas (específicas distinguidas de la general), recuperaciones y anulaciones de deudas, para el periodo actual y el anterior.

(b) Divulgaciones básicas (cualitativas)

- la estructura, gestión y organización de su función de gestión de riesgos;
- sus estrategias, objetivos y prácticas para manejar y controlar el riesgo crediticio;
- información sobre técnicas y métodos de administración de activos en mora y deteriorados;
- información sobre la definición de préstamos improductivos, en mora y deteriorados, y definiciones de incumplimiento;

-
- las definiciones de las reservas específicas y generales utilizadas, incluyendo, cuando corresponda, los acontecimientos de activación, y métodos estadísticos utilizados en el proceso de estimación.

(c) Divulgaciones suplementarias

- una indicación de las exposiciones medias del periodo;
- un desglose más detallado de las exposiciones por tipo, p.ej. préstamos, inversiones, rubros contingentes, acuerdos de recompra y tipos de derivados (además del desglose básico);
- información sobre concentraciones significativas de riesgo crediticio, o cualquier otra información sobre lo abultado de sus carteras;
- desgloses más detallados de las divisiones geográficas, industria/contraparte;
- información cuantitativa sobre el desglose por vencimiento para ciertos tipos de carteras;
- más detalles sobre el número de días de atraso con respecto a los préstamos en mora y/o deteriorados;
- volúmenes de riesgo crediticio transferidos a los vehículos de titulización;
- protección crediticia comprada utilizando derivados crediticios;
- información cualitativa y cuantitativa sobre sus modelos de calificación crediticia o medición del riesgo crediticio de la cartera, incluyendo sistemas de calificación de contrapartes utilizados por los bancos (o calificaciones de las *ECAIs* cuando corresponda).

(ii) Divulgaciones aplicables a bancos que utilizan el método estándar

651. Los bancos deben divulgar:

(a) Requisitos de divulgación (cualitativos)

- los nombres de todas las *ECAIs* u otras fuentes externas de evaluación utilizadas para ponderar el riesgo;
- los tipos de exposición para los que se utiliza cada organismo de calificación (p.ej. algunos organismos pueden utilizarse sólo para ciertas exposiciones geográficas o sectoriales);
- la igualación de las escalas alfanuméricas de diferentes organismos con baldes de riesgos;

(b) Requisitos de divulgación (cuantitativos)

- el porcentaje de préstamos pendientes en cada balde de riesgos cubiertos por las calificaciones de cada organismo.

(c) Recomendaciones de divulgación

Un banco debería divulgar:

- cualquier modificación significativa de la lista de organismos de calificación utilizados por el banco para los préstamos pendientes de la cartera (no divulgados)

de otra manera) desde las divulgaciones del periodo anterior (y las razones de la modificación);

- la política para convertir las calificaciones públicas de ciertas emisiones de bonos en grados de prestatario para sus préstamos;
- una serie completa de pautas sobre el procedimiento a ser utilizado para transferir calificaciones públicas de emisiones a activos comparables en la cartera de inversión;
- los índices de incumplimiento promedio para créditos clasificados en cada categoría de calificación, junto con la definición de incumplimiento;
- los índices de incumplimiento para préstamos no calificados.

(iii) Divulgaciones aplicables a bancos que utilizan métodos *IRB*⁶³

652. Para los métodos *IRB*, el Comité ha establecido requisitos de divulgación. Los bancos deben divulgar:

(a) Divulgaciones cualitativas: información general sobre metodología e insumos claves

- la aceptación del método por el supervisor;
- para cada cartera, si se utiliza una estimación propia o un vector de supervisión para *LGD* y/o *EAD*;
- para cada cartera, métodos de estimación y validación de *PD* (así como *LGD* y *EAD*);
- datos necesarios para la estimación del modelo, utilización interna por los bancos de las estimaciones, excluyendo para fines de capital *IRB*, responsabilidad e independencia del proceso de calificación;
- relación entre calificaciones internas y externas;
- el proceso para administrar y reconocer la cobertura del riesgo crediticio;
- para cada cartera, definiciones de incumplimiento utilizadas (así como *EAD* y *LGD*) internamente para cada cartera en el marco *IRB*, y asociación de las definiciones internas y de referencia de incumplimiento (así como *EAD* y *LGD*), incluyendo la metodología utilizada por el banco, si la definición empleada se aleja de la definición de referencia; y
- los bancos en transición, aprobada por los supervisores, entre métodos fundados en la calificación interna, deben divulgar: los requisitos mínimos específicos a los que se aplica la transición, las áreas y el grado de cumplimiento faltante, y el avance realizado hacia el cumplimiento de la serie completa de requisitos mínimos.

(b) Divulgaciones cuantitativas parte (i): información requerida para la evaluación del riesgo

- El porcentaje de exposición nominal cubierta por el método *IRB*;
- Para cada cartera, supuestos de *PD* (y *LGD*) relacionados con cada grado de *PD* (y *LGD*) mostrado;

⁶³ En la sección (iii) los elementos entre paréntesis se refieren únicamente a los métodos *IRB* avanzados.

- Para cada cartera, para cada balde de *PD (LGD)*, monto de la exposición nominal, antes y después de la cobertura de riesgo crediticio reconocida, así como el vencimiento medio ponderado y el ajuste de granularidad para toda la cartera;
- Para la cartera al detalle (para la cual no hay método básico), en lo que respecta a montos nominales,⁶⁵ valores para *PD* y *LGD* o *EL* para cada segmento de riesgo;
- En el método avanzado, para créditos con exposición variable, supuestos para *EAD*, utilizados para la estimación, montos de la exposición nominal y estimaciones de *EAD* antes y después de la cobertura de riesgo crediticio reconocida;
- Para la cartera al detalle, para créditos con exposición variable, montos de la exposición nominal y valores para *PD*, *LGD* y *EAD* o *EL* para cada segmento de riesgo; y
- La distribución de los deudores con calificación externa entre las diferentes categorías de calificación interna de *PD*.

(c) Divulgaciones cuantitativas parte (ii): rendimiento *ex post* como indicación de la calidad y confiabilidad

- Para cada cartera y cada grado de *PD (LGD)*, (i) el número de incumplimientos, (y, en el método avanzado, (ii) el monto real de la exposición en el momento del incumplimiento y (ii) el promedio real de *LGD* y otras estadísticas sumarias de la distribución de *LGD*, tales como la desviación común y el 10°, 50° y 90° percentil) a intervalos de 1, 2 y 3 años;
- El porcentaje de las pérdidas de cada célula de *PD/LGD* que están completamente calculadas;
- El número de incumplimientos para las exposiciones de todos los grados de *PD* (y *LGD*) según una colocación realizada en un momento predeterminado, 1 año antes del incumplimiento (en vez de *en el momento del incumplimiento*);
- En el método avanzado, estadísticas sumarias de la distribución de *LGD real*, tales como, la desviación común y el 10°, 50° y 90° percentil, también ponderadas con la exposición. Para la cartera al detalle, valores para *PD*, *LGD* y *EAD*⁶⁶ o *EL* para cada segmento de riesgo;
- Para cada cartera, para cada grado de *PD-LGD*, (i) el número de servicios con incumplimientos y (ii) servicios y monto girado en el momento del incumplimiento. Para la cartera al detalle, valores para el número de servicios con incumplimiento y servicios y monto girado para cada segmento de riesgo. Para cada cartera, en la medida que corresponda, estadísticas sumarias de la distribución de *EAD*, también ponderadas con la exposición, junto con el número de prestatarios;
- Para cada cartera, la distribución de los prestatarios entre los diferentes grados de calificación para los últimos 1, 2 y 3 años;
- Para cada cartera, la distribución de las migraciones de calificación para los últimos 1, 2 y 3 años;
- En el método avanzado, la distribución de las migraciones de calificación ponderadas con la exposición nominal y *EAD*, respectivamente, en ambos casos después de 1, 2 y 3 años; y

⁶⁵ Para los créditos de exposición variable, ver más abajo.

⁶⁶ En lo que se refiere a exposiciones variables.

-
- Para los bancos que utilizan sus propias estimaciones de *LGD*, una comparación entre capital económico, capital real mantenido y requerimiento de capital mínimo e indicadores sumarios del capital económico atribuido a las líneas comerciales más importantes.

(iv) Técnicas de Cobertura del Riesgo Crediticio

653. En el área de las técnicas de cobertura del riesgo crediticio, el Comité ha establecido tanto requisitos como recomendaciones.

(a) Requisitos

654. Los bancos que aprovechan la cobertura del riesgo en los métodos estándar y *IRB* básico deben hacer las siguientes divulgaciones, aplicables también a los bancos del método avanzado. Los bancos del método avanzado a quienes se les exige una información similar en virtud de la Sección III, no necesitan repetir las mismas divulgaciones de esta sección.

Divulgaciones cualitativas

655. Un banco debe proporcionar información sobre:

- su estrategia general y proceso de administración del colateral y más concretamente, el seguimiento del valor del colateral a lo largo del tiempo;
- las políticas internas de reconocimiento del colateral, por ejemplo, la relación entre la exposición subyacente y el colateral (i.e. relación pérdida-valor) y las discordancias de vencimientos; y
- su estrategia y proceso para observar la solvencia de los proveedores de protección y administrar las garantías y derivados crediticios según exigen las transacciones con garantía.

Divulgaciones cuantitativas

656. Un banco debe proporcionar información sobre:

- el total de sus exposiciones, la cantidad de exposición cubierta por colateral y los acuerdos de compensación de débitos por créditos en el balance, y los activos ponderados por riesgo excluidos e incluidos los efectos del colateral/compensación en el balance. Estos valores deben darse por balde de ponderación del riesgo/grado interno de riesgo;
- la cantidad de exposición cubierta por garantías/derivados crediticios, los activos ponderados por riesgo excluidos e incluidos los efectos de las garantías/derivados crediticios. Estos valores deben darse por balde de ponderación del riesgo/grado interno de riesgo y por tipo de garante/proveedor de protección; y
- el tipo de metodología de cálculo regulador seleccionada (i.e. sencilla/global, estándar de supervisión/estimaciones propias).

(b) Recomendaciones

Divulgaciones cualitativas

657. Se recomienda al banco divulgar información sobre:

-
- su estrategia general y proceso de administración de los acuerdos de compensación de débitos por créditos en el balance, si los efectos de la compensación en el balance son importantes.

Divulgaciones cuantitativas

658. Se recomienda al banco divulgar información sobre:

- las cantidades netas de exposición (después de los efectos del colateral/compensación en el balance) utilizadas para la gestión interna del riesgo, por balde de ponderación del riesgo/grado interno de riesgo;
- la recuperación anual total de las transacciones con colateral;
- las cantidades de exposición (total, activos ponderados por riesgo excluido/incluido el colateral) por tipos de colateral admisible, por agrupación geográfica utilizada por el banco para la gestión interna;
- la exposición total y neta, y activos ponderados por riesgo excluida/incluida la compensación en el balance de préstamos y depósitos, por separado y por balde de ponderación del riesgo/grado interno de riesgo. También los tipos de contraparte;
- el total de exposiciones cubiertas por garantías/derivados crediticios, los activos ponderados por riesgo excluidos e incluidos los efectos de las garantías/derivados crediticios, por sector geográfico e industrial; y
- sus principales garantes/proveedores de protección.

(v) Titulización de activos

659. Los bancos deben hacer las siguientes divulgaciones en sus cuentas reglamentarias, ya sea que actúen como originadores o como patrocinadores/terceros. Los emisores (SPVs) deben hacer las mismas divulgaciones en sus circulares de oferta.

(a) Divulgaciones de los originadores

	Divulgación	*67	Fundamento	Ubicación Deseada
1	Datos cuantitativos sobre <ul style="list-style-type: none">Total agregado de préstamos y compromisos titulizados (nominal, nocional y saldo pendiente) desglosado en categorías de titulización sintética y tradicional.Si corresponde, desglose adicional en activos a término y renovables.Para renovables, la cantidad del interés vendedor.Cantidad de financiamiento proporcionado por las actividades de titulización. Los datos deben darse por transacción cuando sea pertinente.	A D	La información sobre la cantidad de activos titulizados daría a las contrapartes del banco una indicación del nivel de actividad del banco en el mercado de la titulización y la cantidad de riesgo transferido. Los datos sobre la cantidad de financiamiento proporcionado mostrarán la dependencia del banco con respecto a las actividades de titulización.	Cuentas Reglamentarias
2	Tipos de activos titulizados. Por transacción si pertinente.	A D	La divulgación ayudaría a confirmar el perfil de riesgo del banco.	Cuentas Reglamentarias
3	Papel del originador con relación a sus actividades de titulización (p.ej. proveedor de servicios, mejoras crediticias, liquidez, intercambios, etc.).	A D	Proporcionar información sobre el grado de vinculación del originador con el plan, y por consiguiente señalar el campo de aplicación potencial del recurso implícito.	Cuentas Reglamentarias

⁶⁷ A – Agregado; D – Por transacción, o ambos

4	<p>Datos agregados relativos a la cantidad máxima de exposición crediticia resultante del recurso/mejoras crediticias proporcionados a las transacciones junto con una declaración afirmando que el apoyo se limita a estas obligaciones contractuales solamente.</p> <p>Divulgar datos sobre mejoras crediticias por transacción si pertinente.</p>	A D	<p>Para dar a las contrapartes una visión real del perfil de riesgo del banco es necesario revelar la cantidad de recurso/mejoras crediticias. Una declaración sobre el apoyo adicional debería ayudar a evitar el apoyo adicional.</p>	Cuentas Reglamentarias
5	<p>Datos agregados relativos al tamaño y clase de servicios de liquidez proporcionados. Divulgar por transacción si pertinente.</p>	A D	<p>Para los casos en que la jurisdicción permite a los originadores dar servicios de liquidez a sus propias titulaciones, esto proporcionaría información sobre la vinculación con el plan y el perfil de liquidez del banco.</p>	Cuentas Reglamentarias

(b) Divulgaciones de los patrocinadores/terceros

660. Las siguientes divulgaciones son obligatorias para todos los patrocinadores (y para algunos terceros). Estas divulgaciones son necesarias para aquellas titulaciones en las que el banco participa en la transacción, es decir, proporciona liquidez o mejoras crediticias. Cuando el banco desempeña un papel con respecto a una titulación solamente, ese papel será divulgado. Sin embargo, si el papel del banco no es esencial, p.ej. si actúa como contraparte en un intercambio, no será necesario divulgarlo.

	Divulgación	*	Fundamento	Ubicación Deseada
1	Datos relativos a la cantidad máxima de exposición crediticia resultante del recurso/mejoras crediticias proporcionados a las transacciones junto con una declaración afirmando que la mejora se limita a las cantidades contractuales especificadas. Divulgar por transacción si pertinente.	A D	Para dar a las contrapartes una visión real del perfil de riesgo del banco es necesario revelar la cantidad de recurso/mejoras crediticias si el patrocinador desea suministrar esos servicios. Una declaración sobre el apoyo adicional debería ayudar a evitar el apoyo adicional.	Cuentas Reglamentarias
2	Tamaño y clase de los servicios de liquidez proporcionados. Por transacción si pertinente.	A D	Cuando el banco suministra servicios de liquidez a conductos de efectos comerciales, será necesario divulgar el tamaño y clase de los compromisos. La finalidad de esta divulgación es dar a las contrapartes una indicación de los pasivos contingentes del banco.	Cuentas Reglamentarias

(c) Divulgaciones de los emisores (i.e. SPVs)

661. Las siguientes divulgaciones son obligatorias para todos los emisores.

	Divulgación	*	Fundamento	Ubicación Deseada
1	Los nombres de todos los organismos de calificación y otras fuentes de evaluación externa utilizados para la ponderación del riesgo.	D	La divulgación es necesaria para asegurar que sólo se utilizan organismos acreditados (con credibilidad en el mercado).	Circular de Oferta
2	Un resumen de la estructura legal de la transacción.	D	Cuando la estructura legal de una transacción es transparente, los inversionistas ven los riesgos que entraña con más claridad.	Circular de Oferta
3	La forma de transferencia utilizada, en particular los vínculos residuales con el originador o los derechos poseídos por el mismo.	D	El método de transferencia puede ser importante para los riesgos asumidos por el comprador y el vendedor, puesto que algunos métodos logran una “separación más limpia” que otros.	Circular de Oferta
4	Tipos de activos titulizados, criterios de selección y criterios de sustitución.	D	Asegurar que los inversionistas entiendan el riesgo que están asumiendo.	Circular de Oferta
5	Los nombres de todas las partes en la estructura de la transacción y sus papeles: originador, agente de servicios, proveedor de mejora crediticia, proveedor de liquidez, contrapartes de intercambio, proveedor de GICs, fideicomisario, suscriptor y corredor de valores.	D	La divulgación de las partes de la transacción ayudaría al inversionista a evaluar la solidez de la transacción.	Circular de Oferta
6	La cantidad, forma y calificación (si obtenible) del apoyo crediticio dentro de la transacción. Con declaración que el apoyo crediticio es sólo como especificado – no hay posibilidad de apoyo adicional.	D	Para juzgar la suficiencia de la cobertura para pérdidas previstas de la cartera, el emisor debería divulgar la estructura de las mejoras. Cuando las mejoras no son financiadas p.ej. por un asegurador, será necesario revelar la identidad de la contraparte.	Circular de Oferta
7	La cantidad, forma, calificación (si obtenible) y posición en la calificación de pagos del servicio	D	Los inversionistas deben conocer el tamaño y tipo del servicio incorporado en la transacción para poder evaluar la calidad de	Circular de Oferta

	de liquidez (si lo hay) que apoya la transacción.		la protección en caso de perturbación del mercado, y la prioridad del servicio de liquidez en el orden de pagos .	
8	Los activadores de la amortización anticipada del conjunto.		Los inversionistas deben ser informados sobre los activadores del conjunto para asegurar que entiendan el límite del riesgo que están aceptando .	Circular de Oferta

2. Riesgo de mercado

662. La *Enmienda del Acuerdo de Capital para Incorporar los Riesgos de Mercado* (la Enmienda) plantea un método estándar y un método de modelos internos para tratar el riesgo de mercado. Los riesgos de mercado cubiertos son el riesgo de tipo de interés y el riesgo de capital en las carteras comerciales, y el riesgo cambiario y riesgo de mercancía para todo el banco.

(i) Divulgaciones aplicables a bancos del método de medición estándar

663. Los bancos deberían divulgar:

(a) Divulgaciones básicas

- Las carteras cubiertas por el método estándar;
- para cada cartera, las metodologías de medición utilizadas. Por ejemplo, si el banco ha aplicado el método de los vencimientos o de la duración para medir el riesgo de tipo de interés en la cartera de negociación;
- los requisitos de capital para el riesgo de tipo de interés, riesgo de posición de capital, riesgo cambiario y riesgo de mercancía;
- la exigencia de capital para las posiciones de redención.

(b) Divulgaciones suplementarias

- El movimiento de las carteras entre el método estándar y el método de modelos internos;
- las exigencias de capital específicas para diferentes categorías de riesgo o carteras. Por ejemplo, para el riesgo de tipo de interés en la cartera de negociación, las categorías de riesgo son la distinción entre riesgo de mercado general y específico y los diferentes puntos de la curva de rendimiento. Para las posiciones de capital, el método estándar plantea ponderaciones del riesgo para el riesgo de mercado general y específico y hace una distinción adicional entre posiciones de índice y arbitraje. En forma similar, las posiciones en divisas y mercancías pueden ser separadas;
- la variabilidad diaria de ganancias y pérdidas en las posiciones comerciales interesadas.

(ii) Divulgaciones aplicables a bancos del método de modelos internos (IMA)

664. Los bancos deberían divulgar:

(a) Divulgaciones básicas

- Las carteras cubiertas por el método de modelos internos; (IMA)
- para cada cartera cubierta por el método, las características de los modelos utilizados y el programa de pruebas de tensión;
- el alcance de la aceptación otorgada por el supervisor;
- en total, el nivel y variabilidad del riesgo de mercado para las carteras cubiertas por el método de modelos internos expresados como datos de valor a riesgo y los resultados del *backtesting*.

(b) Divulgaciones suplementarias

- El movimiento de las carteras entre el método de modelos internos (IMA) y el método estándar;
- el tratamiento de los riesgos no lineales, riesgo específico y riesgo de acontecimiento;
- la aplicación de los resultados de las pruebas de tensión;
- la variabilidad diaria de las ganancias y pérdidas en las posiciones del método de modelos internos;
- si corresponde, el valor a riesgo y los resultados del *backtesting* para diferentes regiones y/o carteras;
- una descripción y cuantificación de los “atípicos” en el *backtest*.

3. Riesgo operativo

665. Son tres los métodos propuestos para determinar la exigencia de capital por riesgo operativo. El método más simple, el **Método del Indicador Básico**, une la exigencia de capital por riesgo operativo a un indicador de riesgo único (p.ej. ingreso bruto) para todo el banco. El **Método Estándar** es una variante más compleja del método del indicador básico que utiliza una combinación de indicadores financieros y líneas comerciales institucionales para determinar la exigencia de capital. El **Método de Medición Interna** incorpora, dentro de un marco especificado por la supervisión, los datos internos de pérdida de un banco individual al cálculo de su requerimiento de capital. Los bancos deben cumplir ciertos criterios para poder aplicar métodos más sofisticados. En última instancia, los requisitos de divulgación serán una condición previa para la utilización de métodos de medición interna.

666. Los bancos deberían divulgar:

(i) Divulgaciones básicas

- El(los) método(s) para el(los) que califica;
- Los elementos claves del sistema de gestión del riesgo operativo. Esto debería incluir información sobre:
 - políticas de riesgo;
 - la estructura orgánica;
 - sistema de notificación de riesgos;
 - la documentación de los procedimientos de gestión de riesgos;
 - utilización efectiva de un sistema de información;
 - la organización (marco de notificación) y las responsabilidades de una unidad independiente de control de riesgos;
 - exámenes independientes, por lo menos anuales, de los sistemas de gestión de riesgos;
 - participación activa del directorio y dirección superior en asumir la responsabilidad del riesgo operativo;
 - las técnicas de cobertura de riesgo utilizadas;
- su exposición al riesgo operativo (por línea comercial). Un valor sustituto para la exposición al riesgo es la exigencia de capital;

-
- la exigencia de capital regulador por riesgo operativo expresada como porcentaje del total de capital regulador mínimo.

(ii) Divulgaciones suplementarias

- Pérdidas de operación efectivas anuales (por línea comercial).

4. RIESGO DE TIPO DE INTERÉS EN LA CARTERA DE INVERSIÓN

667. En esta sección, el objetivo primordial de la divulgación es facilitar la evaluación del perfil de riesgo de tipo de interés del banco, realizada por los participantes del mercado. Puesto que los bancos emplearán un shock de tasa uniforme para cada moneda, las medidas tomadas por los diferentes bancos para hacer frente al riesgo deberían ser bastante similares. Estas recomendaciones conciernen a todos los bancos, aún cuando no estén obligados a mantener capital adicional según las pautas del Pilar 2.

(i) Divulgaciones cualitativas: información general sobre metodología e insumos claves

668. Los bancos deberían divulgar:

(a) Divulgaciones básicas

- La estructura de gestión de riesgos para vigilar el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, incluyendo líneas de responsabilidad, sistemas de medición del riesgo utilizados, políticas y estrategias para manejar el riesgo de tipo de interés, incluso los límites y la frecuencia de la medición de este riesgo;
- la clase de riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión y los supuestos claves empleados para su medición. En particular, identificar el tamaño de las carteras con discrecionalidad incorporada y los supuestos empíricos o críticos empleados para formarlas, tales como, supuestos relativos al reembolso anticipado de préstamos y al comportamiento de depósitos sin vencimiento;
- la utilización de programas de resguardo, incluidas sus características, fundamento y eficacia;
- una visión general de las características de los sistemas internos de medición utilizados. Comentarios sobre cómo se utilizan los sistemas de medición para establecer la medida del riesgo;
- una descripción de la metodología seleccionada para incorporar el escenario de la tasa de supervisión: el shock de tasa paralelo uniforme o tasa efectiva evoluciona durante los últimos 6 años. Además, identificar el número de escenarios individuales que fueron incorporados para dar cuenta de las exposiciones cambiarias importantes.

(b) Divulgaciones suplementarias

- Cualquier análisis de sensibilidad con respecto a los supuestos claves y sus efectos sobre los resultados;
- la utilización de otros escenarios para las pruebas de tensión, incluso codos en la curva de rendimiento, movimientos más grandes en la tasa de interés, etc.

(ii) Divulgaciones cuantitativas parte (i): información necesaria para la evaluación del riesgo

669. Los bancos deberían divulgar:

(a) Divulgaciones básicas

- El tamaño del shock uniforme de la tasa de interés, por moneda;
- el incremento (disminución) absoluto del valor económico para el shock de tasa ascendente y descendente;
- el incremento (disminución) absoluto de las ganancias para el shock de tasa ascendente y descendente;
- el incremento (disminución) del valor económico expresado como porcentaje del valor económico y del capital regulador efectivo;
- el incremento (disminución) de las ganancias expresado como porcentaje de las ganancias;
- los límites internos de la exposición al riesgo de tipo de interés del banco, expresados en términos de valor económico y ganancias;
- el valor notional de los derivados utilizados para proteger activos y pasivos de la cartera de inversión.

(b) Divulgaciones suplementarias

- Si corresponde, estas mismas medidas para escenarios de pruebas de tensión alternativos en cuanto al escenario de la tasa de interés y los supuestos conductuales.

(iii) Divulgaciones cuantitativas parte (ii): rendimiento *ex post* como indicación de la calidad y confiabilidad

(a) Divulgación básica

- Si corresponde, bondad del ajuste de los modelos y/o validación de los supuestos utilizados.

(b) Divulgación suplementaria

- La divulgación básica, pero especificada para diferentes monedas y/o carteras.

E. DIVULGACIONES: SUFICIENCIA DEL CAPITAL

670. Los coeficientes de capital y otra información relacionada con la suficiencia del capital deben divulgarse sobre una base consolidada. Esta es una divulgación básica para todos los bancos internacionalmente activos dentro de un grupo bancario y para las sociedades tenedoras de grupos bancarios, según el Nuevo Acuerdo. Los requisitos de capital divulgados deben calcularse siguiendo la metodología planteada en el Nuevo Acuerdo.

671. Los bancos deberían divulgar:

1. Divulgaciones básicas (cuantitativas)

- Exigencia de capital por riesgo crediticio para los activos dentro del balance;
- exigencia de capital por riesgo crediticio para los instrumentos fuera del balance;
- exigencia de capital por riesgo de mercado, incluida la divulgación de exigencias de capital por elementos componentes del riesgo;
- exigencia de capital por riesgo operativo;
- exigencia total de capital;
- capital admisible total;
- porcentaje de capital total dentro del total de exigencias de capital.

672. Los bancos que utilizan el método de modelos internos deberían divulgar sus exigencias de capital individuales con respecto a los elementos componentes del riesgo de mercado.

2. DIVULGACIONES SUPLEMENTARIAS

673. Los bancos deberían proporcionar un análisis de los factores que afectan su posición de suficiencia de capital y las asignaciones de capital económico. Esto incluiría:

- los cambios en la estructura de capital y su efecto sobre los coeficientes claves⁶⁸ y la posición de capital general;
- información sobre sus planes para situaciones imprevistas ;
- su estrategia de gestión de capital y los planes para el futuro (cuando corresponda);
- la cantidad de capital económico asignada a las diferentes transacciones, productos, clientes, líneas comerciales, o unidades orgánicas (dependiendo de la metodología del banco).

674. Otra divulgación útil es la comparación (análisis) entre las estimaciones internas de los requisitos *agregados* de capital económico, cantidades de capital notificadas y requisitos reguladores.

⁶⁸ Los coeficientes particulares a ser considerados variarán dependiendo de las circunstancias de cada institución y los cambios específicos en su estructura de capital. Sin embargo, algunos coeficientes que podrían ser considerados son: capital nivel 2/capital nivel 1, capital nivel 1/capital total y deducciones del capital de nivel 1 y capital nivel 2/capital total.